

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"IMPORTANCIA DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL MUNICIPIO DE
JACALTENANGO, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, MEDIANTE LA APLICACION DE
LA COSTUMBRE MAYA POPTI' Y SU POSIBLE HOMOLOGACIÓN EN EL JUZGADO DE PAZ"
TESIS DE GRADO

MATEO RAMÍREZ LÓPEZ
CARNET 22468-06

HUEHUETENANGO, DICIEMBRE DE 2014
CAMPUS "SAN ROQUE GONZÁLEZ DE SANTA CRUZ, S. J." DE HUEHUETENANGO

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"IMPORTANCIA DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL MUNICIPIO DE
JACALTENANGO, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, MEDIANTE LA APLICACION DE
LA COSTUMBRE MAYA POPTI' Y SU POSIBLE HOMOLOGACIÓN EN EL JUZGADO DE PAZ"
TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
MATEO RAMÍREZ LÓPEZ

PREVIO A CONFERÍRSELE
EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

HUEHUETENANGO, DICIEMBRE DE 2014
CAMPUS "SAN ROQUE GONZÁLEZ DE SANTA CRUZ, S. J." DE HUEHUETENANGO

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.

VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: DR. CARLOS RAFAEL CABARRÚS PELLECCER, S. J.

VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS

SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO

VICEDECANO: MGTR. PABLO GERARDO HURTADO GARCÍA

SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

LIC. HERMAN AROLD PALACIOS HERNANDEZ

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

LIC. OSCAR FERNANDO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ



Lic. Herman Aroldo Palacios Hernández
Abogado y Notario
7^a. calle 5-195 Zona 1 Huehuetenango. Tels. 53415111- 54984428

Huehuetenango, 27 de octubre de 2011.

Director del Área Pública de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Su Despacho

Respetable Director:

Como muestra de mi consideración y respeto, me dirijo a usted, con el objeto de hacer de su conocimiento, que por resolución emanada del Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, se me nombró como asesor de Tesis del Estudiante **MATEO RAMÍREZ LÓPEZ**, (carné 22468-06), quien elaboró el trabajo de tesis titulada: **"IMPORTANCIA DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL MUNICIPIO DE JACALTENANGO, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LA COSTUMBRE MAYA POPTI' Y SU POSIBLE HOMOLOGACIÓN EN EL JUZGADO DE PAZ"**, que se presenta como requisito previo a optar el Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, así como los títulos profesionales de Abogado y Notario.

La tesis siguió los parámetros y lineamientos de la investigación que exige el reglamento que actualmente se aplica en la Universidad. Considero que el trabajo de tesis aludido es un valioso material de consulta para estudiantes, profesionales de derecho, operadores de justicias y para futuras investigaciones.

Por lo demás el trabajo de tesis se ha ajustado a las normas de objetividad y responsabilidad que se exige en estos casos. En consecuencia, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en virtud que el trabajo de tesis de mérito, cumple con los requisitos establecidos en las normas contenidas en el instructivo de Licenciatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, para la elaboración y presentación de tesis, a efecto que el estudiante pueda solicitar revisión de fondo y forma.

Respetuosamente:

Lic. Herman Aroldo Palacios Hernández
Asesor de Tesis
Colegiado 9,979

Lic. Herman Aroldo Palacios Hernández
Abogado y Notario

harold.1971@hotmail.com



*Lic. Oscar Fernando Hernández Martínez
Abogado y Notario*

Huehuetenango, 14 de febrero de 2012.

Lic. Enrique Fernando Sánchez Usera
Director de Área de Ejes Transversales
Universidad Rafael Landívar

Distinguido Licenciado:

Reciba un cordial saludo, esperando que sus actividades se desarrollen con éxito. Conforme el nombramiento otorgado por el Consejo de la Facultad para ser Revisor de Fondo y Forma de la tesis denominada: "**IMPORTANCIA DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL MUNICIPIO DE JACALTENANGO, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LA COSTUMBRE MAYA POPTI' Y SU POSIBLE HOMOLOGACIÓN EN EL JUZGADO DE PAZ**" del estudiante **MATEO RAMÍREZ LÓPEZ**, quien se identifica con el carné universitario **22468-06** de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

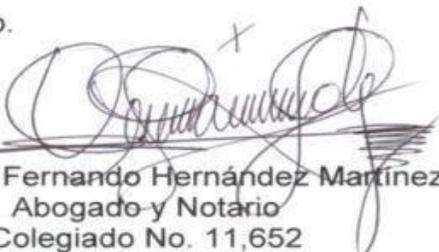
Al respecto me permito informarle que se procedió a revisar íntegramente el documento presentado por el Estudiante **RAMÍREZ LÓPEZ**, dentro del análisis del mismo, se hicieron una serie de recomendaciones y correcciones a fin de que dicho documento cumpla con los requerimientos establecidos por la facultad; los que fueron subsanados por el estudiante y que de las mismas se derivaron elementos que hacen de dicha investigación un estudio completo, actual y valioso aporte para el estudio del derecho consuetudinario.

Es de reconocer el desempeño del estudiante, que ha logrado hacer del presente trabajo de investigación científica y un valioso material de consulta para estudiantes, como también profesionales liberales o en ejercicio de función pública.

Cumplidos los requisitos tanto de forma como de fondo del trabajo de investigación, en mi calidad de Revisor de Fondo y Forma, otorgo **DICTAMEN FAVORABLE** para que el estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales **MATEO RAMÍREZ LÓPEZ**, pueda solicitar autorización para la publicación de su tesis de grado titulada: "**IMPORTANCIA DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL MUNICIPIO DE JACALTENANGO, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LA COSTUMBRE MAYA POPTI' Y SU POSIBLE HOMOLOGACIÓN EN EL JUZGADO DE PAZ**".

Sin otro particular me suscribo.

Atentamente:


Lic. Oscar Fernando Hernández Martínez
Abogado y Notario
Colegiado No. 11,652

Licenciado
Oscar Fernando Hernández
Abogado y Notario

Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante MATEO RAMÍREZ LÓPEZ, Carnet 22468-06 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Huehuetenango, que consta en el Acta No. 07136-2012 de fecha 14 de febrero de 2012, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"IMPORTANCIA DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL MUNICIPIO DE JACALTENANGO, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, MEDIANTE LA APLICACION DE LA COSTUMBRE MAYA POPTI' Y SU POSIBLE HOMOLOGACIÓN EN EL JUZGADO DE PAZ"

Previo a conferírsele el grado académico de LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 8 días del mes de diciembre del año 2014.


MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar



AGRADECIMIENTOS Y DEDICATORIAS

A DIOS: por la vida que me dio, por las incontables bendiciones que ha derramado sobre mí. Por iluminar mi mente y acompañar mis pasos en todo momento en forma incondicional, a Él dedico y ofrezco este triunfo.

A MIS PADRES: por enseñarme los valores fundamentales para ser una persona de bien en la vida, por coadyuvar de distintas formas para seguir siempre adelante en el proceso de mis estudios. Por los sacrificios que hicieron por mí, eternamente agradecido por todo.

A MARTHA ELIZABETH

Y HELEN RAMÍREZ: por ser mis inspiraciones y motivos principales para la superación de los obstáculos en el desarrollo de mi carrera profesional; gracias por el amor, comprensión y apoyo en todo momento.

A DOÑA LOREN

HERNÁNDEZ Y FAMILIA: por el apoyo total que me han dado; gracias por confiar en mí, por compartir y vivir este triunfo conmigo.

A MIS HERMANOS: por creer mí y por los apoyos incondicionales en los momentos difíciles de mi vida.

A UNIVERSIDAD

RAFAEL LANDÍVAR por permitirme desarrollarme como persona y profesional; un agradecimiento especial a mis catedráticos de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, quienes me formaron como profesional de excelencia.

RESPONSABILIDAD:

El autor será el único responsable del contenido y conclusiones de la tesis.

LISTADO DE ABREVIATURAS UTILIZADAS

ADP	Asociación de Amigos para la Paz
AIDIPI	Acuerdo sobre la Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas
ART.	Artículo
CIRMA	Centro de Investigación Regionales de Mesoamérica
COCODE	Consejo Comunitario de Desarrollo
COMUDE	Consejo Municipal de Desarrollo
COPMAGUA	Coordinadora de Organizaciones del Pueblo Maya en Guatemala
CPRG	Constitución Política de la República de Guatemala
ECOSOC	Consejo Económico y Social de la Organización de Naciones Unidas
ETC.	Etcétera
IDIES	Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar
IIDH	Instituto Interamericano de Derechos Humanos
LOJ	Ley del Organismo Judicial
MINUGUA	Misión de las Naciones Unidas para Guatemala.
OG	Organización Gubernamental
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONG	Organización no Gubernamental
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PÁG	Página
SEGEPLAN	Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia
UNAM	Universidad Autónoma de México
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura
URL	Universidad Rafael Landívar

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	i
--------------------------	----------

CAPÍTULO 1

LA APLICACIÓN DEL DERECHO MAYA EN GUATEMALA .	1
1.1. Evolución histórica del sistema de justicia maya en Guatemala.....	1
1.1.1. Antecedentes previo a la conquista	1
1.1.2. Período colonial	2
1.1.3. Período independiente.....	4
1.1.4. Contexto actual del sistema de derecho consuetudinario en Guatemala	5

CAPÍTULO 2

DERECHO CONSUETUDINARIO	11
2.1. Importancia del derecho consuetudinario en la identidad de los pueblos mayas de Guatemala	12
2.1.1. Origen.....	12
2.2. Nominación del derecho consuetudinario maya	14
2.3. Características del derecho consuetudinario maya.	16
2.4. Elementos del derecho consuetudinario maya	20
2.5. Clases de derecho consuetudinario maya.....	20
2.6. Principios del sistema de justicia maya.....	21
2.7. Ventajas de la aplicación del derecho consuetudinario maya.....	23
2.8. Desventajas de la aplicación del derecho consuetudinario maya	24
2.9. Derecho consuetudinario como fuente del derecho positivo.....	25
2.10. Derecho consuetudinario y sistema oficial de justicia	26

CAPÍTULO 3

AUTORIDADES MAYAS QUE INTERVIENEN COMO MEDIADORES PARA LA PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL MUNICIPIO DE JACALTENANGO, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO.....28

3.1. Clases de autoridades mayas reconocidas por las comunidades de Jacaltenango	30
3.2. Límite en la aplicación del derecho consuetudinario	35
3.3. Organización del pueblo para resolver sus conflictos	35
3.4. Procedimiento del sistema jurídico maya para resolver conflictos	36
3.5. Datos históricos del municipio de Jacaltenango, departamento de Huehuetenango	39
3.6. Datos actuales del municipio de Jacaltenango, departamento de Huehuetenango	40
3.7. Datos geográficos del municipio de Jacaltenango	40
3.8. Datos lingüísticos del municipio de Jacaltenango.....	42

CAPÍTULO 4

FUNDAMENTO LEGAL PARA LA APLICACIÓN DE LA COSTUMBRE MAYA POPTI'

4.1. Instrumentos legales de carácter nacional, sobre la aplicación del Derecho Maya.....	44
4.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala promulgada en 1985.....	44
4.1.2. Ley del Organismo Judicial (Decreto Número 2-89)	46
4.1.3. Código Procesal Penal (Decreto Número 51-92).....	46
4.1.4. Ley de Desarrollo Social (Decreto Número 42-2001)	47
4.1.5. Código Municipal (Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República).....	47
4.1.6. Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural (Decreto Número 11-2002 del Congreso de la República)	48

4.1.7.	Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas (AIDPI)	49
4.1.8.	Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática.....	51
4.2.	Instrumentos legales de carácter internacional.....	52
4.2.1.	Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional de Trabajadores (OIT), aprobada por el Decreto Número 9-96 del Congreso de la República.....	52
4.2.2.	Carta de las Naciones Unidas	54
4.2.3.	Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes	55
4.2.4.	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (Nueva York, 1965)	55
4.2.5.	Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio ...	56
4.2.6.	Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud	56
4.2.7.	Convención Relativa a la Lucha contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza (1960).....	57
4.2.8.	Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	57
4.2.9.	Declaración sobre Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Etnias, Religiosas y Lingüísticas	58
4.2.10.	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	58
4.2.11.	Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos	59
4.2.12.	Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	59
4.2.13.	Reglas Mínimas de las Medidas no Privativas de la Libertad.....	60

CAPÍTULO 5

COORDINACIÓN ENTRE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA JURÍDICO MAYA Y EL SISTEMA JURÍDICO OFICIAL EN GUATEMALA	63
5.1. Los pueblos mayas y el acceso a la justicia en Guatemala	65
5.2. Realidad del pueblo maya frente al sistema de justicia oficial en Guatemala..	66
5.3. Discriminación	68
5.4. Exclusión	70
5.5. Racismo	71

CAPÍTULO 6

LA HOMOLOGACIÓN DE CONVENIOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ.....	73
6.1. Definición de homologación.....	73
6.2. Fundamento legal de aplicación de la mediación en Guatemala.....	74
6.3. Marco legal de aplicación de la homologación en los Juzgados de paz....	75
6.4. Definición de convenios.....	76
6.5. Procedencia de la homologación de convenios.....	76
6.6. Posible homologación de los acuerdos que celebran los particulares ante autoridad maya para resolución de conflictos.....	77
6.7. Homologación de la resolución de conflictos del derecho consuetudinario.	78

CAPÍTULO 7

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	79
CONCLUSIONES	89
RECOMENDACIONES	90
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	91
ANEXOS	98

ANEXO 1: Modelo de Encuestas para Líderes Comunitarios.

ANEXO 2: Modelo de Encuestas para Usuarios del Derecho Consuetudinario.

ANEXO 3: Modelo de Guía de Entrevistas para Juez de Paz del Municipio de Jacaltenango y Secretario respectivo.

ANEXO 4: TABLA NO. 1 de los Resultados de las Encuestas Realizadas a Líderes Comunitarios del Municipio de Jacaltenango y aldeas.

ANEXO 5: GRÁFICA NO. 1 de las Encuestas Realizadas a Líderes Comunitarios del Municipio de Jacaltenango y aldeas.

ANEXO 6: TABLA NO. 2 de los Resultados de las Encuestas Realizadas a Usuarios del Derecho Consuetudinario, en el Municipio de Jacaltenango y aldeas.

ANEXO 7: GRÁFICA NO. 2 de las Encuestas Realizadas a Usuarios del Derecho Consuetudinario en el Municipio de Jacaltenango y aldeas.

RESUMEN DEL TRABAJO

La presente monografía denominada “Importancia de la Resolución de conflictos en el municipio de Jacaltenango, departamento de Huehuetenango, mediante la aplicación de la Costumbre Maya Popti’ y su posible homologación en el Juzgado de Paz”; tiene como objeto hacer un estudio doctrinario y demostrar la importancia de la aplicación de la costumbre maya en la comunidad del municipio Jacaltenango departamento de Huehuetenango; así también los factores que influyen sobre la preferencia de su aplicación para la resolución de conflictos. Dentro de esta investigación se aborda temas como el Derecho Consuetudinario, los fundamentos legales para su aplicación tanto a nivel nacional como internacional, procedimientos para la resolución de conflictos mediante la aplicación de la Costumbre Maya Popti’, aplicado por las autoridades comunitarias reconocidas en la población, que pretende restaurar el equilibrio y la cohesión social.

El contenido de la presente monografía está basada en estudios científicos de jurisprudencia, antropólogos y sociólogos; fuentes bibliográficas que han sido citados debidamente; asimismo se realizó investigación de campo consistente en encuestas a líderes comunitarios y usuarios de la costumbre maya popti’, con el objeto de verificar y establecer la efectividad de la importancia de la aplicabilidad de la Costumbre Maya Popti’; así también demostrar sus ventajas para la población Jakalteka, aspecto que se ventila con la tabulación de resultados de las encuestas en forma minuciosa.

INTRODUCCIÓN

Guatemala, es un país caracterizado como un Estado multiétnico¹, pluricultural² y multilingüe³, caracteres que se manifiestan entre los pueblos⁴ de ascendencia maya, tanto en el campo de la vida jurídica, social, cultural y política; de ello se desprende la presente investigación considerando que es obligación del Estado de Guatemala garantizar el respeto, aplicabilidad y observancia del derecho consuetudinario, plasmado en los artículos 59 y 66 de la Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG); sin excluir tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala en materia de los derechos humanos, que han implementado las bases legales de la aplicación del derecho consuetudinario en Guatemala, situación que hoy en día muchos operadores de justicia desconocen y se niegan en aplicar, puesto que ignoran la identidad cultural, cosmovisión, organización social, autoridades mayas e importancia de la aplicación del derecho consuetudinario para el pueblo maya.

El pueblo maya ha sido objeto de discriminación, exclusión y violación de sus derechos fundamentales ejemplo de ello tenemos el conflicto armado interno que se vivió en nuestro país en el que el pueblo maya fue objeto de tratos crueles y violación de sus derechos inherentes; hecho que dio origen la implementación de los Acuerdos de Paz en Guatemala y uno de ellos es el Acuerdo Sobre la Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas; que forma parte de los compromisos que adquirió Guatemala para la promoción y respeto de la aplicación del derecho consuetudinario en nuestro país.

Anteriormente mencionábamos que Guatemala es un país multiétnico y dentro de este grupo se encuentra la costumbre Maya Popti'; presente en la población del

¹ Multiétnico: porque existen cuatro pueblos los cuales son maya, xincas, garífunas y mestizos.

² Pluricultural: porque esta conformado por diversas culturas.

³ Multilingüe: porque existen diversos idiomas para expresarse del entorno social.

⁴ Pueblos: Según el Convenio 169 referido por la Corte de Constitucionalidad; debe entenderse como pueblo, aquellos sectores o grupos de la colectividad cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les designan del resto de la sociedad y que estén regidos por sus propias costumbres o tradiciones, así como los que descendan de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que perteneció el país en la época de la conquista o colonización.

municipio de Jacaltenango, departamento de Huehuetenango, cuyos habitantes en su mayoría son de ascendencia maya, y que hoy en día aplican sus propias costumbres jurídicas para la resolución de sus conflictos mediante la participación de las autoridades mayas electos por la misma comunidad, autoridades que actúan como mediadores velando que se observan los derechos fundamentales de la persona humana regulados en nuestra Constitución Política de la República de Guatemala y tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos.

La presente investigación se circunscribe al municipio de Jacaltenango y aldeas, cuya finalidad es averiguar y estudiar la importancia de la aplicación de la Costumbre Maya popti' en el municipio de Jacaltenango, departamento de Huehuetenango, detallando su problemática jurídica, aunado con análisis de los factores que motivan a la población darle importancia a la aplicación de su propio sistema jurídico para la resolución de conflictos, que se originan entre los miembros de la comunidad; variante que se pretende demostrar mediante actividades de campo, a través de boletas de encuestas y entrevistas a líderes comunitarios y usuarios de la Costumbre Maya Popti'.

El pueblo maya tiene su propio sistema de derecho, establecido por sus propias generaciones a través del tiempo, producto del pensamiento, filosofía y espiritualidad del pueblo maya; la que constituye un instrumento primordial en su interrelación personal y social ya que mediante su aplicación se puede alcanzar soluciones más rápidas, justas y satisfactorias, superando con ello el sistema jurídico oficial, que según estudios jurídicos, sociales y políticos corresponde al sistema de valores culturales adoptados por la población mestiza.

Reconocida la aplicación del derecho consuetudinario en nuestra Constitución Política de la República de Guatemala; es incuestionable que el pueblo maya popti' pueda aplicar su propio sistema jurídico para resolver sus conflictos mediante consenso; pero que dichos acuerdos sean homologados en el Juzgado de Paz del municipio de Jacaltenango, departamento de Huehuetenango, siempre y cuando no contravenga las disposiciones legales tanto nacional como internacional, argumento

que se pretende demostrar en la presente investigación tratando de incorporar los factores jurídicos y sociales que dificultan su homologación.

Por otro lado se pretende demostrar en esta investigación el grado de aplicación de la costumbre maya popti' en la comunidad Jakalteka, factores que influyen sobre la preferencia de este derecho; considerando que esta amparada su aplicación en nuestra Constitución, leyes ordinarias, reglamentarias, acuerdos, tratados y convenios internacionales, como el caso del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo, que sirven como pilares fundamentales para la aplicación del derecho consuetudinario.

Para el desarrollo de la presente investigación, se planteó el problema y se formuló la pregunta central, siendo la siguiente: ¿Qué beneficio conlleva la aplicación de la Costumbre Maya Popti', para la prevención y resolución de conflictos en el municipio de Jacaltenango, departamento de Huehuetenango, y su posible homologación, mediante convenio ante Juzgado de Paz?; y de la misma surgen otras interrogantes a resolver, de acuerdo a cada uno de los objetivos que se presentan tanto general como específicos.

El presente trabajo de investigación tiene como **objetivo general**: demostrar la importancia de la aplicación de la Costumbre Maya Popti', para la resolución de conflictos en el municipio de Jacaltenango, departamento de Huehuetenango; y su posible homologación mediante convenios en el Juzgado de Paz y dentro de los **objetivos específicos** están los siguientes: diferenciar la costumbre maya con el derecho oficial; y las características importantes de cada uno; identificar la aplicabilidad de la Costumbre Maya Popti' en las comunidades del municipio de Jacaltenango, departamento de Huehuetenango; establecer la eficiencia de la aplicación de la Costumbre Maya Popti' para la resolución de conflictos en el municipio de Jacaltenango, departamento de Huehuetenango y analizar las causas legales, sociales, y económicas del porqué no es posible homologar los convenios surgidos entre particulares en el Juzgado de Paz de Jacaltenango.

El principal aporte que se persigue en esta investigación es proporcionar y demostrar la importancia de la aplicación de la costumbre maya a la comunidad Jakalteka y facilitar información relacionada a este tema a futuras generaciones tanto en el campo jurídico, político, sociológico y antropológico. La presente investigación se desarrolla bajo la modalidad de monografía de tipo jurídica comparativa, ya que a través de ella se identifican las similitudes y diferencias que pudieran encontrarse entre las normas jurídicas en este caso el derecho oficial con el derecho consuetudinario, y las bases legales en que se fundamenta la aplicación del sistema jurídico maya.

La presente investigación se desarrolla en siete capítulos. En el capítulo uno se presenta los antecedentes de la aplicación del Derecho Maya en Guatemala; considerando de suma importancia ya que es necesario conocer el derecho consuetudinario en las distintas épocas de la historia de Guatemala y en la actualidad. En el capítulo dos, se desarrolla el derecho consuetudinario, tema que incluye la importancia del derecho consuetudinario en la identidad de los pueblos mayas en Guatemala, nominación, características, elementos, ventajas y desventajas de su aplicación. En el capítulo tres, se desarrolla el tema sobre las autoridades mayas que intervienen como mediadores para la prevención y resolución de conflictos en el municipio de Jacaltenango, departamento de Huehuetenango; en ella se incluyen las clases de autoridades mayas, el límite y procedimiento de su aplicación; como también se desarrollan aspectos sobre el municipio de Jacaltenango, como datos geográficos y lingüísticos. En el capítulo cuatro se desarrolla el fundamento legal para la aplicación de la costumbre Maya Popti', tanto a nivel nacional como internacional. En el capítulo cinco se hace una descripción sobre la coordinación entre la aplicación del sistema jurídico maya y el sistema jurídico oficial. En el capítulo seis se desarrolla el tema de homologación de convenios en los Juzgados de Paz. En el capítulo siete se analiza en forma general la parte doctrinaria del trabajo de investigación y se presentan los resultados de la actividad de campo en forma analítica, la que es importante para afianzar la aplicabilidad del derecho consuetudinario en el municipio de Jacaltenango departamento de Huehuetenango, objeto de estudio de la presente investigación.

La presente investigación se finaliza con las conclusiones, recomendaciones y bibliografías, en la que se promueve la importancia del derecho consuetudinario a las autoridades gubernamentales y no gubernamentales en nuestro país.

CAPÍTULO 1

LA APLICACIÓN DEL DERECHO MAYA EN GUATEMALA

Para entender las fases sobre el origen y desarrollo del derecho consuetudinario y su aplicación en los distintos períodos de la historia de Guatemala; es importante establecer una definición del Derecho Maya propiamente e ilustrar el tema de investigación. Según la Defensoría Maya establece que “es un conjunto de elementos filosóficos, teóricos y prácticos, basados en la cosmovisión maya, que permite la construcción de la unidad, el equilibrio y la armonía en las relaciones de las personas con la naturaleza”¹. La definición nos ilustra la importancia para el pueblo maya popti’ la aplicación de su propio sistema jurídico para la resolución de conflictos.

1.2. Evolución histórica del sistema de justicia maya en Guatemala

Es este apartado se hará referencia, de los antecedentes históricos que demuestran la existencia y aplicabilidad del derecho consuetudinario en la historia de Guatemala; la cual constituye un tema relevante para comprender su importancia para las comunidades de descendencia maya, en sus aspectos sociales, culturales, jurídicos y políticos. Cuando nos referimos a la evolución histórica del sistema jurídico maya en Guatemala, nos referimos al desarrollo y modificaciones en las distintas épocas de la historia de Guatemala. No existe incertidumbre de la existencia del derecho desde los tiempos más remotos de la historia de Guatemala, ya que las fuentes de información coinciden en la aplicación del derecho consuetudinario desde la antigüedad, aspecto que a continuación se desarrolla.

1.2.1. Antecedentes previo a la conquista

Es indudable que Guatemala fue el centro de la antigua civilización maya y dentro de este período no existieron leyes escritas en que se sujetara el pueblo maya debido a que no existía un Estado; a raíz del surgimiento de problemas las comunidades implementaron sus propias normas para ordenar su vida en sociedad y resolver

¹ Defensoría Maya, *Construyendo el pluralismo jurídico*. Experiencia de sensibilización. Guatemala. Editorial Serviprensa S. A. 2003. Pág. 40

conflictos. La costumbre maya en su manifestación primitiva es anterior a todo derecho, porque antes de existir mandatos jurídicos, los hombres se acomodaban a las costumbres. Se puede deducir que el derecho maya tiene su origen desde que un grupo de personas deciden formar una sociedad, no así el derecho oficial que tiene su origen junto con el Estado. La cultura maya, antes de la conquista de los españoles estaba organizada mediante autoridades quienes tenían las facultades de resolver las diferencias que surgían entre los miembros de la sociedad; de ello se demuestra que ha existido el derecho consuetudinario antes de la llegada de los españoles a Centro América.

1.2.2. **Período colonial**

Este período comienza con la conquista de Guatemala por los españoles, conquista bajo el mando de Pedro de Alvarado en 1523; como bien se sabe, los habitantes originarios de Guatemala fueron sometidos a distintos sistemas, tanto jurídicos, políticos y sociales; después de una lucha intensa entre los españoles quienes obtuvieron la victoria. La llegada de los españoles a Guatemala cambió el sistema de vida del pueblo maya; se impuso un sistema jurídico que regulaba la administración colonial en perjuicio de la dignidad y la vida de los conquistados. A juicio de **López Godínez**, “ese orden jurídico trasplantado de la metrópoli española en la capitanía del Reino de Guatemala, especialmente en la producción legislativa de las Cortes Españolas y las leyes de Indias, normaron el apartado y la estructura colonizadora para llevar y realizar la explotación exagerada de la riqueza natural como la extracción de oro, plata, el jade, la obsidiana, algunas piedras semi-preciosas, la apropiación de las tierras que pertenecían al pueblo maya y la explotación de la mano de obra del pueblo colonizado hasta sus últimas consecuencias y humillación permanente”². Las actividades productivas giraron en torno a la producción agrícola, tanto para satisfacer las necesidades internas como para la exportación; dentro de los productos que se producían en grandes cantidades tenemos el cacao, el añil o xiquilite y la grana; productos que hoy en día no se producen.

² López Godínez, Rolando. *Las Relaciones Étnico-Jurídicas en la sociedad guatemalteca*, en la Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México. Etnicidad y Derecho: un diálogo postergado entre los científicos sociales. UNAM, México. Pág. 72

La organización colonial establecida por la corona española se fundamentó en la división básica entre el pueblo de indios y españoles; por consiguiente la Corona permitió la práctica de la cultura del pueblo maya siempre y cuando no afectaran los intereses del poder colonial, permitiendo la resolución de conflictos mediante alcaldes indígenas en lo que correspondía a los conflictos menores o de menor trascendencia y los delitos graves debían resolver las autoridades coloniales.

Es indiscutible que la llegada de los españoles a Guatemala, produjo muchas consecuencias negativas para el pueblo maya, tanto en el ámbito cultural, social, jurídico, económico y político, ya que se dispuso la separación nativa de los colonizadores, creándose así a criterio de **López Godínez**, los denominados “pueblos de indios y las villas de españoles”³, con la cual dio inicio la historia de división cultural, que se tradujo en la compleja relación actual que el pueblo maya mantiene con el pueblo ladino. No obstante la misma Corona española permitió, aunque con fines de control y para su propia conveniencia más que por conservación y respeto a los pueblos mayas, que siguieran algunas costumbres e instituciones; a criterio del citado autor por ejemplo “*Se reconoció algunas autoridades mayas para que sirvieran de enlace en el mundo colonial*”⁴ como ocurrió en el caso de los caciques que siguieron manteniendo funciones jurisdiccionales sobre los habitantes de sus propios pueblos. Todo esto permitió la pervivencia⁵ de la cultura y sistemas de justicia maya, aunque estos últimos no con todas sus características y elementos prehispánicas. En esta época se crearon también otro tipo de autoridades, como los denominados alcaldes indios, quienes eran elegidos por la misma población y otorgaban facultades para administrar justicia.

Se puede establecer a criterio de **Bonfil** Guillermo que a partir de la invasión española, “los pueblos indígenas han vivido en permanente estado de violación a sus derechos”⁶. Los párrafos anteriores nos aclaran que conforme crecía la sociedad

³ Yrigoyen Farjado, Raquel Z. *Pautas de Coordinación entre el Derecho Indígena y el Derecho Estatal*. Guatemala, Editorial Fundación Myrna Mack. 1999. Pág. 26.

⁴ Yrigoyen Farjado, Raquel. *Op. Cit* Pág. 47.

⁵ Pervivencia: seguir viviendo a pesar del tiempo y de las dificultades.

⁶ Bonfil Guillermo. *Las culturas indias como proyecto civilizatorio*. En nuevos enfoques para el estudio de las etnias indígena en Mexico. UNAM y PORRUA. 1991. Pág. 84

colonial o los españoles, los pobladores mayas sufrían cambios en su propio ordenamiento jurídico; por ser violentamente incorporados a una organización social bajo coacción; nos evidencia también que con la llegada de los españoles se generaron grandes violaciones de los derechos de los pueblos mayas desde la expropiación de grandes cantidades de tierras, explotación de recursos naturales, esclavización del pueblo maya y violación a las mujeres, a causa de ellos surge una nueva cultura denominada ladina la que hoy en día se conoce como mestizo.

Con esto nos podemos dar cuenta de la aplicación de la costumbre maya en la época colonial, aunque no íntegramente, sino que sólo en aquellos aspectos que fueran útiles al sistema colonial y bajo control de los órganos oficiales de aquel entonces. Es importante también resaltar el hecho de haberse ordenado por la corona la creación de autoridades mayas que estaban orientadas a resolver conflictos ventilados dentro del sistema de justicia maya.

1.2.3. **Período independiente**

Este período es trascendental en la historia de Guatemala ya que después de “tres siglos de dominación de la Castilla Española en América”⁷ proclama su independencia el 15 de septiembre de 1821; época conocida como Sistema Republicano que inicia en el año 1821 hasta la actualidad; con ello se acogió un modelo de Estado basado en la idea de considerar que la nación guatemalteca quedara integrada por un solo pueblo, con una sola cultura, un solo idioma y un solo sistema jurídico, situación que tuvo como consecuencia la monopolización jurídica o (monismo jurídico⁸) por parte del nuevo Estado sobre la administración de justicia, marginando desfavorablemente a la población maya mediante la creación de leyes denigrantes de estas podemos mencionar: la Ley de Jornaleros, Ley de Vagancia, la Ley de Cedula de Vialidad y otras. Básicamente todo continuaría igual sobre la exclusión de la aplicación del Derecho Consuetudinario, ya que seguía existiendo rechazo, discriminación y exclusión hacia la población maya. Según **López Godínez** “este sistema abolió la diferenciación de los

⁷ Solorzano Pereira, Juan. *Política Indiana*. España. Editorial Tecnos S.A. 1995. Pág. 70.

⁸ Monismo Jurídico: criterio que consiste que el Estado lo corresponde un solo sistema jurídico en un espacio geopolítico.

regímenes de españoles e indios, excluyendo explícitamente el derecho, los idiomas, la cultura y la espiritualidad de los Pueblos Indígenas”⁹. El mismo autor considera que a pesar de estos intentos de homogeneizar “a una sociedad históricamente heterogénea”¹⁰, el sistema de justicia maya ha pervivido muchas veces en forma clandestina y marginada, principalmente a través de autoridades como los alcaldes auxiliares a quienes el pueblo maya les otorgó la facultad de administrar justicia dentro de la población; los que constituyen cargos que en las comunidades más lejanas de los centros urbanos, eran ejercidos por personas de descendencia maya.

A manera de referencia, la primera Constitución en reconocer a las comunidades mayas como sujetos colectivos con derechos específicos fue la Constitución de 1945, entre los derechos que reguló está, la protección a la expropiación de las tierras comunales; pero lamentablemente no se cumplieron ni parcialmente, ya que siguieron las exclusiones de participación del pueblo maya. Fue la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 que regula los derechos de los pueblos mayas y fue en ese entonces donde se empezó a dar participación al pueblo maya, aunque en una mínima parte.

1.2.4. Contexto actual del sistema de derecho consuetudinario en Guatemala

En la actualidad, el sistema de justicia maya ha sido objeto de estudios en cuanto a la efectividad y fundamentación legal tanto a nivel nacional como internacional. Hoy en día muchas Organizaciones Gubernamentales como el Ministerio de Cultura y Deportes, La Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo y la Defensoría Indígena creada por el Instituto de la Defensa Pública Penal; por otro lado las Organizaciones no Gubernamentales como la Defensoría Maya, Coordinadora de Organización del Pueblo Maya de Guatemala (COPMAGUA) e Institutos adscritos a algunas Universidades del país; quienes se constituyen para la promoción y aplicación del derecho consuetudinario para la resolución de conflictos entre los pueblos de descendencia maya.

⁹ López Godínez, Rolando. En: *memoria del Seminario Taller, Justicia de Paz y Derecho Indígena: Propuesta de Coordinación*. Fundación Para el debido proceso legal y Fundación Myrna Mack., Ed. Myrna Mack. 2004. Pág. 17

¹⁰ *Ibíd.* Pág. 8.

Dentro de los acontecimientos importantes que ha realizado Guatemala en relación al tema de Derecho Consuetudinario, es la ratificación de distintos instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas, la que propugna el sistema de pluralismo jurídico¹¹ en nuestro país, dejando a un lado el monismo jurídico, aspecto que todavía está en constante lucha debido que en nuestra Constitución Política de la República de Guatemala no existe cierta armonía entre los artículos 66 y 203, los que más adelante se analizará y comentará.

En Guatemala, la aplicación del sistema de justicia maya, goza de reconocimiento legal, ejemplo de ello podemos mencionar el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que ha sido formalmente aceptado y ratificado por el Estado de Guatemala y siendo que en dicho instrumento internacional reconoce el derecho del pueblo maya a conservar sus propios mecanismos de aplicación de resolución de conflictos, siempre y cuando no contraríen las normas constitucionales y los tratados y convenios internacionales en materia de derecho humanos. Con ello, podemos establecer que si existen fundamentos legales que desarrollan la aplicación y conservación del Derecho Consuetudinario.

Es importante aclarar el párrafo anterior; comúnmente nos damos cuenta en los distintos medios de comunicación sobre la supuesta aplicación del derecho consuetudinario en distintas comunidades de Guatemala y la mayoría de ellas interpretan el sistema jurídico maya de otra manera, contradiciendo en todo ello las normas constitucionales; un ejemplo de estas actitudes anormales tenemos el castigo mediante linchamientos, latigazos, encarcelamiento sin debido proceso y otras formas que denigran la persona humana. Es evidente que estos actos no se pueden denominar derecho consuetudinario, toda vez que no coinciden con las características y principios del procedimiento del derecho maya.

¹¹ Pluralismo Jurídico o Pluralidad Jurídica: es una corriente de pensamiento que permite hablar de la coexistencia de varios sistemas jurídicos dentro de un mismo espacio geopolítico, estén o no reconocidos legalmente dentro del Estado o del espacio geopolítico en que existan.

Los cambios legales y la reforma del Estado están generando transformaciones en las dinámicas del campo jurídico y en la manera de interpretar el derecho consuetudinario, incidencia que ha sido posible gracias a personas que apoyan el pluralismo jurídico, ejemplo ellos tenemos las Organizaciones Internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura (UNESCO), entre otras. Así también como las Organizaciones Gubernamentales (OG's) y Organizaciones no Gubernamentales (ONG's) en nuestro país; aunque en estas últimas organizaciones se ha reflejado alto grado de corruptibilidad en el manejo de fondos presupuestarias, destinadas para la defensa y promoción del derecho consuetudinario. El objeto primordial que persiguen las organizaciones es buscar resaltar las fuerzas involucradas en los procesos de reforma jurídica y su impacto en los espacios locales, lo que ha agudizado la relación y el traslape de diferentes órdenes legales vigentes en un mismo campo social.

A juicio de **Hernández Sifontes** “la esencia de la cultura, la espiritualidad, la filosofía y las creencias permanecen como leves cambios. Los hábitos influenciados por el viejo continente es producto de un Estado guatemalteco enriquecido con la diversidad y con todas se forman íntegramente las raíces de las etnias existentes de Guatemala, que en su mayoría son de origen maya”¹².

La mayoría de los estudios sobre la aplicación del derecho consuetudinario concuerdan en establecer que es derecho vigente en nuestro país, prueba de ello tenemos el informe publicado en Prensa Libre de fecha tres de marzo de dos mil siete por la Organización Internacional de Trabajo, en la que se revela que Juzgados Ordinarios dejaron de conocer ocho mil ochocientos setenta y tres procesos de carácter penal, por aplicación del Convenio 169 de la OIT, mediante el uso del Derecho Consuetudinario; informe que refleja los avances en la aplicabilidad del Convenio 169 de la OIT y la preferencia por parte del pueblo maya la aplicación de su propio sistema.

¹² Hernández Sifontes, Julio. *Realidad Jurídica en Guatemala*. Guatemala. Editorial José de Pineda Ibarra. Ministerio de Educación. 1965. Pág. 52

En síntesis podemos establecer que la defensa de la aplicación del derecho consuetudinario es una mínima parte que se está logrando, ya que es obligación del Estado de Guatemala promover y respetar la identidad cultural del pueblo maya, como también propiciar mediante estos actos el pluralismo jurídico en nuestro país, porque con la ratificación de los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos, así también el Acuerdo Sobre la Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, se comprometió en defender y promover el sistema jurídico maya.

TABLA No. 1

RESUMEN DEL DERECHO MAYA EN LA HISTORIA DE GUATEMALA.

Época	MODELO POLÍTICO.	TRATAMIENTO JURÍDICO DEL DERECHO INDÍGENA EN LA HISTORIA.
COLONIAL	<p>DE SEGREGACIÓN</p> <p>☆ Separación de la población en pueblos de indios y villas de españoles a fin de que se conservaran separadas las diferencias étnico-raciales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Se Permitió la conservación de usos y costumbres indígenas mientras no afectasen la ley divina y natural, el orden económico-político ni la religión católica. ➤ Se reconoció algunas autoridades indígenas que servían de enlace con el mundo colonial. ➤ Se les autorizó administrar justicia en pueblos indios, de casos entre indios, cuando la pena no era grave.
INDEPENDENCIA	<p>DE ASIMILACIÓN</p> <p>☆ Se eliminó la palabra indígena en todas las constituciones.</p> <p>☆ Se instauró el modelo de Estado-Nación, con una sola cultura, un solo idioma y una sola religión oficial, que se plasmó en la Constitución.</p> <p>☆ Se instauró monismo jurídico.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Desaparecieron los fueros y con ellos todos los derechos de los pueblos de indios, incluidas las tierras comunales. ➤ Se buscó extinguir los idiomas indígenas, su religión, su cultura. ➤ En la legislación se mantuvo la atribución de los alcaldes de administrar justicia, si bien sus funciones eran limitadas. Por esa vía sobrevivió el derecho indígena.

REPÚBLICA	<p>DE INTEGRACIÓN</p> <p>☆ La Constitución de 1945: es la primera en mencionar a los grupos y comunidades indígenas.</p> <p>☆ Las Constituciones posteriores (1956, 1965 y 1985) reconocen a los grupos y comunidades indígenas, aunque ya no la inalienabilidad de tierras.</p> <p>☆ La Constitución de 1985 reconoce, respeta y promueve derechos indígenas.</p>	<p>➤ Todas las Constituciones hasta antes de 1985 siguen reconociendo funciones jurisdiccionales a los alcaldes, por lo que en la práctica es un espacio para el mantenimiento del derecho indígena.</p> <p>➤ Se reconocen algunos derechos a los indígenas en tanto grupos o comunidades, no como pueblos,</p> <p>➤ La Constitución de 1985 reconoce y respeta las costumbres indígenas y sus formas de organización. No reconoce el derecho indígena como tal. Establece la exclusividad de la función jurisdiccional por el Organismo Judicial a los Municipios y alcaldes.</p>
DÉCADA DE 1990	<p>MODELO PLURALISTA</p> <p>☆ Acuerdo de Paz: definen carácter pluricultural, multilingüe y multiétnico el Estado de Guatemala.</p> <p>☆ Ratificación del Convenio 169 de la OIT (1996).</p> <p>☆ Propuesta de la Reforma Constitucional.</p>	<p>➤ Se propone un modelo de justicia plural:</p> <p>1) Justicia estatal debe respetar el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la población. 2) Reconocimiento del derecho consuetudinario indígena. 3) Ampliación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos.</p> <p>➤ Se plantea reconocimiento del derecho indígena o consuetudinario: con sus propias normas, valores, procedimientos e instituciones.</p>

Fuente: Yrigoyen F., Raquel¹³.

¹³ Yrigoyen Fajardo, Raquel Z. *Op. Cit.* Pág. 60 y 61.

CAPÍTULO 2

DERECHO CONSUETUDINARIO

Previo abordar el tema del Derecho Consuetudinario es importante dejar constancia que es conocido también como sistema jurídico maya o indígena, que desde el punto de vista de **Cabanellas** Guillermo, es “el que nace de la costumbre; el derecho no escrito. En los pueblos primitivos, es un estudio preliminar de la cultura jurídica, este derecho es el primero y exclusivo durante mucho tiempo”¹⁴; postura que coincide con la definición de **Padilla Luis** quien sostiene que el Derecho Consuetudinario “es el ordenamiento jurídico que nace espontáneamente en el seno de un conglomerado social determinado y se caracteriza por tener un grado de eficacia mayor que el derecho positivo”¹⁵. Es evidente que el Derecho Consuetudinario opera en forma alternativa al derecho oficial sin socavarlo de alguna manera ya que coadyuva con el sistema jurídico oficial en la resolución de conflictos del pueblo maya; es imprescindible su importancia para las comunidades que lo aplican, debido a que respetan los principios del procedimiento de aplicación y por consiguiente un verdadero sistema jurídico para ellos.

El Derecho Consuetudinario viene de una categoría del derecho romano, la “Inveterata consuetudo”; que se refiere a prácticas repetidas inmemorablemente, que a fuerza de la repetición, la colectividad no solo la acepta sino que las considera obligadas (Opinio juris necessitatis). El derecho consuetudinario tiene un eje cultural que las articula a modo de sistema, que posee sistema de normas, autoridades y procedimientos por los cuales regula la vida social, resuelven conflictos y organizan el orden interno.

¹⁴ Cabanellas, Guillermo. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III*. Buenos Aires Argentina, Editorial Heliasta. 1997. Pág. 112.

¹⁵ Padilla, Luis Alberto. *La investigación sobre el derecho consuetudinario indígena en Guatemala*. Instituto Indigenista Interamericano e Instituto Interamericano de Derechos Humanos. México. Talleres Gráfico de Cultura. S.A. 1990. Pág. 164

El derecho consuetudinario, surge de la vida misma del pueblo, esta es la parte fundamental de su cultura y cosmovisión¹⁶ la cual tiene como fin buscar y mantener el respeto y armonía entre los hombres y la naturaleza, desempeñando la función de regulación social de la conducta de cada uno de los miembros que integran la comunidad y establece al mismo tiempo la forma de solución de conflictos que amenazan con romper el orden y equilibrio en la comunidad. Al igual que el derecho oficial, el derecho consuetudinario tiene como finalidad la justicia, equidad y el bienestar común.

2.1. Importancia del derecho consuetudinario en la identidad de los pueblos mayas de Guatemala

Los administradores de justicia, que por disposición constitucional ejercen en forma monopólica dicha facultad, excluyendo la observancia de las culturas que existen en Guatemala; de ello refleja que solo una minoría de la población guatemalteca hace uso del sistema oficial, esto debido a muchos factores entre ellos podemos mencionar la distancia geográfica, las barreras idiomáticas, la desconfianza natural del indígena a los aparatos administrativos, el uso del lenguaje técnico que sólo los juristas manejan, el racismo jurídico que impera en nuestro país, la ineficacia que se hace visible en la corrupción, el difícil acceso al sistema por razones como: la reducida cantidad de tribunales, el costo económico y el analfabetismo de la mayoría de la población. Estos factores influyen a que las comunidades mayas le den mucha importancia a la aplicación de su propio sistema jurídico en la resolución de sus controversias.

2.1.1. Origen

En los orígenes de todo pueblo, fue la costumbre la que consagró la práctica jurídica diaria, la que impuso una forma de vivir que se hizo imprescindible para todos. Son evidentes las teorías que justifican su primacía en la antigüedad y su fundamento como fuente del derecho, aunque no están acordes en sus conceptos y difieren en sus conclusiones. Sin embargo no por ello se deja de observar a la costumbre maya como la mano rectora del derecho, pues siempre refleja un estado de necesidad del grupo

¹⁶ Cosmovisión: es la forma de ver, comprender y convivir en el universo y con el universo.

social, para plasmarlo por fines de la norma escrita que lo rigiera. Norma que primero fue transmitiéndose oralmente y que después se asentó en copiosas legislaciones que no fueron otra cosa que una compilación de usos y costumbres practicadas hasta el momento.

Según la Defensoría Maya, “todos los pueblos del mundo han tenido un sistema jurídico propio, que ha nacido juntamente con la misma humanidad que se ha transmitido de generación en generación en forma oral”¹⁷; sería improcedente pensar que en una sociedad donde conviven un grupo de personas, no haya un derecho que regule la conducta, ya que provocaría discrepancias. Por último hay que dejar claro que el derecho consuetudinario nace espontáneamente, sin intervención estatal, por lo tanto surge directamente de la población por imitaciones y comportamientos heredados.

Para comprender el tema del derecho consuetudinario es importante conocer algunas definiciones al respecto en términos utilizados para denominarlo, así como los límites y alcances de los conceptos:

- a. **El uso**, para **Cabanellas**, Guillermo es el que “constituye la práctica, estilo o modo de obrar colectivo o generalizado que se ha introducido imperceptiblemente y ha adquirido fuerza de ley. Aquí el uso es sinónimo de modo de proceder, y constituye un elemento de la costumbre, o esta misma en su fase embrionario.”¹⁸
- b. **Costumbre**: para **Rodolfo Rohmoser** Valdeavellano define la Costumbre “como un conjunto de actos constantes, repetitivos en el tiempo y en el espacio de determinadas prácticas, con la convicción de que se está actuando en el cumplimiento de una obligación legal”¹⁹. Es importante mencionar que los actos de los pueblos son compatibles con los derechos fundamentales definidos por el

¹⁷ Defensoría Maya. *Experiencias de Aplicación y Administración de Justicia Indígena*. Segunda Edición. Guatemala. Editorial Nawaj Wuj. 2001. Pág. 20

¹⁸ Cabanellas, Guillermo. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* Tomo VII, Buenos Aires Argentina. Editorial Heliasta. 1997. Pág. 265.

¹⁹ Datos recogidos de la página de la Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/const/2001/pr/pr18.pdf> accesible el 25.08.2011.

sistema jurídico nacional y con los derechos humanos reconocidos en los tratados y convenios internacionales; ambos sistemas persiguen el mismo fin. Este término se define en oposición a la ley escrita y general producida por el Estado; alude a las prácticas sociales repetidas y aceptadas como obligatorias por la comunidad.

La ley del Organismo Judicial²⁰, Decreto Número 2-89 y sus reformas: se refiere al término costumbre como una fuente del derecho, pero no define en qué consiste, y establece que la costumbre regirá solo en defecto de ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probado. Para **Osorio**, M., la Costumbre es el “hábito adquirido por la repetición de actos de la misma especie”²¹ definición que coincide con **Cabanellas**, G., al indicar que es, “la espontánea repetición de actos cuando crea una práctica. Rutina. Procedimiento habitual. Como embrión consuetudinario, el precedente. Es la repetición de ciertos actos, de manera espontánea y natural, que por la práctica adquieren la fuerza de ley”²².

En síntesis, la diferencia entre el uso y la costumbre; el primero consiste principalmente en la repetición de determinados hechos o actos humanos sin que por ello genere en la conciencia de las personas la necesidad y la convicción de no eludir su observancia; mientras que la segunda además de la reiteración de determinada práctica se contempla con la convicción de las personas de no poder eludir su aplicación y como consecuencia adquiere la categoría de ley. Una de las principales diferencias entre ambos sistemas es que el derecho maya es conciliador a diferencia del derecho oficial, que contempla las secuelas del conflicto sobre los implicados.

2.2. Nominación del derecho consuetudinario maya

Muchos juristas, antropólogos, sociólogos han dedicado parte de su vida en estudiar a profundidad el Derecho Consuetudinario en nuestro país y en otros países,

²⁰ Ver Artículos: 1 al 3 de la ley del Organismo Judicial.

²¹ Osorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Buenos Aires Argentina. Editorial Heliasta. S.R.L. 1981. Pág. 182

²² Guillermo, Cabanellas. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Tomo II*. Buenos Aires Argentina. Editorial Heliasta. 1997. Pág. 402.

los que concuerdan en establecer, que el derecho consuetudinario se le puede denominar de muchas maneras a los que a continuación se presenta:

NOMINACIÓN DEL DERECHO CONSUECUDINARIO	Derecho Alternativo
	Derecho Ancestral
	Derecho Comunal
	Derecho Comunitario
	Derecho Consuetudinario
	Derecho Democrático
	Derecho Indígena
	Derecho Maya
	Derecho Tradicional y
	Costumbre Jurídica.

Es de notar, que los diferentes grupos de la humanidad, implementaron y observaron su propio sistema jurídico, el que posiblemente no se le conocía como derecho consuetudinario; pero al ser conquistado e invadido en forma violenta, la parte dominante les impone un derecho escrito y codificado en un idioma totalmente extraño a ellos. **Stavenhagen**, Rodolfo, puntualmente afirma que “es preciso reconocer que la idea del mismo derecho consuetudinario surge en el momento en que las sociedades europeas establecen su dominio colonial sobre los pueblos no occidentales y tratan de imponer su propio derecho a los pueblos sometidos. En otras palabras, la relación entre el derecho occidental (colonial) y el derecho consuetudinario es históricamente una relación de poder entre una sociedad dominante y una sociedad denominada.”²³ Para finalizar con el tema de nominación del derecho consuetudinario es necesario indicar que los legisladores utilizan el término de derechos indígenas que es sinónimo de derechos consuetudinarios y las establecidas en el esquema anterior.

²³ Stavenhagen, Rodolfo. *El derecho consuetudinario indígena en América Latina*. México. S/e. 1990. Pág. 33.

2.3. Características del derecho consuetudinario maya

Para poder entender las formas de aplicar el derecho consuetudinario, que es un sistema jurídico que posee sus propias autoridades y procedimientos por las cuales regula la vida individual y social, para resolver conflictos en las comunidades; es importante conocer sus características que nos proporciona **López Godínez**²⁴ que son las siguientes:

- a. **Restaura la armonía entre las partes**²⁵: Cuando termina el juzgamiento no hay ofendido ni ofensor. Hay un restablecimiento de equilibrio. Esto significa que no se persigue aplicar un ordenamiento de forma que se establezca cuál de las partes tiene un interés protegido por el derecho y cual no lo tiene, lo que se pretende es la armonía y tranquilidad entre las partes. Se considera que la armonía de toda la comunidad es afectada cuando un miembro de ella es ofendido; de modo que muchas veces no es el ofendido al que se le restituye lo que perdió sino a la comunidad.
- b. **Es legítimo**: Es legítimo el derecho consuetudinario porque tiene su propio sistema de autoridades, normas y procedimientos por medio de los cuales regula la vida social. Permite resolver conflictos y organiza el orden social y su propio sistema de nombramiento de autoridades. La legitimidad del derecho consuetudinario se manifiesta cuando los interesados se quedan conformes tanto con el desarrollo del proceso como también de los resultados.
- c. **Se busca resarcir el daño**: Llamado también como reparador; característica en la que se busca la reparación del daño ocasionado, por ejemplo aquél que cortó un árbol sin permiso, no sólo va a pagar el árbol sino reforestar otro.
- d. **Es dinámico y educativo**: Los resultados finales se socializan con la comunidad. Es dinámico porque la mayoría de los casos se resuelven en una sola audiencia y si

²⁴ López Godínez, Rolando. *Op. Cit.* Págs. 37, 38 y 40.

²⁵ Partes: sujetos que intervienen en un proceso para atender o defender un interés común.

mucho en dos. Según **Irigoyen Farjado**, “en el derecho maya, se analiza cada caso con sus propias particularidades desde la cosmovisión del hecho y las circunstancias del victimario y la víctima, lo que da como resultado la sanción necesaria y justa a la realidad que se da”²⁶.

- e. **Es una garantía para ambas partes de respeto a su integridad personal:** Esta característica va más allá del pensamiento occidental en cuanto tiene que ver con la integridad física, mental, espiritualidad de los involucrados. Característica que se concreta en la aplicación justa y equilibrada de las normas del Derecho Consuetudinario.
- f. **Los procesos son breves:** La brevedad se relaciona con la simplicidad de la aplicación de la costumbre maya; ya que es poco formalista la que da como resultado la rapidez y la economía en cuanto a la resolución de problemas.
- g. **No hay encarcelamiento:** El encarcelamiento genera más problemas, no los disminuye. Es indudable ejemplificar el sistema oficial, en que el encarcelamiento del supuesto ofensor, no solo a la parte afectada no le es reparado el daño sufrido en su patrimonio, sino que, resultan afectadas la familia del encarcelado. La idea de la aplicación del derecho consuetudinario es procurar el bienestar entre las partes involucradas, mediante el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados en el patrimonio.
- h. **La sanción es de orden moral y material:** En las comunidades es más importante la aceptación de la conducta errónea. Se busca que con las decisiones facilitadas por las autoridades comunitarias, las partes reflexionen y tomen conciencia de los efectos y consecuencias de la falta cometida. Como se puede observar esta característica es uno de los elementos importantes de la aplicación del procedimiento maya, en vista que la sanción en el sistema jurídico maya no trasciende más del orden moral y material.

²⁶ Irigoyen Farjado, Raquel. *Op. Cit.* Pág. 31

- i. **Es conciliatorio:** Porque la autoridad del derecho consuetudinario dirime los conflictos entre los vecinos, a través de la armonía, el respeto y el buen trato, buscando el acuerdo entre las partes. **Sierra María** Teresa, afirma: “Las conciliaciones en los pueblos no son solo espacios de armonía y de consenso, sino arenas de encuentro, donde afloran las tensiones vecinales.”²⁷ Lo que se pretende en esta característica es establecer la armonía y equilibrio en la comunidad y en específico a las partes, tratando de avenirlos para lograr un proceso de reconciliación.

- j. **Es imparcial:** La autoridad maya resuelve los problemas comunales en forma equitativa, razonable y justa. La aplicación del derecho consuetudinario no se inclina por una de las partes; puesto que todos los involucrados participan activamente en manifestar sus argumentos y medios de pruebas.

- k. **Es oral:** Según **Schwank Durá** es oral “porque se desarrolla a viva voz en el idioma de los interesados y se respeta su cosmovisión”²⁸. Es oral porque la palabra tiene un valor, un compromiso, por si misma, aunque no exista un escrito que lo avale; no obstante la mayoría de las soluciones de los conflictos en la actualidad se deja constancia en acta; por lo tanto la oralidad constituye un proceso de sociabilización entre las partes y la autoridad maya.

- l. **Es consciente:** La normativa se fundamenta en valores y principios que se transmiten oralmente de generación en generación, y valoran por ejemplo, la unidad de la comunidad, la convivencia pacífica, la solidaridad de las personas hacia su comunidad, el respeto por la naturaleza, las personas y sus bienes, etc.

- m. **Es discrecional:** Los usuarios del derecho consuetudinario, tienen la libertad de elegir uno de los sistemas del país, ya sea el sistema jurídico oficial o el sistema

²⁷ Sierra, María Teresa. *Lenguaje, prácticas jurídicas y derecho consuetudinario indígena*. Instituto indigenista interamericano, instituto interamericano de derechos humanos, México, Ed. Talleres gráficos de cultura. 1990, Pág. 234.

²⁸ Schwank Durá, John. *La Costumbre Jurídica de los pueblos mayas*. Guatemala. Editorial Piedra Santa. 1994. Segunda Edición. Pág. 37.

jurídico maya, para la solución de sus conflictos. El Derecho Consuetudinario la discrecionalidad se manifiesta en la confianza que tienen las comunidades en sus autoridades.

- n. **Es positivo:** Es un derecho que se practica en la realidad. Para **Dorantes Tamayo** “la positividad de un derecho es la aplicación práctica, que se cumple judicial o extrajudicialmente, que en efecto es observado en una sociedad y en una época determinada; es el derecho viviente y eficaz”²⁹, es evidente que el derecho consuetudinario reúne los elementos de la definición, dado a que sí se cumplen las normas del derecho maya.
- o. **Diálogo:** Es una de las características más importantes del derecho consuetudinario, ya que sin ella no se podría llegar a ningún acuerdo y por lo tanto no se le daría una solución a los problemas o conflictos; se puede decir que es el camino por el cual, el derecho encuentra su dinámica evolución y concretización en un proceso maya. Por medio de la discusión del problema se llega a una solución satisfactoria entre las partes, pudiendo a través del diálogo permitir la participación de todas las partes, dando como resultado una solución favorable para todos.

La cultura maya en Guatemala, se demuestra por estas características que hacen el Derecho Consuetudinario auténtico y por consiguiente importante para la población maya; cabe resaltar en este apartado que las autoridades mayas cumplen a cabalidad las características del sistema jurídico maya enumeradas y comentadas, las que llevan una secuencia lógica y cuya ruptura de una de ellas se pierde la finalidad que persigue el derecho consuetudinario y sus principios que más adelante se desarrollará en forma detallada.

²⁹ Dorantes Tamayo, Luis Alfonso. *Filosofía del Derecho*. México. Editorial Mexicana. 1995. Pág. 89

2.4. Elementos del derecho consuetudinario maya

La doctrina exige dos elementos o condiciones fundamentales de la costumbre como fuente del Derecho, teorías citadas por **Chacón de Corado y Gutiérrez de Colmenares**³⁰:

- a) **El inveterata consuetudo (elemento objetivo)**: este elemento se manifiesta en la repetición constante de una determinada forma de conducta uniforme por quienes integran una comunidad; conducta que deberá repetirse durante un tiempo largo para que se arraigue firmemente en la conciencia de esa comunidad; por lo tanto el elemento objetivo, es el que se logra a través de la práctica constante de los usos de costumbres de un tiempo más o menos prolongado lo cual se vuelve posteriormente de cumplimiento obligatorio.

- b) **Opinio juris seu necessitatis (elemento subjetivo)**: es indispensable que exista una convicción de la obligatoriedad de esa forma de conducta, de su naturaleza jurídica y que al violarla se ha de incurrir en alguna sanción. Lo anterior podemos sintetizar que los miembros de las comunidades saben que es lo permitido hacer y que no es permitido.

2.5. Clases del derecho consuetudinario maya

El tratadista **García Maynez**³¹, clasifica el derecho consuetudinario en tres:

- a) **Derecho consuetudinario delegante**: Conocida también como *secundum legem*. El derecho consuetudinario delegante, surge, cuando por medio de una norma jurídica no escrita se autoriza a determinada instancia para crear derecho escrito. Es la que coincide con la ley. La costumbre se halla entonces superior a la ley.

³⁰ Chacón de Machado, Josefina y Carmen María, Gutiérrez de Colmenares. *Introducción al Derecho*. Guatemala URL. 3ª. Edición. 2000. Pág. 47.

³¹ García Maynez, Eduardo. *Introducción al estudio del derecho*. 6ª. Edición. México. Editorial Porrúa S.A. 1984. Pág. 455.

- b) Derecho consuetudinario delegado:** Llamada también como *praeter legem*. El derecho consuetudinario delegado, es el que está subordinado al derecho escrito, prevalece en aquellos casos en que la ley remite a la costumbre para dilucidar determinadas controversias; por lo tanto se aplica por autorización de la ley por vacío o ausencia para resolver determinada controversia. El derecho consuetudinario delegado no puede ser contrario a la ley, lo establece la Ley del Organismo Judicial en su artículo 2.
- c) Derecho consuetudinario derogado:** Llamada *contra legem*. Es el que aprueba que la costumbre pueda desenvolverse en sentido contrario a la ley; es el caso de la costumbre derogatoria. Para **Sapón Tax** "es evidente que esta clase de costumbre es opuesta o contraria a lo que establece la ley y como consecuencia en nuestra legislación guatemalteca no es admitida"³².

2.6. Principios³³ del sistema de justicia maya

Dentro de los principios importantes que rige el sistema de justicia maya o derecho consuetudinario, tenemos:

- a) **Dualidad:** Este principio establece la unidad a favor de la vida, del equilibrio, la armonía, la templanza y la esperanza dentro de los miembros de la comunidad.
- b) **Complementariedad:** Este principio complementa la armonía entre el hombre y la mujer; con la idea de que ambos tienen la responsabilidad común y que concluyen un proceso o ciclo de la vida al momento de fecundar, por este principio se le considera a la mujer un ser muy especial por el hecho de engendrar y dar vida a otro ser.
- c) **Respeto:** Con este principio se manifiesta que todo y cada una de las personas deben ubicarse como parte de un todo; es decir dañar a otro es dañarse a uno

³² Sapón Tax, José Santos. Sistema Jurídico Estatal y Sistema Jurídico Indígena Ordenamiento Jurídicos complementarios. Guatemala, S/E. 2004. Pág. 30.

³³ Principio: línea o lineamientos directrices que orientan la interpretación y aplicación del Derecho Maya.

mismo, tomando en cuenta que el respeto es un proceso de interiorización de las autoridades mayas y del sentido del valor del otro. En este principio emerge el sentido de reparación del daño ocasionado a una persona.

- d) **Consulta:** Es el proceso de participación en forma directa de los sujetos implicados, teniendo como objetivo la búsqueda de solución a un problema donde las opiniones no se desechan sino que contribuyen a tomar una decisión.
- e) **Consenso:** Este principio mueve y motiva para llegar a la complementariedad de criterios y opiniones de las personas, por medio del diálogo y de la participación de todos. Este principio lo que se busca es alcanzar el beneficio colectivo antes que el individual.
- f) **Participación:** Según la Defensoría Maya este se manifiesta cuando “cada miembro de la comunidad y de la familia propone y aporta, para cualquier acción que se desee realizar por parte de la comunidad, deben de considerarse los intereses y necesidades de cada uno de sus miembros. La acción realizada con la participación de todos se convierte en legítima”³⁴.
- g) **Aporte o contribución:** Este principio se basa en que, en la comunidad debe existir la ayuda mutua, tomando en cuenta que la ayuda no siempre es material, muchas veces tiende a ser a través de ideas y consejos.
- h) **Escucha:** Este principio se presenta cuando las partes manifiestan los detalles y soluciones del conflicto, por lo tanto la escucha permite llegar a conclusiones consensuadas y reflexionadas en grupo, logrando con esto obtener más información sobre lo que se va a discutir, permitiendo hacer consultas internas en el grupo y en la comunidad; pero principalmente permite llegar a la sensibilización

³⁴ Defensoría Maya, *Administración de justicia maya*. Guatemala. Ed. Nawal Wuj S.A. 2001. Pág. 45.

2.7. Ventajas de la aplicación del derecho consuetudinario maya

En este apartado se hace énfasis de las ventajas propias del derecho consuetudinario las que con más frecuencia resaltan en las comunidades, tomando como referencia las ventajas que enumera, el Licenciado **Flores Castellanos** en su tesis³⁵:

- a) **Uso del idioma materno:** Las partes al solicitar la intervención de las autoridades mayas se comunican fácilmente en su propio idioma, creando confianza en la solución de conflictos. Esta ventaja se concretiza por el principio de oralidad; ya que las mismas partes manifiestan sus inquietudes y la proposición de soluciones.
- b) **Igualdad:** Las autoridades mayas resuelven los problemas sin preferencia alguna; por otro lado porque el derecho consuetudinario se adecua a las necesidades de las partes y busca satisfacer sus intereses; aunque implica que ambas partes concedan algo en beneficio del otro y de la comunidad.
- c) **No es oneroso:** Esta ventaja se manifiesta en que las partes evitan el pago de honorarios por asesoría jurídica y transporte, cuando resuelven sus problemas mediante la aplicación del derecho consuetudinario.
- d) **Celeridad en el procedimiento:** Esta ventaja se evidencia al eliminar todos aquellos requisitos de formalidades o solemnidades propias del sistema jurídico oficial. Estudios han demostrado que la mayoría de los casos resueltos por el sistema jurídico maya se resuelven en una o dos sesiones.
- e) **Genera espacio de diálogo:** Se concretiza esta ventaja cuando la autoridad maya cita a las partes a una audiencia con el fin de resolver la situación jurídica. En esta etapa la autoridad maya les propone a las partes, formulas ecuanímes para llegar a

³⁵ Flores Castellanos, Julio Daniel. *El Debido Proceso en el Derecho Indígena Maya*. Guatemala. Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar. 2010. Pág. 34

una conciliación. Las actitudes de las partes en la audiencia pueden ser: 1) llegar a una conciliación; 2) renunciar a sus derechos cuando no llegar a un acuerdo; y 3) pedir que se traslade el caso al sistema jurídico oficial.

f) Autoridad maya es miembro de la propia comunidad: Es una ventaja que marca la diferencia entre el derecho consuetudinario y el derecho estatal; en virtud de que la autoridad maya es conocido por la comunidad, aspecto que genera confianza a los usuarios en la resolución de los conflictos.

g) El sistema jurídico maya es incorruptible: Significa que las autoridades mayas resuelven los problemas con mucha transparencia, lo que genera seguridad en el resultado apegado a las circunstancias del problema. Esta ventaja se relaciona con la democracia en la que las partes tienen el poder de decisión proponiendo soluciones que convenga a sus intereses.

A criterio de **Chacón de Machado y Gutiérrez de Colmenares**; quienes indican que el “derecho maya sigue el ritmo de la evolución de la sociedad; sus reglas son esencialmente prácticas y es más democrático general que la ley” ³⁶. La aplicación del Derecho Consuetudinario preserva la relación entre las personas involucradas en el conflicto, ayuda a las personas a resolver sus problemas en forma rápida y económica, en comparación a los procesos judiciales en cuestiones penales, laborales, civiles; que son procesos largos y onerosos. La eficacia del Derecho Consuetudinario permite ofrecer a las partes interesadas beneficios y satisfacciones en relación a las soluciones de las controversias.

2.8. Desventajas de la aplicación del derecho consuetudinario maya

Como desventaja del derecho consuetudinario como sistema jurídico, cabe resaltar lo siguiente: las decisiones acordadas por la autoridad maya no están codificadas; esto quiere decir que no existe una ley que regula el sistema jurídico maya, en la cual se

³⁶ Chacón de Machado, Josefina y Carmen María Gutiérrez de Colmenares. *Op. Cit.* Pág. 48

fundamentan en la toma de decisiones, desventaja que genera en algunos lados arbitrariedades en la resolución de conflictos mediante la aplicación del derecho consuetudinario.

Por otro lado, el Instituto de Investigación Económicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar (IDIES), encuentra otra desventaja en el desarrollo y transmisión del Derecho Consuetudinario que: “las instituciones que aparecen en la nueva generación, son ajenas o externas, puesto que éstas no toman parte en su creación, el significado original de la institución y su legitimación, por lo tanto el derecho consuetudinario no forma parte de la memoria biográfica de la nueva generación. Si la institución ha de continuar funcionando, es necesario que la generación adulta explique su significado e inculque su legitimidad a la institución. Esto es crucial para aquellas normas que han sido establecidas con carácter obligatorio”³⁷.

2.9. Derecho consuetudinario como fuente del derecho positivo

Como se había mencionado en el apartado de antecedentes, la costumbre en su manifestación primitiva es anterior a todo derecho, porque antes de existir preceptos jurídicos el hombre se acomodaba y resolvía sus problemas mediante la aplicación de la costumbre; es por lo tanto fuente del derecho oficial; fuente que podríamos llamar natural ya que surge directamente de la población por prácticas y comportamientos heredados. Todos los pueblos del mundo han tenido un sistema jurídico propio que lo han transmitido de generación en generación; la mayoría en forma oral, otros en forma escrita. El derecho maya, nació juntamente con la humanidad, ya que en una sociedad donde no hubiese un sistema ordenador y regulador no es posible la convivencia humana, tanto en la vida diaria, interpersonal, familiar y social.

Existen estudios de juristas que apoyan el Derecho Consuetudinario como fuente del derecho oficial, porque la costumbre jurídica ha sido y es el principio o la fuente de expresión del derecho. Sin costumbre jurídica no existe derecho, porque el derecho se

³⁷ Universidad Rafael Landívar. Instituto de Investigación Económicas y Sociales. *El sistema jurídico Maya, una aproximación*. Guatemala. Editorial URL. 1998. Pág. 10

ha ido desarrollando mediante el cambio de la humanidad y a través de lo que se repite constantemente en las prácticas sociales, políticas y jurídicas. Al respecto, el tratadista **Guillermo** Cabanellas afirma: “hay quienes sostienen que la primera y principal fuente del derecho es la costumbre, anterior a la ley escrita, y la que verdaderamente expresa normas sugeridas espontáneamente del consenso público, para llenar necesidades generales”³⁸.

Para concretar si la costumbre maya, es o no fuente del Derecho Estatal; es necesario distinguir si la costumbre maya es fuente originaria o fuente derivada. Como se mencionó en el capítulo uno la costumbre maya tiene su origen cuando el hombre forma sociedad; por lo tanto sí, es fuente del derecho Estatal ya que es un derecho originario y no derivado del derecho estatal.

2.10. Derecho consuetudinario y sistema oficial de justicia

Los apartados anteriores, que entre el sistema jurídico estatal y el sistema jurídico maya, existe cierta relación, que en la actualidad se manifiesta con mayor énfasis; sin embargo, de acuerdo a las características y principios del derecho consuetudinario existen ciertas diferencias en relación a los procedimientos; ya que solo por la finalidad que persiguen existe concordancia. Es evidente que ambos sistemas persiguen la igualdad, justicia, seguridad y bienestar común. La aplicación del sistema jurídico oficial es necesaria la implementación de cuerpos legales con el apareamiento del Estado; leyes que deben ser codificados para regular la conducta de la población, aspecto que no se da en el derecho consuetudinario.

Es oportuno describir ciertas diferencias enmarcadas entre el derecho oficial y el derecho consuetudinario; dentro de ellos tenemos la oralidad y escritura propio del sistema jurídico maya, en virtud de que no existe una codificación de leyes que regula el proceso de aplicación y es oral porque las partes manifiestan a viva voz sus inquietudes; mientras que el sistema jurídico oficial es todo lo contrario. El derecho

³⁸ Cabanellas Guillermo. *Op. Cit.* Pág. 402.

consuetudinario es informal, conciliador, democrático, rápido etc., mientras que el derecho oficial es formalista, lento, no democrático, etc., con ello podemos distinguir las grandes diferencias que existen entre ambos sistemas no así la finalidad que persiguen. En la aplicación del derecho estatal, generalmente se aconseja a las personas que callen o que nieguen la veracidad de los hechos como queriendo obstaculizar el esclarecimiento de los mismos, incluso se ha llegado a aportar pruebas falsas con el único objeto de desvirtuar lo ocurrido; en la aplicación del derecho maya en las comunidades se trata de buscar la verdad, dando uso y valor a la palabra como principio supremo para la tranquilidad de las partes, sin que haya algún ganador y perdedor. De lo anterior se puede concluir que la aplicación del sistema jurídico estatal está muy lejos de la forma como se encaran los problemas en las comunidades mayas, el sistema de las comunidades son más cercanos a la población y responden adecuadamente a su cultura y necesidades sociales.

CAPÍTULO 3

AUTORIDADES MAYAS QUE INTERVIENEN COMO MEDIADORES PARA LA PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL MUNICIPIO DE JACALTENANGO, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

Previo abordar el tema es importante mencionar que las autoridades mayas son conocidos también con el nombre de autoridades tradicionales o autoridades indígenas, quienes son las encargadas de impartir justicia dentro de la comunidad al cual pertenecen, en este caso Jacaltenango y sus aldeas; autoridades electas por la propia comunidad en varias sesiones generales. De acuerdo al concepto anterior podemos establecer que las autoridades de los pueblos mayas son las personas o instituciones reconocidas por el respectivo pueblo maya como las autoridades legítimas que resuelven controversias, mediante la aplicación del derecho consuetudinario.

Cabe establecer que la autoridad maya no administra justicia, sino que sirve como conciliador en la comunidad; quienes poseen las mismas características de un mediador, dado que es imparcial, neutral, ecuánime, excelentes relaciones, buen humor, respetuoso, amable, actuar ético, vocación de servicio; no es solo para tomar decisiones, puesto que se requiere de una conformación de poderes en la comunidad a través de consultas a los líderes, (pastores evangélicos y párrocos), los de cofradía, los alcaldes auxiliares, los Consejos Comunitarios para el Desarrollo y ancianos. Teniendo como característica el diálogo en los arreglos que son los motivos por la preferencia del sistema jurídico maya popti' para la resolución de conflictos de cualquier índole.

Las autoridades mayas son electas legítimamente quienes interpretan el sentir de la población, aplicando los principios y los valores³⁹ en el desarrollo de todo el proceso; las autoridades producen espacios educativos, artísticos y en toda la esfera social de la comunidad. Es importante hacer hincapié del rol que desempeñan las autoridades

³⁹ Valores: son todos los principios que atribuyen al orden, equilibrio y la armonía de la sociedad, pudiendo mencionar dentro de estos: Sinceridad, obediencia, respeto a las autoridades, etc.

mayas en el tratamiento y transformación de los conflictos individuales y colectivos por medio del diálogo y consenso, con un manejo de equilibrio en la comunidad para vivir en armonía.

El Estado de Guatemala, reconoce el papel que desempeñan las autoridades mayas para la armonía y bienestar del país, mediante la resolución de conflictos, reconocimiento que encontramos en la CPRG y el Acuerdo Sobre la Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas; sin mencionar los convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado de Guatemala en materia de derechos humanos.

En cuanto al tema de administrar justicia por la autoridad maya, el artículo 203 de nuestra Carta Magna excluye a las autoridades mayas como administradores de justicia; pero tácitamente la misma Constitución les da la facultad de intervenir en la resolución de conflictos al reconocer la identidad cultural del pueblo maya. Actualmente existen iniciativas de ley y propuestas de reformas a la Constitución; a criterio de **Sessa Manuela** esta el “Proyecto de Ley de Reconocimiento del Sistema de Justicia Indígena en Guatemala, elaborado por la Defensoría Maya y la Coalición Pluricultural Paq’uch”⁴⁰, que en su artículo 29 opta por un sistema basado en la libre elección de dichas autoridades por las comunidades indígenas basada en sus propias normas, procedimientos y costumbres.

Entre los requisitos para optar un cargo de autoridad maya, podemos mencionar los siguientes: una carrera de servicio comunitario desinteresado, la edad, ser conocidos, ser originarios de la comunidad, haber tenido una vida ejemplar por su conducta, experiencia, por ser respetuoso, por el trabajo desempeñado en beneficio de la comunidad; la ausencia de uno de estos requisitos da lugar a la falta de confianza provocando la no participación en las elecciones de las autoridad maya. Comúnmente

⁴⁰ Sessa, Manuela y otros. *Relaciones, mecanismos y avances en la Coordinación entre el sistema de Administración de Justicia y los Sistemas de Administración de Justicia Indígena*. En Seminario Internacional: Experiencias y Avances del Derecho Indígena Maya en el Contexto del Pluralismo Jurídico. Centro de Investigación Regionales de Mesoamérica –CIRMA-. 2010. Pág. 61

se nombran por elección popular avalados por la asamblea de la comunidad, sin ninguna otra oposición de lo que decide la mayoría.

Lineamientos de la actuación de las autoridades mayas en Jacaltenango:

- Las comunidades acreditan sus autoridades ante el municipio y las demás instancias y niveles de gobierno.
- Según **Gómez Magdalena**, “los pueblos cuentan con reglas de conductas de cumplimiento obligatorio, que ha sufrido variaciones y adaptaciones, pero son asumidos con cierto grado de consenso por los pueblos, en su compleja relación con el Estado”⁴¹.
- Las autoridades mayas resuelven los conflictos que se presenten en su ámbito espacial, sean indígenas o no indígenas los involucrados, cuando se trate de conflictos que afectan directamente el interés colectivo, salvo que las mismas decidan someterla al sistema jurídico oficial.
- Las resoluciones comunitarias internas tienen el nivel de primera instancia y que se presume carácter de cosa juzgada⁴² si en un plazo que estipulan las autoridades, no se presenta inconformidad en la resolución.

3.1. Clases de autoridades mayas reconocidas por las comunidades de Jacaltenango

A. Autoridades Mayas reconocidas y no electas:

- a) Autoridades religiosas:** En todas las comunidades, existen autoridades religiosas llámese párrocos, pastores evangélicos, entre otros; quienes juegan un papel importante para la convivencia pacífica de la comunidad. Se hace referencia a las autoridades religiosas porque resuelven conflictos entre los miembros de la familia o de otra naturaleza.

⁴¹ Gómez Magdalena. *Derecho Indígena y Constitucionalidad: Antropología Jurídica de Esteban Krotz*. México. Universidad Autónoma de México (UNAM). Editorial UNAM. 2002 Pág. 13

⁴² Cosa Juzgada: que la resolución ya no está sujeto a ninguna modificación.

- b) Los ancianos:** son personas reconocidas por la propia comunidad por una trayectoria de vida intachable, con factores de honorabilidad en la comunidad. Son llamados a tomar parte del proceso dentro de las resoluciones de conflictos que se hayan presentado en el lugar en el cual residen, representan la autoridad más importante y son reconocidos por su creatividad y rectitud. En Jacaltenango esta figura no se aplica debido a que para actuar como intermediario en la resolución de conflictos se necesita nociones básicas del Derecho Oficial para evitar arbitrariedades y que exista una coordinación entre ambos sistemas jurídicos.
- c) Las comadronas:** Son autoridades de raíz cultural maya, para **Yrigoyen Farjado** el rol principal de las comadronas es “velar por la salud y problemas familiares”⁴³, acompañamiento y control de mujeres embarazadas desde la concepción de los hijos hasta los sesenta días después del parto y asesorar a las familias sobre la evolución del futuro ser y preparar física y psicológicamente las futuras madres conforme a los principios de la medicina maya. La participación de las comadronas en la resolución de conflictos no es aplicable en la comunidad maya popti’, no así en algunos lugares de Guatemala en donde se le da una amplia participación a las comadronas.
- d) Autoridades educativas:** Los educadores en muchas comunidades realizan actividades de todo tipo, por ello se hace necesario incorporarlos en esta clasificación. Es evidente que los problemas que sucintan en las escuelas los educadores lo resuelven en primera instancia. En la época de los ochenta donde existía un alto grado de analfabetismo en nuestro país, los maestros eran considerados como los que podían hacer todo por sus conocimientos. En el municipio de Jacaltenango es mínima la participación de las autoridades educativas en la resolución de conflictos.

⁴³ Yrigieyn Farjado, Raquel Z. *Op. Cit.* Pág. 21

B. **Autoridades mayas electas por la comunidad:**

- a) **Alcaldía auxiliar:** Estas autoridades son las encargadas del gobierno comunal y se encuentran regulados en el Código Municipal, entre sus funciones podemos mencionar: organizar la vida comunal, coordinar tareas de desarrollo local y resolver conflictos en la comunidad. A criterio de **Yrigoyen Farjado** la intervención de los “alcaldes auxiliares está más vinculada a las actividades y problemas comunitarios y familiares”⁴⁴. Entre las atribuciones de los alcaldes auxiliares tenemos los siguientes: el gobierno local, organizar actividades de desarrollo, provisión de servicios básicos, organizar comités locales, realizar trámites burocráticos en nombre de la comunidad que representan, coordinar con la autoridad estatal mediante el Alcalde Municipal y resolver conflictos (problemas entre los miembros de la comunidad), que sean de carácter privado, no así a los delitos graves o de instancia pública, como el homicidio, asesinato, violación, etc., que es remitido al sistema jurídico estatal. Los alcaldes auxiliares son electos por un período de un año, que dentro de este período deben demostrar lealtad en el desarrollo de sus actividades.
- b) **Alcalde Municipal:** Para **Yrigoyen Farjado** “son las autoridades encargadas del Gobierno municipal, cuyas atribuciones se encuentran reguladas en el Código Municipal, aunque sus funciones en la práctica son más amplias”⁴⁵. En la mayoría de veces el Alcalde organiza la vida comunal, coordina tareas de desarrollo local y resuelve conflictos en las comunidades. La administración local del municipio de Jacaltenango, es realizado por el Concejo Municipal, que se integra por el Alcalde, II concejales y V síndicos. La organización administrativa la complementa una Dirección de Planificación, una oficina Forestal, una Oficina de la Mujer, Oficina para servicios públicos, la Tesorería Municipal y Secretaría Municipal.

⁴⁴ Yrigoyen Farjado, Raquel Z. *Op. Cit.* Pág. 19

⁴⁵ *Loc. Cit.*

- c) **Cabildos o asambleas:** Según **Yrigoyen Farjado** “es la reunión de la población en las aldeas, cantones o en el municipio; cuya finalidad es resolver problemas de suma importancia para la comunidad en aquellos asuntos más delicados”⁴⁶.

- d) **Cofradías:** A criterio del mismo autor “son autoridades de origen colonial y reapropiados para la cultura maya”⁴⁷; estos cargos son temporales, son ocupados por personas que ya tienen determinada edad y tiempo de experiencia; dentro de sus principales funciones está el de organizar celebraciones de los asuntos patronales como también cumplen otras funciones culturales y sociales dentro de la comunidad.

C. Autoridades de liderazgos modernos:

Este tipo de autoridades tienen su origen en la presencia de movimientos sociales, organizaciones gremiales, partidos políticos, movimientos religiosos, organizaciones locales para el desarrollo y organizaciones de promotores de salud, derechos humanos, entre otros. Dentro de estas autoridades tenemos los siguientes:

- a) **“Comité pro-mejoramiento”**⁴⁸: Organizaciones locales que se encargan de diversas tareas sobre el desarrollo de la comunidad. Actualmente estas formas de autoridad generan e inciden en mínima parte en la regulación de vida social y resolución de conflictos en la comunidad maya popti’.

- b) **Consejo Comunitario de Desarrollo (COCODE):** Este tipo de autoridades fueron creadas exclusivamente para desarrollar trabajos específicos de infraestructura, con las que se pretenda cambiar y mejorar las condiciones de vida de las comunidades que representan y realizar gestiones de obras de servicios básicos. Conforman parte de las autoridades mayas que resuelven

⁴⁶ Yrigoyen Farjado, Raquel Z. *Op. Cit.* Pág. 19

⁴⁷ *Loc. Cit.*

⁴⁸ *Ibid.*, Pág. 20.

conflictos en el municipio de Jacaltenango, por que cuando surgen problemas en el ámbito de sus actividades tienen la facultad de actuar como mediadores. La implementación del COCODE, por parte del Estado de Guatemala, es uno de los compromisos adquiridos en el AIDIPI, para el beneficio del pueblo maya. Se conforman por un presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocales que son necesarios; la designación de las personas para conformar el Consejo es indispensable la capacidad, el liderazgo y la voluntad de colaborar en el desarrollo de la comunidad. Los miembros del COCODE no devengan ningún salario al igual que los alcaldes auxiliares y comúnmente son permanentes en el cargo de acuerdo a las necesidades de la comunidad. Según el informe de SEGEPLAN “En el municipio de Jacaltenango existen en total 35 COCODE’s registrados y distribuidos de la siguiente manera: tres barrios y seis cantones de la cabecera, tres caseríos y veintitrés aldeas”⁴⁹; esto nos da a entender que el cien por ciento de los caseríos y aldeas están organizados.

- c) Consejo Municipal de Desarrollo (COMUDE):** Está integrado por las organizaciones, instituciones y COCODE’s del municipio de Jacaltenango; organizados en las siguientes comisiones según el informe de SEGEPLAN⁵⁰: Comisión de Educación, Educación Bilingüe, Intercultural, Cultura y Deporte; Comisión de Salud Pública y Asistencia Social; Comisión de la Niñez, Juventud, la mujer y la familia; Comisión de Turismo, Medio Ambiente y Recursos Naturales; Comisión de Agricultura Ganadería y Alimentación; Comisión de Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda; Comisión de Seguridad y Justicia Social; Comisión de Descentralización Fortalecimiento Social y Participación Ciudadana y Comisión de Reducción de Desastre. La mayoría de estas comisiones no son funcionales en Jacaltenango actualmente, ya que pocos participan en las actividades.

⁴⁹ Consejo Municipal de Desarrollo del Municipio de Jacaltenango. Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Dirección de Planificación Territorial. Plan de Desarrollo Jacaltenango, Huehuetenango. Guatemala. SEGEPLAN/DOT. 2010. Pág. 43

⁵⁰ *Ibid.*, Pág. 66

Es importante hacer mención que las autoridades mayas intervienen dando consejos, promoviendo formas de conciliación y dando pautas para la vida social; dichas opiniones son respetadas y seguidas por quienes lo consultan. Es evidente que las autoridades mayas resuelven conflictos, bajo la condición de que los interesados tengan la voluntad de resolver sus conflictos y respetar los acuerdos a que se puede llegar.

3.2. Límite en la aplicación del derecho consuetudinario

Al referirnos al límite de aplicación, estamos hablando de la competencia geográfica de la aplicación del Derecho Consuetudinario en Jacaltenango. Tomando en cuenta que cada comunidad está organizada de acuerdo a sus necesidades jurídicas, sociales, culturales y políticas; lo que genera que el límite abarcaría el marco residencial de cada comunidad, más sin embargo solo es procedente la aplicación en los delitos menores o de poca trascendencia social, quedando en manos del Organismo Judicial, el conocimiento y juzgamiento de delitos graves o de instancia pública (homicidio, violación, asesinato, etc.). La aplicación del sistema jurídico maya es opcional y voluntaria por parte de los interesados salvo criterio razonado de las autoridades mayas.

La comunidad Maya Popti' o región Huista, como la llaman otros, se conforma de los siguientes municipios, según la Academia de Lenguas Mayas en Guatemala: "Jacaltenango, Concepción Huista, San Antonio Huista, Santa Ana Huista, Nentón (parte), La Democracia (parte) y Unión Cantinil (parte)"⁵¹; sin embargo el idioma popti' se habla también en las comunidades de Guadalupe Victoria, Paso Hondo, Ocotal del Estado de Chiapas México.

3.3. Organización del pueblo para resolver sus conflictos

Desde épocas antiguas las comunidades se organizaron para resolver sus conflictos de distintas maneras, persiguiendo en ello una finalidad que es la seguridad, justicia y bienestar común, de esta forma en el municipio de Jacaltenango establecieron

⁵¹ Academia de Lenguas Mayas de Guatemala. *Gramática Normativa Popti'*. Guatemala. ALMG. 2005. Pág. 17.

normas y prácticas, donde los ancianos y líderes del pueblo mantenían la autoridad, y la gente acudía a ellos para resolver sus diferencias; practica que marcó el comienzo de una organización jurídica, política y social en el pueblo de Jacaltenango. En la actualidad se practica mediante figuras de autoridades y líderes comunitarios encargados de resolver conflictos de acuerdo a la costumbre Maya Popti'. El mecanismo para la aplicación del derecho maya popti' en Jacaltenango y aldeas es a través de las autoridades mayas electas por la misma comunidad, como por ejemplo el alcalde municipal y alcaldes auxiliares.

Los casos más comunes en donde es procedente la aplicación del Derecho Consuetudinario, tomando como referencia los casos donde es aplicable la mediación, a criterio de **Castillo y Castillo** en el "ámbito civil: disputas por herencia, bienes o tierra, pleitos por mojones, posesión de terrenos, daños a terrenos ajenos, mediciones de tierra, documentación de tierras, caminos, problemas de agua tanto de nacimientos como de tuberías, incumplimiento de pago, de alquileres, apropiación de documentos, desalojo, pago de servicios públicos, derecho de paso, malos entendidos, devolución de propiedad, conflictos de agua, daños de cosechas por semovientes. En Familia: visitas a menores, reconocimiento de preñez y paternidad, alimentos, violencia intrafamiliar, patria potestad, disputas domésticas, base de separación conyugal. En Laboral: prestaciones laborales, trabajo mal realizado, incumplimiento de contrato, pago o cobro de salario, petición de aumento, inconformidad con condiciones de trabajo. En el ámbito mercantil no aplica. Penal: calumnias, amenazas, injuria, pago de curaciones, maltratos, hurto, robo, lesiones y estafas"⁵². Con lo descrito se demuestra que en el municipio de Jacaltenango es vigente y aplicable el derecho consuetudinario en las comunidades, aunque no existe mayor apoyo por parte del Estado de Guatemala.

3.4. Procedimiento del sistema jurídico maya para resolver conflictos

En este punto se desarrollan las fases para la resolución de conflicto mediante la aplicación de la costumbre maya popti'. El procedimiento del sistema de justicia maya

⁵² Castillo y Castillo, Carlos Humberto. *Analogía y Equidad en Defensa de la Mediación*. Guatemala. Editorial Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial (CENADOJ). 2007. Pág. 86.

se basa en postulados axiológicos y filosóficos propios de su cultura, para dirimir las controversias, dentro de los pasos a cumplir tenemos los siguientes, según la Defensoría Maya⁵³:

1. **Aviso:** Este constituye el paso inicial para arreglar un problema y consiste en hacer del conocimiento de la autoridad maya, sobre la existencia del conflicto. Se puede considerar como la denuncia o querrela en el sistema jurídico oficial.
2. **Análisis del caso:** Esta etapa sirve para evaluar la denuncia o solicitud presentada por los interesados, con la finalidad de determinar si se interviene o no en el arreglo. En esta fase se analiza la procedencia o no procedencia de la resolución del conflicto mediante la costumbre maya *popti'*, decisión que depende de la gravedad del delito.
3. **Citación o llamamiento:** Es la fase en donde se convoca a las personas involucradas (partes, terceros y testigos) en el problema; comúnmente sirven para ampliar a viva voz el aviso inicial. El objeto de esta fase es generar confianza entre las partes y las familias para que se hable libremente sobre el problema.
4. **Escuchar a las partes y personas involucradas:** Es el espacio donde las personas involucradas en el problema hablan o dialogan. El requisito para intervenir en esta fase es estar involucrado y tener conocimiento del problema, aspecto que pueda servir para arreglar el mismo; esta fase sirve para escuchar a los involucrados, respetando un orden lógico, empezando con el agraviado y terminar con los testigos.
5. **Conocimiento y complementación del problema:** En esta fase se dan varios factores entre ellos el estudio del problema mediante pruebas testimoniales y documentales, que sirven como marco de referencia para la resolución del problema; dentro de la misma fase se hace una aproximación entre las partes mediante el intercambio de palabras, opiniones y reflexiones.

⁵³ Defensoría Maya. *Nociones del Derecho Maya*, Material educativo, Guatemala. Editorial Serviprensa. C.A. 2000. Pág. 7

6. **Diálogo:** En esta fase se aviene a las partes para una solución ecuánime, fase en donde también intervienen en el arreglo del problema las autoridades mayas tratando de desarrollarlo en el menor tiempo posible.
7. **Resolución bajo consenso:** Etapa donde se genera el acuerdo, espacios de compromisos, reparación del daño y perjuicios ocasionados y reflexión sobre el actuar negativo del que haya ocasionado el problema.
8. **La sanción:** Es la fase donde se castiga al infractor por el delito o falta cometido; castigo que puede ser de orden material como la reparación de los daños y pago perjuicios ocasionados y moral como la llamada de atención en espacio privado, presentación del caso ante la comunidad, compromiso de no volver a cometer el daño. Cuando el infractor carece de recursos económicos, la sanción a imponer puede ser, realizar trabajos comunales que benefician al afectado o la comunidad.
9. **Acto de perdón y agradecimiento:** Son dos aspectos que se desarrollan en una sola fase; dentro de ella se presenta el perdón por parte de los interesados recíprocamente y reconocimiento de la intervención de las autoridades y el cumplimiento de lo acordado. El agradecimiento se concretiza cuando las partes reconocen la intervención de las autoridades mayas.

A juicio de la Defensoría Maya, “en el arreglo del problema, son esenciales la palabra, la verdad, la reflexión, la conclusión, el acuerdo, el perdón, los compromisos, la sanción, la amonestación, el equilibrio y seguimiento del caso.”⁵⁴ A manera de síntesis, podemos concluir que el procedimiento descrito para la resolución de los conflictos en la comunidad maya *popti'*, proyecta un horizonte de un sistema jurídico desarrollado, con pasos lógicos que buscan el restablecimiento del orden y la armonía entre las personas, procurando aplicar los principios y respetar las características propias del sistema maya.

⁵⁴ Defensoría Maya. *Administración de Justicia Maya*. Guatemala. Ed. Nawal Wuj S. A. 2001. Pág. 221.

3.5. Datos históricos del municipio de Jacaltenango, departamento de Huehuetenango

La investigación está dirigida a establecer la Importancia de la Aplicación de la Costumbre Maya Popti', en la comunidad Jakalteka; por ello es necesario hacer mención de algunos antecedentes del municipio, en relación a la población, sus autoridades, la forma cómo están organizados para resolver sus controversias y otros; con el objeto de comprender la circunscripción territorial y ubicación geográfica de la investigación.

El origen de Jacaltenango proviene de la palabra en idioma nahual xacalli, que significa rancho o cabaña, por lo que según versiones obtenidas del historiador Jorge Luis Arríola, podría significar: "jacales o cabañas amuralladas". El cronista Fuentes y Guzmán, citado por **Francis Gall** que el nombre puede significar "casa de agua de Xacalli, casa y H'a, agua"⁵⁵. Existen varias hipótesis de la etimología de la palabra Jacaltenango la más aceptable es: Xajlaj que se deriva del vocablo Xaj =sarro y laj que es un sufijo de derivación que indica abundancia, extensión y existencia de algo. Los primeros fundadores de Jacaltenango fueron: B'alunh Q'ana' e Imox. B'alun Q'ana' es de la descendencia de Tikal. Según versiones el municipio de Jacaltenango fue fundado por los ascendientes de varias familias que habitaron hace más de mil años en el lugar denominado Yul h'a. En la época colonial y de la conquista, principalmente en la toma de Zaculeu por Gonzalo de Alvarado en octubre de 1525, hubo un personaje que quiso defender el patrimonio de los pueblos indígenas; este hombre iba en ayuda de Kaibil Balam, cacique de la familia mam en Huehuetenango o sea Komam que al ver las destrezas de los españoles para manejar las armas decidió retirarse de la batalla.

⁵⁵ Francis Gall. *Diccionario Geográfico de Guatemala*. Instituto Geográfico Nacional –IGN- Guatemala. 1976-1983. Pág. 374.

3.6. Datos actuales del municipio de Jacaltenango, departamento de Huehuetenango

El municipio de Jacaltenango departamento de Huehuetenango, según datos proporcionados por **Quiñones López** hoy en día cuenta “con 43,720 habitantes, el 45% comprende a hombres y 55% a mujeres”⁵⁶. Jacaltenango está conformado por las siguientes aldeas y caseríos, dentro de las aldeas tenemos las siguientes: B’uxup, Limonar, Elmul, Nueva Catarina, Chehb’al, Tajb’uxup, Com, La Laguna, Jujlinha, Peb’ilpam, Lupiná, Mesté, Paya, Chapaltelaj, Aq’oma’, Wuitzob’al, San Andrés Huista, San Marcos Huista, Tzibaj, Yinchenguex; y los siguientes caseríos: Ch’eya’, Q’antxab’ina, Tziza’, Yichmecan, Wixaj, Xajomlaj, Yichul; datos proporcionados por la municipalidad de Jacaltenango, Huehuetenango.

3.7. Datos geográficos del municipio de Jacaltenango

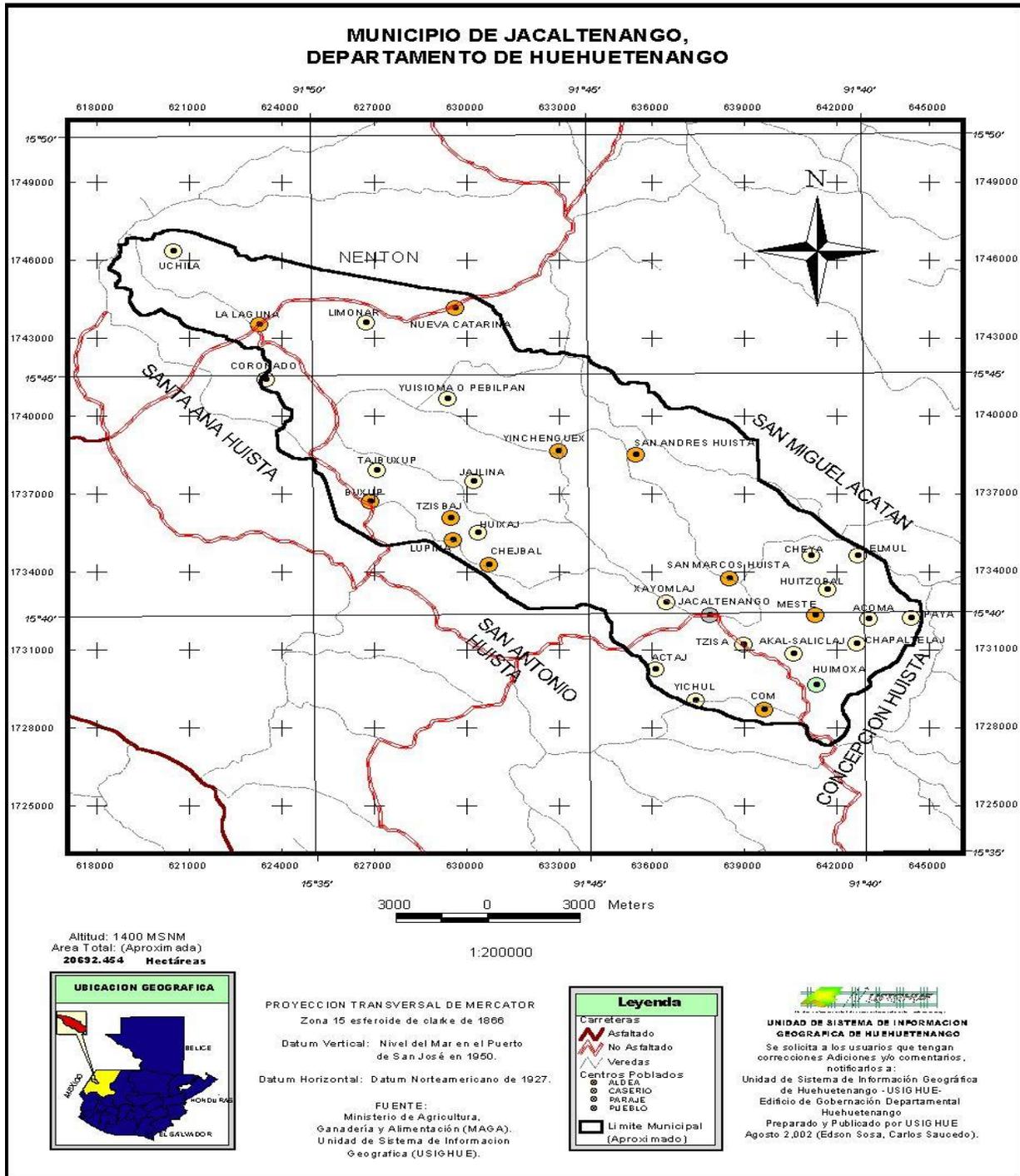
El municipio de Jacaltenango, según el informe de SEGEPLAN cuenta con una “extensión territorial de 206 Km², se encuentra a una altura promedio de 1,437 metros sobre el nivel del mar y se localiza en la latitud 15°40’00” y longitud 91°42’45””, dista de la ciudad capital a 365 kilómetros y 108 kilómetros de la cabecera departamental de Huehuetenango”⁵⁷.

⁵⁶ Quiñones López, Josué. Estadígrafo del Centro de Salud del municipio de Jacaltenango. 18.08.2011.

⁵⁷ Consejo Municipal de Desarrollo del Municipio de Jacaltenango. *Op. Cit.* Pág. 9

MAPA NO. 1

MUNICIPIO DE JACALTENANGO, HUEHUETENANGO



Fuente: MAGA⁵⁸

⁵⁸ Información Recogida a la Página del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. http://4.bp.blogspot.com/_nmEh3xSFQZI/SsQ1yepEVqI/AAAAAAAAAAM/k3ATb3JWQk/s1600-h/JACALTENANGO.jpg accesible el 22.09.2011

3.8. Datos lingüísticos del municipio de Jacaltenango

La costumbre y el idioma guardan una estrecha relación; razón por la cual es necesario desarrollar brevemente el tema de la lingüística maya popti’.

Origen del idioma popti’: Según **Richards Michael** el “protomaya el idioma Popti’ se origina del Q’anjob’al”⁵⁹; forma parte de los 22 idiomas mayas que se hablan en Guatemala. Para **Quiñones Díaz** “el nombre popti’ es una palabra compuesta que viene del mismo nombre pop=petate y ti’=boca que representa las sesiones que hacían los principales sobre un petate”⁶⁰; la mayor parte de los habitantes del área urbana hablan el español, principalmente las nuevas generaciones; sin embargo se ha distinguido que las personas mayores de 20 años, dominan el idioma materno popti’ o Jakalteko y el español respectivamente, motivo por el cual se comunican sin mayores dificultades, no así las nuevas generaciones que no tienen el dominio claro del idioma materno. Para combatir la práctica y sistematización del idioma materno, según el informe de SEGEPLAN se implementó en el “currículo base de la Educación Nacional por parte del Ministerio de Educación y la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala (ALMG)”⁶¹ sede en Jacaltenango, quienes trabajan conjuntamente para rescatar el valor cultural que en ningún momento debe perderse.

En el Acuerdo Gubernativo Número 1046-87, el 23 de noviembre del año 1987, se registra el nombre del idioma como Jakalteko, siendo este el gentilicio de Jacaltenango, cuando este idioma no solamente se habla en el municipio con este nombre; por tal razón la ALMG, en el uso práctico y cotidiano implementó el uso de Popti’ en vez de Jakalteko, porque los datos históricos demuestran que este es el verdadero nombre.

Los factores que influyen en la pérdida del idioma popti’, tenemos la influencia de los medios de comunicación, la falta de implementación de un sistema de educación

⁵⁹ Richards Michael, *Atlas Lingüístico de Guatemala*. Guatemala. Editorial Serviprensa S.A. Año 2003. Pág. 15.

⁶⁰ Díaz Quiñones, María Dolores. *Monografía de Jacaltenango*. Huehuetenango, Guatemala. Universidad Mariano Gálvez de Guatemala. 2007. Pág. 12

⁶¹ Consejo Municipal de Desarrollo del Municipio de Jacaltenango. *Op. Cit.* Pág. 18.

bilingüe en las escuelas y falta de apoyo de los padres en inculcar los valores culturales a los hijos. La ley de Idiomas Nacionales Decreto Número 19-2003, hace énfasis en la aplicación de los idiomas en las actividades educativas, académicas, sociales, económicas, políticas y culturales; pero lamentablemente es casi ley muerta ya que no se promueven estos valores en algunas comunidades del país, dando como resultado una educación monolingüe.

CAPÍTULO 4

FUNDAMENTO LEGAL PARA LA APLICACIÓN DE LA COSTUMBRE MAYA POPTI'

Es evidente que el Estado de Guatemala, a través de nuestra Constitución regula y garantiza la aplicación del Derecho Consuetudinario, al igual que otras leyes los que se clasifican de la siguiente manera:

4.1. Instrumentos legales de carácter nacional, sobre la aplicación del Derecho Maya

Dentro de las leyes ordinarias, reglamentarias y acuerdos suscritos por Guatemala a nivel nacional, que regulan el tema objeto del presente estudio, tenemos las siguientes:

4.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala promulgada en 1985

La Constitución⁶² Política de la República de Guatemala, vigente desde el 14 de enero de 1986, es el fundamento importante en el reconocimiento de la aplicación del sistema jurídico maya en Guatemala; en el capítulo segundo, sección segunda en específico el artículo 58 regula la “**identidad cultural**” en la que se reconoce el derecho a la identidad cultural de las personas y las comunidades indígenas, de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres. En la Sección Tercera regula el tema de la Comunidad Indígena, en lo específico el artículo 66 regula la “**Protección a Grupos Étnicos**”, en la que el Estado de Guatemala reconoce implícitamente los diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya; pero más aún cuando establece que reconoce, respeta y promueve sus costumbres, tradiciones y formas de organización social, tomando en cuenta los elementos imperantes del Derecho Maya. Sobre el artículo en mención, la Corte de Constitucionalidad⁶³ emitió opinión consultiva a solicitud del Congreso de la República, en la que hace un análisis que el Convenio 169 de la OIT no contradice los derechos

⁶² Constitución: según Guillermo Cabanellas lo define como un conjunto de reglas fundamentales que organiza la sociedad, estableciendo la autoridad y garantizando la libertad; es la ley magna de la nación.

⁶³ Corte de Constitucionalidad. *Gaceta No. 37. Expediente No. 199-95, Resolución 18-05-95*, Pág. No. 9.

que regula nuestra Constitución, por lo contrario es un instrumento jurídico de carácter internacional que complementa el sistema de valores que proclama el texto constitucional; la opinión dice textualmente así:

“De conformidad con el artículo 66 de la CPRG, el Estado de Guatemala, debe reconocer, respetar y promover las formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso de trajes indígenas, cuyo fin es mantener los factores que tienden a conservar su identidad, entendiéndose ésta como el conjunto de elementos que lo definen y, a la vez, los hacen reconocerse como tal. El convenio 169 de la OIT versa sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes; Guatemala se caracteriza sociológicamente como un país multiétnico, pluricultural y multilingüe, dentro de la unidad del Estado y la indivisibilidad de su territorio, por lo que al suscribir, aprobar y ratificar el Convenio sobre esa materia, desarrolla aspectos complementarios dentro de su ordenamiento jurídico interno. Guatemala, ha suscrito, aprobado y ratificado con anterioridades varios instrumentos jurídicos internacionales de reconocimiento, promoción y defensa de los derechos humanos de los habitantes en general y de los cuales también son nominalmente destinatarios los pueblos indígenas; sin embargo, tomando en cuenta que si bien es cierto que las reglas del juego democrático son formalmente iguales para todos, existe una evidente desigualdad real de los pueblos indígenas con relación a otros sectores de los habitantes del país, por lo cual el Convenio se diseñó como un mecanismo jurídico especialmente dirigido a remover parte de los obstáculos que impiden a estos pueblos el goce real y efectivo de los derechos humanos fundamentales, para que por lo menos los disfruten en el mismo grado de igualdad que los demás integrantes de la sociedad. Guatemala es reconocida y caracterizada como un Estado unitario, multiétnico, pluricultural y multilingüe, conformada esa unidad dentro de la integridad territorial y las diversas expresiones socio-culturales de los pueblos indígenas, los que aún mantienen la cohesión de su identidad, especialmente los de ascendencia maya...”

El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena, idiomas y dialectos.

Analizando el artículo en mención y la opinión de la C.C. podemos establecer que identidad cultural implica el derecho que todo ciudadano deber ser juzgado en su propio derecho, distinto al que el Estado define como oficial. El Derecho Maya, está constituido por los valores espirituales y por la existencia de un sistema de justicia, que reconoce el Estado de Guatemala en la CPRG al establecer la posibilidad de la comunidad indígena resolver sus diferencias en su propio sistema jurídico.

En síntesis, la CPRG, reconoce, respeta y promueve las formas de vida y organización, así como las costumbres y tradiciones indígenas; velando que estos derechos no sean violentados, siempre y cuando no contraríen las leyes Constitucionales y los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Guatemala.

4.1.2. Ley del Organismo Judicial (Decreto Número 2-89)

En el artículo 2 de la ley del Organismo Judicial se establece: “que la ley es la fuente del ordenamiento jurídico. La Jurisprudencia, la complementará. La costumbre regirá sólo en defecto⁶⁴ de la ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada”.

El artículo en mención, no permite la coordinación entre el sistema jurídico estatal y sistema jurídico maya; no obstante la CPRG y el Código Procesal Penal dan la posibilidad de aplicar los usos y las costumbres de las diversas comunidades para la solución de los conflictos.

4.1.3. Código Procesal Penal (Decreto Número 51-92)

El artículo 25 Bis del Código Procesal Penal establece que para aplicar el criterio de oportunidad, en los numerales del 1 al 5 en el artículo 25 del mismo cuerpo legal, es necesario que el imputado haya reparado el daño ocasionado o exista un acuerdo con el agraviado y se otorguen las garantías para su cumplimiento en el que, incluso,

⁶⁴ Defecto: según el Guillermo Cabanellas; es la carencia de alguno de los requisitos exigidos imperativamente por la ley para la validez de ciertos actos.

pueden aplicarse los **usos y las costumbres de las diversas comunidades** para la solución de los conflictos, los principios generales del derecho o la equidad, siempre que no violen la garantías constitucionales ni tratados internacionales en materia de Derechos Humanos. Este artículo nos ilustra que el legislador promueve la aplicación del Derecho Consuetudinario como garantía del cumplimiento de una obligación a consecuencia de la comisión de un delito de poca trascendencia; buscando soluciones rápidas y en beneficio del agraviado o la sociedad; prácticas que se reflejan en el procedimiento del Derecho Consuetudinario en donde el diálogo sirve como herramienta para buscar soluciones equilibradas entre los involucrados procurando la justicia y la armonía en la comunidad.

4.1.4. Ley de Desarrollo Social (Decreto Número 42-2001)

Esta ley constituye otro de los fundamentos legales, para la aplicación de la Costumbre Maya Popti'. En el artículo 11 relativo a las políticas públicas, establece la obligación del Estado de promover el desarrollo social y garantizar el pleno respeto a los aspectos históricos, culturales, comunitarios y la cosmovisión de los pueblos indígenas; aspectos que complementa el artículo 16 que regula la promoción de la participación de la población indígena en el desarrollo nacional y social, con pleno respeto y apoyo a su identidad cultural. Cabe mencionar que con esta ley se busca generar una política integral de desarrollo que contempla planes y programas a mediano y largo plazo, que permitan acciones gubernamentales coordinar con la sociedad en general el bien común.

4.1.5. Código Municipal (Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República)

Previo a citar los artículos que regulan el derecho consuetudinario, es necesario hacer mención que dentro de los objetivos principales del Código Municipal, está el cumplimiento a los Acuerdos de Paz, en el sentido que se debe emitir legislación adecuada a la realidad multiétnica, pluricultural y multilingüe en Guatemala, lo cual se ha cumplido de manera muy superficial. El Código Municipal reconoce el derecho consuetudinario, como también las comunidades de los pueblos indígenas, alcaldes auxiliares llamados también alcaldes comunitarios.

Dentro de los artículos importantes a mencionar tenemos el artículo 2 concerniente a la naturaleza del municipio, que establece que “...se caracteriza primordialmente el municipio por sus relaciones permanentes de vecindad, multiétnicidad, pluricultural y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito”. Artículo 18 Organización de Vecinos: “Los vecinos podrán organizarse en asociaciones comunitarias, incluyendo las formas propias y tradiciones surgidas en el seno de las diferentes comunidades...” El artículo 20 establece que: “las comunidades de los pueblos indígenas son formas de cohesión social natural y como tal tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, debiendo inscribirse en el respectivo registro correspondiente, con respeto de su organización y administración interna que se rige de conformidad con sus normas, valores y procedimientos propios, con sus respectivas autoridades tradicionales reconocidas y respetadas por el Estado, de acuerdo a disposiciones constitucionales y legales”. Existen otros artículos⁶⁵ relacionados al tema de estudio que se constituyen como fundamentos legales de la aplicación del Derecho Consuetudinario en los pueblos indígenas.

4.1.6. Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural (Decreto Número 11-2002 del Congreso de la República)

Se implementó por la necesidad de crear Consejos de Desarrollo, los que tienen atribuciones de planear, ejecutar y evaluar las acciones de beneficio social, en el Estado en busca de un mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades mayas, los que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad o marginación, brindándole la oportunidad de llevar una vida digna. Dentro de los considerandos de la presente ley establece que debe ser un instrumento permanente de participación y representación del pueblo maya, xinca y garífuna y de la población no indígena, sin exclusión ni discriminación de ninguna especie, a través de la creación de mecanismos y criterios idóneos a nivel comunitario, municipal, departamental, regional y nacional. Existen infinidad de normas que regulan aspectos sobre la presente investigación⁶⁶, los que fortalecen su aplicabilidad. Es importante hacer mención que los artículos relacionados

⁶⁵ Ver artículos 21 y 56 del Código Municipal, decreto 12-2002.

⁶⁶ Ver artículos 1, 2, 23 y 26 de la ley de Consejo de Desarrollo Urbano y Rural, decreto 11-2002.

deben ser observados, respetados y llevados a la práctica en las comunidades de los pueblos indígenas, porque generalmente los conocimientos de las autoridades indígenas, son desvalorados y desconocidos. Es innegable que esta ley reconoce la realidad multiétnica, pluricultural y multilingüe en nuestro país, aunado con el respeto del Derecho Consuetudinario con que cada población se organiza de acuerdo a sus necesidades.

4.1.7. Acuerdo sobre Identidad⁶⁷ y Derechos de los Pueblos Indígenas (AIDPI)

Después de más de 36 años de conflicto armado interno en nuestro país, es importante destacar que a consecuencia de ello, se celebró la firma del Acuerdo de Paz Duradera, el 29 de diciembre de 1996, acuerdo que entra en vigencia conjuntamente con los Acuerdos de Paz, negociados entre el gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), que según el IDIES con el “auspicio y mediación de la Organización de la Naciones Unidas, a través de la Misión de las Naciones Unidas para Guatemala (MINUGUA)”⁶⁸, al igual que otras organizaciones internacionales como la Cooperación Europea y las Agencias para el Desarrollo, aunque no se ha logrado hacer cumplir los compromisos adquiridos en los acuerdos.

El acuerdo que nos interesa en la presente investigación es el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, suscrito en la ciudad de México por el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), el 31 de marzo del año 1995; acuerdo que contiene 50 compromisos y dentro de ellos esta el compromiso de reconocer el Derecho Consuetudinario Maya en su capítulo IV inciso B, establece que: *teniendo en cuenta el compromiso constitucional del Estado de reconocer, respetar y promover las formas de organización de las comunidades indígenas, se reconoce el papel que desempeñan las autoridades de las comunidades,*

⁶⁷ Identidad: es un conjunto de características (idiomáticas, culturales, de pertenencia territorial, valores, principios, género y otros, que definen a los grupos sociales. Es un proceso en permanente construcción, dinámico, cambiante, y que depende en gran medida de la autoidentificación.

⁶⁸ Universidad Rafael Landívar. *Instituto de Investigación Económicas y Sociales (IDIES), y Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (Minugua), Acuerdo de paz*, Guatemala. Magna Tierra Editores. 1997. Pág. 253

constituidas de acuerdo a sus normas consuetudinarias en la resolución de los conflictos.

Durante el acto de instalación de la “Mesa Intersectorial de Diálogo sobre Pueblos Indígenas, con el apoyo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), y del Sistema de Naciones Unidas en Guatemala (SNU), fue presentada un estudio donde se revela que de los 50 compromisos ya citados únicamente se han cumplido un 4 por ciento, 39 por ciento se encuentra cumpliendo parcialmente y 57% no se cumplen”⁶⁹.

El AIDIPI establece la base fundamental para la aplicación de la Costumbre Maya; debido a que los pueblos mayas han sido sometidos a niveles de discriminación de hecho, explotación e injusticia, por su origen, cultura y lengua; de la misma manera el AIDIPI establece la participación de las comunidades indígenas en el proceso de toma de decisiones sobre todos los asuntos que les afecten, propiciando una reforma del Código Municipal, que según **Marroquín Guerra** la que promoverá “el reconocimiento de las comunidades indígenas el manejo de sus asuntos internos de acuerdo a sus normas consuetudinarias”⁷⁰.

Es evidente que la normatividad tradicional de los pueblos indígenas ha sido y sigue siendo un elemento esencial para la regulación social de la vida de las comunidades; el mismo AIDIPI establece que el Estado debe crear mecanismos extrajudiciales como el arreglo directo para la resolución de conflictos, como la negociación y mediación. La Comisión de Esclarecimiento Histórico (CEH), creada por los Acuerdos de Paz (Acuerdo de Oslo) refuerza lo planteado por la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia respecto del reconocimiento del derecho indígena o derecho consuetudinario.

⁶⁹ Organización de Estados Americanos (OEA) y Sistema de Naciones Unidas en Guatemala (SNU), *Acto de Instalación. Mesa Intersectorial de diálogo sobre pueblos indígenas*. Guatemala. Armar Ediciones. 2002. Pág. 52.

⁷⁰ Marroquín Guerra, Otto. *El peritaje cultural Indígena como forma del Pluralismo Jurídico Indígena en Guatemala*. En página web. <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1670/11.pdf> accesible el 20.09.2011

4.1.8. Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática

Es importante hacer mención este acuerdo en el desarrollo del presente trabajo, puesto que ofrece una serie de propuestas para la solución de la problemática económica, política, social y cultural del pueblo maya. En el numeral tres (romano) y numeral 9 se desarrolla el tema: **Sistema de Justicia** en el que se establece que *el proceso judicial no es un simple procedimiento regulado por códigos y leyes ordinarias, sino el instrumento para realizar el derecho esencial de las personas a la justicia*, el cual se concreta mediante la garantía de imparcialidad, objetividad, generalidad e igualdad ante la ley; por otro lado en el numeral 14 establece la obligación de introducir el funcionamiento multilingüe del sistema de justicia estatal y en el 16 en el inciso d) el compromiso de dar seguimiento al Acuerdo Sobre la Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas respecto a la forma de administrar justicia, con miras a facilitar un acceso simple y directo a la población maya en el Estado de Guatemala. Es indiscutible el reconocimiento del derecho maya en éste acuerdo; puesto que establece la obligación del gobierno de la República de Guatemala a promover la aprobación de leyes en beneficio del pueblo maya. La Comisión de Fortalecimiento de la Justicia⁷¹ encargado de dar seguimiento de este acuerdo, manifiesta las distintas peticiones de las organizaciones indígenas a que el sistema jurídico estatal reconozca la existencia de otras formas de resolver conflictos propios de los pueblos y adicionales a la prevista por la administración de justicia oficial y señala en el informe que la justicia debía responder al carácter multiétnico y pluricultural de la población, y que en concreto ello implicaba el reconocimiento de la pluralidad jurídica en nuestro país. Manifiesta también que CPRG debe incluir una norma que reconozca la existencia de principios, criterios y procedimientos que los pueblos indígenas desarrollan para resolver los conflictos entre los miembros de su comunidad, así como la validez de sus decisiones, siempre y cuando no violen las normas constitucionales y los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos. Se considera importante en este acuerdo el fortalecimiento del poder civil, en tanto expresión de la voluntad ciudadana a través del

⁷¹ Comisión Nacional para el Fortalecimiento de la Justicia. Informe Final: *Una Nueva Justicia para la paz*. Guatemala. Editorial Magna Terra. 1998. Págs. 8, 10 y 11.

ejercicio de los derechos políticos, afianzar la función legislativa, reformar la administración de la justicia y garantizar la seguridad ciudadana. Como síntesis podemos establecer que el derecho Maya Popti' tiene infinidad de fundamentos de aplicación, de modo que forman parte del ordenamiento jurídico nacional vigente en nuestro país.

Es indudable la influencia de estas leyes, más sin embargo a manera de complemento; el Código de Trabajo⁷² y Código de Comercio⁷³ regulan aspectos sobre el derecho consuetudinario, regulaciones que sirven para la aplicación del derecho consuetudinario.

4.2. Instrumentos legales de carácter internacional

Dentro de los fundamentos de la aplicación del derecho consuetudinario podemos mencionar los siguientes instrumentos:

4.2.1. Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de la Organización Internacional de Trabajadores (OIT), aprobado por el Decreto Número 9-96 del Congreso de la República

Como parte del compromiso adquirido en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas el 31 de marzo de 1995; según el Instituto Interamericano de Derechos Humanos el “Estado de Guatemala aprueba⁷⁴ el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes el 28 marzo de 1996, mediante decreto Legislativo número 9-96”⁷⁵ y ratifica⁷⁶ el Decreto el 10 de abril del año 1996. Este Convenio es uno de los instrumentos internacionales más importante en

⁷² Ver artículos: 15, 20, 116 y 144 del Código de Trabajo.

⁷³ Ver artículos 311 y 1022 del Código de Comercio.

⁷⁴ Aprobar: Acto de calificación por el Congreso de la República de Guatemala en la que establece que el instrumento Internacional no se opone a la Legislación nacional vigente, ni viola el orden público.

⁷⁵ Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). *Instrumentos internacionales de protección de los derechos Humanos*. San José, Costa Rica. Talleres de Mundo Gráfico. 1998. Pág. 299.

⁷⁶ Ratificar: Acto propio del Presidente de la República de Guatemala, que implica que el Tratado ha satisfecho todos los requisitos legales internos al efecto exigido y que, por consiguiente, debe tenerse como ley interna con todos los requisitos y características que la Constitución Política de la República de Guatemala exige al respecto.

aplicación del derecho consuetudinario, de los pueblos indígenas⁷⁷ en relación a sus costumbres e instituciones. Plantea el respeto hacia los pueblos indígenas y destaca la existencia de un compromiso de Estado en adecuar la legislación interna y sus procedimientos en beneficio de la población maya.

El Convenio 169 de la OIT, a criterio del IIDH, “aporta nuevos elementos eficaces para remover los obstáculos que impiden a los pueblos indígenas gozar de los derechos humanos y libertades fundamentales”⁷⁸, en el mismo grado que el resto de la población. El Convenio 169 de la OIT, promueve el respeto a la cultura, religión, organización social, económica y la identidad cultural de los pueblos mayas; por otra parte, incorpora mecanismos de participación y consulta a los pueblos indígenas, a través de sus representantes, en el proceso de planificación, discusión, ejecución y desarrollo del país.

Haciendo un análisis sobre el contenido del Convenio 169 de la OIT, podemos afirmar que sus normas son de carácter vinculante toda vez que la misma CPRG le otorga esa categoría en su artículo 46 al establecer que “en materia de derechos humanos los tratados y convenciones⁷⁹ aceptados y ratificados por Guatemala, tiene preeminencia⁸⁰ sobre el derecho interno”; y como complemento el artículo 44⁸¹ rescate el respeto de los derechos humanos inherentes a toda persona no contemplados en la CPRG. Es evidente que los legisladores ubican entre las normas internas la CPRG y que por lo tanto el Convenio 169 tiene preeminencia sobre ésta, en caso de conflicto entre las disposiciones se aplicará la ley más favorable a los derechos humanos y la interpretación se hará a base del artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial.

⁷⁷ Indígena: se le llama así a los integrantes de los pueblos independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitan en el país en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales.

⁷⁸ Instituto Interamericano de los Derechos Humanos. *Op. Cit.* Pág. 304.

⁷⁹ Tratado o Convenios: según Carlos Larios Ochaita, en su libro Derecho Internacional Público “Es todo acuerdo de voluntades puesto por escrito, contenido en uno o más instrumentos conexos, concluidos entre dos o más sujetos del Derecho Internacional”.

⁸⁰ Preeminencia: según el Diccionario de la Real Academia Española; es la ventaja o preferencia que goza alguien al respecto de otra persona por razón o mérito especial.

⁸¹ Leer artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La Corte de Constitucionalidad⁸² emitió una opinión referente al Convenio CIENTO SESENTA Y NUEVE” de la OIT, la que establece literalmente:

“Esta Corte de Constitucionalidad es del criterio que el Convenio 169 analizado no contradice lo dispuesto en la CPRG y es un instrumento internacional complementario que viene a desarrollar las disposiciones programáticas de los artículos 66, 67, 68 y 69, la que viene a consolidar el sistema de valores que programa el texto constitucional; por lo que no existe incompatibilidad entre la Constitución Política de la República de Guatemala y el Convenio 169 de la OIT”.

En otras palabras C.C. determina que no existe contradicción entre Convenio 169 de la OIT y nuestra Constitución, por el contrario: el convenio desarrolla los derechos enunciados en el texto constitucional, de una forma amplia en materia de aplicación del derecho consuetudinario. Existen artículos importantes del Convenio 169 de la OIT en el presente estudio⁸³, que sirven de pilares fundamentales para la importancia de la aplicabilidad del sistema jurídico maya en nuestro país.

Queda comprobado que el Convenios 169 de la OIT, reconoce y respeta el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas, limitando dicho reconocimiento a la no afectación de derechos humanos. Esto obliga realizar una adecuación normativa a fin de eliminar incoherencias en el derecho interno.

4.2.2. Carta de las Naciones Unidas

La Carta de las Naciones Unidas, fue firmada el 26 de junio de 1945 en San Francisco, al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional; Carta que entró en vigencia el 24 de octubre del mismo año. Este instrumento reconoce el derecho del pueblo maya, la dignidad y el valor de la persona humana y crea condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto de las obligaciones derivadas de los tratados y convenios internacionales. La Carta de

⁸² Corte de Constitucionalidad. *Gaceta No. 68, Volumen II, Expediente 171-2002, sentencia: 25-03-2002*, Pág. 1255

⁸³ Leer artículos: 2, 5 y 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

las Naciones Unidas, en su artículo 1 numeral 3 establece que uno de sus propósitos es “realizar cooperación internacional para la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario...”

4.2.3. Convención contra la Tortura⁸⁴ y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes

Este Convenio fue aprobado por Guatemala mediante Decreto Número 52-89 el 12 de octubre del año 1989, ratificado el 5 de enero del año 1990 y publicado en el Diario Oficial de Centro América el 26 de abril del mismo año. Convenio tiene como propósito reconocer la dignidad inherente de la persona humana y los derechos inalienables de todos los miembros de la familia proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, en el ámbito de la libertad, la justicia y la paz del mundo. Regula parte del derecho consuetudinario al reconocer la dignidad de la persona humana; en este caso los pueblos mayas tienen derecho de aplicar su propio sistema jurídico y excluye todo acto que denigra o promueve tortura en la aplicación del derecho consuetudinario.

4.2.4. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (Nueva York, 1965)

Este convenio fue aprobado por la ONU en 1966, aprobada por Guatemala mediante Decreto Número 105-82 el 30 de noviembre del año 1982, ratificada el 18 de enero del año 1983 y publicada en el Diario Oficial de Centro América el 6 de enero del año 1984. En este Convenio los Estados partes se comprometieron a garantizar que ya no se actuaría o practicaría con discriminación racial contra individuos, grupos de personas o instituciones, así como asegurar que las autoridades públicas e instituciones realicen su trabajo sin discriminación alguna.

Dentro de los artículos importantes para el presente estudio tenemos: artículo 2 inciso que establece: “cada Estado parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas o instituciones y velar por que todas

⁸⁴ Tortura: es todo acto por la cual se infrinja intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves ya sean físicos o morales.

las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación”. El Artículo 5 establece “...los estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color, origen, sexo o etnia...”. El Artículo 7 establece: “Los Estados partes se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información...”. Con esto se evidencia que este convenio conforma el cúmulo de fundamentos de protección de los pueblos mayas en nuestro país.

4.2.5. Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio

Este Convenio fue aprobado por el Estado de Guatemala por Decreto Número 704 el 30 de noviembre del año 1949, ratificado el 13 de enero del año 1950 y publicado en el Diario Oficial el 6 de enero del año 1950. Este Convenio regula delitos de carácter internacional; delito a que está propenso el pueblo maya, ejemplo de ello fue el conflicto armado interno en donde miles de indígenas perdieron la vida. El convenio establece mecanismos para las garantías y respeto de los derechos inherentes a la persona humana y siendo la identidad cultural de los pueblos mayas, un derecho inherente; es por lo tanto viable la aplicación de este convenio.

4.2.6. Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud

Este Convenio fue aprobado por Decreto Ley Número 111-83 el 16 de septiembre del año 1983, ratificado el 16 de junio del año 1983 y publicado en el Diario Oficial el 8 de diciembre del mismo año. Convenio que complementa aspectos, objeto de la presente investigación dentro de ellos la consolidación sobre la abolición de la esclavitud de las personas. Como se indicó en el capítulo 1, sobre el tema de la aplicación del derecho maya en Guatemala, quedó demostrado que el pueblo maya en época de la colonia fue objeto de esclavitud por la Corona Española. Es importante la incorporación del presente Convenio en el desarrollo de esta investigación debido que

sirve de fundamento para aplicación del derecho consuetudinario en el sentido de la existencia de la libertad del pueblo maya en aplicar su propio sistema jurídico.

4.2.7. Convención Relativa a la Lucha Contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza (1960)

Esta convención fue aprobada por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), según IIDH fue aprobado por el “Decreto Ley Número 112-82 el 20 de diciembre del año 1982 en Guatemala, ratificado el 4 de febrero del año 1983 y publicado en el Diario Oficial de Centro América el 10 de marzo del año 1983”⁸⁵. Dentro de los aspectos importantes de este Convenio circunscribe en el reforzamiento de los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos en lo específico a los derechos de los pueblos indígenas.

4.2.8. Declaración Universal de los Derechos Humanos

Esta Declaración fue aprobada por el Gobierno de Guatemala en la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre del año 1948. La Declaración Universal fue el primer instrumento en establecer la no discriminación, la igualdad, la equidad y la universalidad, los que son principios que deben ser aplicados y reconocidos a todas las personas sin distinción alguna en particular por motivos de raza, color, origen, sexo, etc., en todos los lugares del mundo debido a que todos los Estados sin excepción alguno lo aceptaron y ratificaron, por ello la población maya tiene el derecho de exigir que se respete el estricto cumplimiento de dichos preceptos.

Dentro de los artículos importantes para el presente estudio tenemos el artículo 27 numeral uno que establece: “toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad y los beneficios que de él resulten”. Es importante recordar que los derechos humanos se caracterizan por ser universales, inalienables, intransferibles, acumulativos, imprescriptibles o irreversibles, inviolables, obligatorios, indivisibles, interdependientes, complementarios; de estas características se puede

⁸⁵ Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). *Op. Cit.* Págs. 211-230.

deducir que todos los seres humanos no pueden renunciar a ello, ni el Estado puede disponer de los derechos de sus ciudadanos. Los principios fundamentales en que se fundamenta la Declaración son los siguientes: los derechos humanos se basan en la dignidad intrínseca de toda persona. Esta dignidad y los derechos a la libertad y a la igualdad que de ella se derivan son inalienables e imprescriptibles. De lo expuesto queda demostrado que dentro de los derechos humanos se toma en cuenta los derechos de los pueblos mayas, la cultura y el sistema de normas que rige la conducta dentro de las comunidades.

4.2.9. Declaración sobre Derechos de las Personas Pertencientes a Minorías Nacionales o Etnias, Religiosas y Lingüísticas

La Declaración de los Derechos de de las Personas Pertencientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, Aprobada por la Asamblea General de la ONU en el año 1992. Esta Declaración, continúa con el enfoque de reconocer los derechos, tanto individuales como colectivos, de las personas pertenecientes a minorías. Dentro de los artículos que regulan la materia objeto de estudio tenemos el artículo 2 que establece: “las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas tendrán derecho a disfrutar de su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión, y a utilizar su propio idioma, en privado y en público, libremente y sin injerencia ni discriminación de ningún tipo”.

4.2.10. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Esta Declaración fue aprobada el 29 de junio del año 2006 por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU. En esta declaración se recoge y ordena elementos de tratados internacionales con respecto a los derechos de los Pueblos Indígenas; que es importante para la interpretación y la construcción de normas jurídicas internacionales. El Estado de Guatemala mostró la aceptación total del contenido de esta Declaración, dentro de ella manifestó el delegado de Guatemala ante las Naciones Unidas que los derechos que regula la Declaración reafirma el derecho de los pueblos indígenas, ya regulados en otros instrumentos tanto nacionales como internacionales. Dentro de los

preceptos relevantes de esta declaración, es que en ella se hace un reconocimiento de diversos derechos de los pueblos indígenas, como el derecho de aplicar su propio sistema jurídico y revitalizar sus tradiciones culturales y costumbres. Como se puede observar en esta declaración se estipula tácitamente el derecho del pueblo maya de aplicar su propio sistema jurídico.

4.2.11. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

El Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas en el año 1966, fue Aprobado por el Estado de Guatemala mediante Decreto Número 9-92 el 19 de febrero del año 1992, ratificado el 5 de mayo del año 1992 y publicado en el diario Oficial de Centro América el 11 de septiembre del mismo año. En este Pacto se establece los derechos mínimos en materia de derechos civiles y políticos; derechos que deben protegerse por el Estado de Guatemala. El artículo 1 establece el derecho a la libre determinación en condiciones políticas, desarrollo económico, social y cultural y el artículo 27 establece que “en los Estados en donde existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida, cultura, a profesar y practicar su religión y emplear su propio idioma”; de ello podemos establecer que garantiza el derecho de la identidad cultural del pueblo maya. Las obligaciones asumidas por los Estados se encuentran en su artículo 2, la que establece: “los Estados partes se comprometen a respetar y garantizar los derechos reconocidos en el pacto sin discriminación alguna a todos los individuos que se encuentren en su territorio”.

4.2.12. Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Este Pacto fue aprobado por la Organización de la Naciones Unidas en el año 1966; según la IIDH, fue “aprobado por Guatemala mediante Decreto Número 69-87 el 30 de septiembre del año 1987, ratificado el 19 de mayo del año 1988 y publicado en el Diario Oficial de Centro América el 8 de agosto del año 1988”⁸⁶. Este Pacto refleja los derechos estipulados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Los

⁸⁶ Instituto Interamericano de Derecho Humanos (IIDH), *Op. Cit.* Págs. 115-131.

derechos económicos, sociales y culturales, que han sido limitados a la población que su mayoría de ascendencia maya, a pesar de contar con normativa de esta índole.

Dentro de los artículos relevantes de este Pacto tenemos el artículo 1 la que establece que: “todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en relación a la condición política que proveen su desarrollo económico, social y cultural”. El artículo 2 del mismo Pacto establece: “los Estados partes se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”. Con esto se demuestra que la aplicación del Derecho Consuetudinario, si tiene una gama de instrumentos legales que lo reconocen a nivel internacional.

4.2.13. Reglas Mínimas de las Medidas no Privativas de la Libertad

Regla emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 14 de diciembre del año 1990. Esta Regla establece una serie de principios básicos para promover la aplicación de medidas privativas de libertad, así como garantías mínimas para las personas a quienes se les aplican medidas sustantivas de prisión. Esta regla tiene como finalidad fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal, específicamente en lo que respecta al tratamiento del delincuente. Regula también principios procesales a favor del victimario; que en ámbito del derecho maya es aplicado; como en la reparación de daños y perjuicios. Es evidente que el ejercicio del derecho maya depende del respeto de orden jurídico nacional y de los derechos internacionales reconocidos por el Estado de Guatemala.

Otro instrumento internacional, Comisión Interamericana de los Derechos Humanos que se encuentra en proceso de aprobación y que forma parte del cúmulo de fundamento de aplicación del Derecho Consuetudinario, es el “Proyecto de Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas que había sido acordado desde el

18 de de noviembre de 1989 y cuya discusión está en proceso”⁸⁷. Este proyecto establece en su artículo XVI la obligación de los Estados de reconocer el derecho indígena como parte del orden jurídico y del marco de desenvolvimiento social y económico de los Estados; se establece también el derecho de los asuntos internos en sus comunidades, incluyendo los sistemas relacionados con asuntos como la resolución de conflictos en prevención de impunidad y en el mantenimiento de la paz y armonía en nuestro país.

TABLA No. 2
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO INDÍGENA EN LOS PAÍSES ANDINOS

NOMBRE DE PAÍS	FUNDAMENTO LEGAL
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DE 1991.	<p>Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.</p> <p>Art. 246. Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y Leyes de la República.</p>
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE PERÚ DE 1993	<p>Artículo 2. Toda persona tiene derecho:</p> <p>Inciso. 19: A su identidad étnica y cultural; El Estado reconoce y protege la pluriculturalidad étnica y cultura de la nación.</p> <p>Art. 149. Las autoridades de las comunidades campesinas y nativas con el apoyo de las Rondas Campesinas⁸⁸, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona.</p>

⁸⁷ Datos recogidos de la página de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. Disponible en la página <http://www.cidh.oas.org/Indigenas/cap.2g.htm> accesible el 24.09.2011.

⁸⁸ Las rondas campesinas en Perú son organismos campesinos, muchos de ellos vinculados al Estado, sobre todo a partir de 1991 con el reconocimiento de los Comités de Defensa Civil.

<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA DE 1994.</p>	<p>Art. 1 Bolivia, libre, independiente, soberana, multiétnica y pluricultural, constituida en República unitaria, adoptada para su gobierno la forma democrática representativa, fundada en la solidaridad de todos los bolivianos.</p> <p>Art. 171. Se reconocen, respetan y protegen en el marco de la ley los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas....Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas podrán ejercer función administrativa de los conflictos, de conformidad a sus costumbres y procedimientos siempre que no sean contrarios a esta Constitución y las leyes.</p>
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR DE 1998.</p>	<p>Art. 1 El Ecuador: es un Estado social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural y multiétnico. Su gobierno es republicano, presidencial, electivo, representativo, responsable, alternativo, participativo y de administración descentralizada.</p> <p>Art. 191. El ejercicio de la potestad judicial correspondiente a los órganos de la función judicial. Se establecerá la unidad jurisdiccional. Las autoridades de los pueblos indígenas ejercen funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sea contrarios a la Constitución y las leyes.</p>

Fuente: Yrigoyen F., Raquel⁸⁹.

⁸⁹ Yrigoyen Fajardo, Raquel Z. *Op. Cit.* Págs. 74, 75, 76, 77, 78 y 79.

CAPÍTULO 5

COORDINACIÓN ENTRE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA JURÍDICO MAYA Y EL SISTEMA JURÍDICO OFICIAL EN GUATEMALA

Varios han sido los intentos del Estado de Guatemala para armonizar los sistemas de justicia estatal y el Derecho Consuetudinario; intentos derivados del AIDIPI y Acuerdo de Paz sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática.

Existen muchos factores que dificultan la coordinación del reconocimiento del Derecho Consuetudinario, los estudios indican que las autoridades mayas no están siempre estructuradas de la misma manera en las distintas comunidades de la población maya; es evidente que en las comunidades modernizadas no hay alcaldes indígenas Principales; solo la existencia de líderes promotores de proyectos. El Consejo de Ancianos es una figura de autoridad no presente en todas las comunidades. **González**, indica que se “debe fortalecer el derecho indígena y sus instituciones; la reforma de la Constitución no es necesaria, más bien que el derecho indígena debe desarrollarse por sí mismo, sin injerencia del Estado. Esa coordinación de legalización oficial expresa, no le garantiza a las comunidades indígenas la aplicabilidad plena, sino que sólo le permite al Estado mejorar su imagen ante la comunidad internacional a nivel mundial”⁹⁰. Queda demostrado que la preocupación de las organizaciones tanto a nivel nacional como internacional, es promover la coordinación mediante el fortalecimiento del sistema de autoridades mayas y la reforma del artículo 203 de nuestra Constitución, dado a que los derechos de los pueblos indígenas ya están contemplados.

Actualmente en Guatemala no existe una legislación específica que trate de coordinar el sistema de justicia estatal y el derecho maya; sin embargo el articulado de la CPRG y el Convenio 169 de la OIT han influido en la coordinación de ambos

⁹⁰ González, Juan de Dios. En: Memoria del Seminario Taller Justicia de Paz y Derecho Indígena: *Propuesta de Coordinación*. Fundación para el Debido Proceso Legal y Fundación Myrna Mack. Guatemala, 12 y 13 de agosto de 2004. Pág. 37.

sistemas; a criterio de **Sessa**, Manuela la “posibilidad que ha sido conformada con una serie de resoluciones judiciales que acogen y reconocen las decisiones tomadas por autoridades indígenas, otros sugieren que la existencia de una resolución judicial como fundamento para la eficacia del sistema jurídico maya es un asunto que se aparta del marco de una verdadera coordinación y de un efectivo y real pluralismo jurídico, ubicándose en un plano de integracionista y homogenizador”⁹¹.

Cuando nos referimos de pluralismo jurídico estamos frente al entendimiento de sistemas jurídicos de diversas culturas en un mismo espacio geopolítico; producto de la consolidación del proceso democrático de los Estados, en la aceptación de las culturas distintas y respeto mutuo de diferentes culturas de los pueblos que integran un mismo Estado. No obstante que Guatemala cuenta con una diversidad cultural, la historia monista ha ignorado la realidad de la existencia del derecho maya y por ende la importancia de la aplicabilidad del Derecho Consuetudinario para el pueblo maya.

Según **Rosales Barrientos**, “actualmente no existe ninguna ley que coordina los sistemas jurídicos, no es un impedimento para el ejercicio de la jurisdicción maya”⁹². El proyecto de ley de reconocimiento del sistema de justicia maya elaborado por la Defensoría Maya y la coalición Pluricultural PAQ’UCH⁹³, señalaba en su artículo 3: **Derechos jurisdiccionales.** Se reconocen y confirman el derecho ancestral e inherente a los pueblos o comunidades Indígenas de Guatemala, en materia Jurisdiccional, a aplicar sus propias normas y procedimientos, conforme a los usos, costumbres y tradiciones, por sus propias autoridades, para la resolución y arreglo de cualquier conflicto entre sus miembros o entre miembros de otros pueblos o comunidades indígenas o no indígenas, cuando afecte o involucre sus intereses. Para finalizar es necesario puntualizar que no es posible que una sociedad democrática, el Estado de Guatemala no cumpla su papel de promover la aplicación del sistema jurídico maya como alternativa pacífica para solucionar conflictos.

⁹¹ Sessa, Manuela y otros. *Op. Cit.* Pág. 94

⁹² *Loc. cit.*

⁹³ Rosales Barrientos, Moisés. *Proyecto de iniciativa de ley que reconoce el sistema de justicia indígena y otros derechos inherentes.* Defensoría Maya y Coalición Pluricultural Paq’uch. Pág. 1 al 18.

5.1. Los Pueblos Mayas y el acceso a la justicia en Guatemala

El pueblo maya en Guatemala, no gozan de una perfecta libertad de determinación. Cuando hablamos del tema acceso a la justicia en Guatemala, nos referimos al acceso del Sistema Jurídico Estatal, tema objeto de otra investigación. Al hablar del ejercicio del Derecho Consuetudinario nos estamos refiriendo al acceso a la justicia producido por y para las partes que intervienen principalmente a través de las autoridades mayas plenamente reconocidas y respetadas por las comunidades como legítimos. El acceso a la justicia en Guatemala es uno de los varios temas objeto de estudio del Convenio 169 de la OIT, dentro de ellos tenemos, la aplicación del derecho estatal a los miembros de los pueblos indígenas, el reconocimiento del derecho indígena, el derecho de acceso a la justicia estatal por los miembros de los pueblos indígenas y la coordinación entre el derecho estatal y el derecho indígena⁹⁴.

Los movimientos estructurados en los últimos años a partir de las demandas de reconocimiento de la diversidad cultural y étnica han provocado algunas propuestas de los gobiernos, las instituciones y la sociedad en general, que tiende a ampliar los espacios para la reproducción y desarrollo de la diversidad. Estas respuestas se han procesado principalmente en el orden constitucional y legal; permanecen como una promesa (por lo menos diez países de la región han reformado sus constituciones en la última década para introducir algún tipo de reconocimiento de la diversidad cultural y para recoger la demanda de los movimientos indígenas).

Existen diversos estudios que se han realizado sobre la estadística general del porcentaje de los pueblos mayas que tienen el acceso a la Justicia en Guatemala; es evidente que la mayoría de la población maya no tiene acceso a la justicia estatal, debido a muchos factores, desde la discriminación que se reflejan en los distintos instituciones públicas, que en este caso el Organismo Judicial, hasta la falta de confianza en los operadores de justicia. El pluralismo es propio del Estado de Guatemala, por ello podemos concretar que el acceso a la justicia en Guatemala es general puesto que cualquier persona puede acudir a los tribunales u optar su propio

⁹⁴ Artículos: 8 y 12 del Convenio 169 de la OIT.

sistema, siempre y cuando no vulnere los derechos fundamentales e inherentes a la persona humana.

El tema de la coordinación o compatibilización entre el derecho indígena y el derecho estatal es un tema que se resuelve mediante la interpretación de los distintos órdenes normativos nacionales e internacionales ya desarrollados. A criterio **Irigoyen Farjado** propone como ejes para establecer pautas de coordinación entre el derecho indígena y derecho estatal; “el establecimiento de criterios y reglas para definir y resolver los conflictos de competencia: 1) material 2) territorial, 3) personal, 4) temporal entre ambos sistemas; 5) descriminalización del derecho y la justicia indígena; 6) mecanismos para el respeto de actos jurídicos del derecho indígena; 7) mecanismos para el respeto de decisiones jurisdiccionales de la justicia indígena; 8) remisión de casos o situaciones al derecho indígena; 9) fortalecimiento de autoridades indígenas y pautas de relación con autoridades estatales; 10) mecanismos de colaboración y apoyo entre sistemas y 11) procedimientos para resolver denuncias por presunta violación de derechos humanos por partes del derecho indígena”⁹⁵.

5.2. Realidad del pueblo maya frente al sistema de justicia oficial en Guatemala

A raíz de la invasión española en tierras guatemaltecas, se dieron infinidad de desigualdades, y tratos inhumanos como la esclavitud. A pleno siglo XXI los factores de desigualdad en la participación de las comunidades mayas en el campo social, político se visualiza, dando como resultado el desequilibrio, el sumergimiento a la pobreza, miseria, exclusión, racismo, destrucción de sus forma de organización social y cultural; habiendo instituciones que velan para el cumplimiento de las normas constitucionales y ordinarias en materia de derechos humanos.

La OIT ha reconocido que en muchas partes del mundo los pueblos indígenas no gozan de los mismos derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto

⁹⁵ Irigoyen Farjado, Raquel Z. *Op. Cit.* Pág. 52.

de la población de los Estados en que viven. Actualmente Guatemala vive una etapa de reivindicación en la que se toma mayor incidencia a las identidades culturales especialmente del pueblo maya, lo que ha provocado la creación de leyes en relación de la aplicación de la misma, leyes que han propiciado espacios de participación y reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas.

La presencia de la diversidad étnica y cultural en Guatemala; hace que la obligación del Estado sea mayor hacia los pueblos indígenas. Para **Irigoyen Farjado** “el procedimiento que fuese, debe garantizar la comprensión intercultural de los hechos y interpretación intercultural de las normas aplicables, a fin de evitar una interpretación etnocéntrica y monocultural de los mismos. El respeto de la diversidad cultural supone que no puede ser una sola orientación cultural la que defina cuándo se produce o no una vulneración de derechos humanos y qué solución darle”⁹⁶. En relación a la administración de justicia Estatal se evidencia que la población maya le dificulta el acceso por varios factores como la economía, la falta de conocimiento, la tardanza en la resolución de los conflictos, la falta de confianza hacia los operadores de justicia, la corrupción, impunidad⁹⁷, deficiencia, soborno⁹⁸, etc.

Es lamentable ver la realidad actual que viven las comunidades mayas en el Estado de Guatemala ya que el mismo incumple su obligación en promover la identidad cultural de los pueblos indígenas, en relación a sus costumbres, instituciones propias; los que están reconocidos a través de leyes, reglamentos, acuerdos, tratados y convenios, pero que a pesar de la existencia de los mismos no se les da el correcto cumplimiento, permitiendo que nuestro país no cumpla con las obligaciones que le corresponden tanto a nivel interno como a nivel externo.

Para finalizar este tema, es importante dejar constancia que no existen avances significativos en el cumplimiento de los preceptos de nuestra Constitución y demás

⁹⁶ Irigoyen Farjado, Raquel Z. *Op. Cit.* Pág. 57

⁹⁷ Impunidad: según el Diccionario de Guillermo Cabanellas; estado por el cual queda un delito o falta, sin el castigo o pena que por ley le corresponde.

⁹⁸ Sobornar: según el Diccionario de Manuel Osorio; es corromper con dadas para realizar o permitir algo injusto, inmoral o ilícito.

leyes que regulan aspectos sobre materia de derechos de los pueblos indígenas, así como tratados y convenios internacionales, específicamente el Convenio 169 de la OIT, esto se debe a la falta de voluntad política de los que hasta hoy han gobernado a nuestro país y no han tenido el deseo de transformar las letras de estas leyes a la vida social, cultural y política de los pueblos mayas.

5.3. Discriminación

A pesar de la aprobación y ratificación de convenios y tratados en materia de derechos humanos a favor de los pueblos mayas y de los avances en tecnología operados en el mundo durante las últimas décadas; en el campo de la protección y promoción de los derechos, la mayoría de la población guatemalteca sigue sufriendo de manera directa e indirecta, algún tipo de discriminación; que va desde prejuicios relacionados con el sexo, raza, etnia, color de la piel, nacionalidad, lengua, religión, creencias políticas, origen y condición social y económica, estado civil, estado de salud, etc.

Para entender qué es la discriminación citaremos la definición del Código Penal en su artículo 202 bis que establece: “discriminación es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia, basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o cualquier otro motivo o circunstancia que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos”.

La discriminación en Guatemala se encuentra tan extendida y arraigada que se presenta en los ámbitos políticos, económicos, sociales y culturales en la sociedad. A juicio de **Irigoyen Farjado** existe, “actitudes de discriminación y racismo en el

comportamiento de muchos operadores de justicia”⁹⁹ la que se refleja con actitudes de discriminación, propensos a recibir personas de ascendencia maya.

En cuanto a la lucha a la no discriminación en nuestro país; se trata de activar y potenciar distintas instituciones gubernamentales y no gubernamentales creadas para velar y proteger los derechos de los pueblos mayas. Cabe resaltar que el Estado de Guatemala prohíbe expresamente en nuestra Constitución todo tipo de discriminación al igual que en los tratados o convenios internacionales ratificados por Guatemala en materia de derechos humanos; ejemplo de ello tenemos el Convenio Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.

Para entender mejor el tema de la discriminación es importante conocer la clasificación que nos propone **Stavenhagen R.**,¹⁰⁰ que son las siguientes:

- a) **Discriminación interpersonal:** Es la que se manifiesta en actitudes de rechazo y exclusión hacia los pueblos indígenas por parte de la población ladina; en esta discriminación la mayoría de las víctimas son mujeres, niños o niñas de origen maya, por el hecho de portar traje propio. Discriminación que se presenta en las escuelas, en la calle y en las instituciones públicas.
- b) **Discriminación racial:** Esta discriminación se refleja en la distinción que se hace en el color de la piel que poseen ciertos grupos de personas en este caso el pueblo maya quienes se caracterizan por ser morenos.
- c) **Discriminación legal:** Esta discriminación consiste en actos y omisiones que violen derechos y garantías subjetivos dentro de un Estado políticamente organizado.

⁹⁹ Yrigoyen Fajardo, Raquel. *Op. Cit.* Pág. 24

¹⁰⁰ Stavenhagen, Rodolfo. *El sistema Internacional de los Derechos Indígenas*. Conferencia impartida en el programa de Doctorado Relaciones Interétnicas en América Latina: Pasado y Presente. Universidad Interamericana de Andulucía. La Rábida. 1998. Pág. 51

- d) **Discriminación laboral:** Esto se refleja en las instituciones públicas y privadas, en la que se da poca oportunidad al pueblo maya a desempeñar algún tipo de trabajo.
- e) **Discriminación cultural:** Este tipo de discriminación lo encontramos en la preferencia de una cultura no obstante que el Estado se caracteriza por ser pluricultural, ejemplo de ello tenemos a Guatemala.
- f) **Discriminación institucional:** Esta discriminación está enfocada a la prestación de los servicios públicos y la asignación del presupuesto por parte del Estado, propiciando poco recurso a la población maya.

La familia, las instituciones religiosas y las escuelas juegan un papel importante para la construcción de convicciones y de percepciones antidiscriminatorias y la búsqueda de un deber ser; solo de esta forma se puede combatir la igualdad, y la no discriminación de los pueblos mayas en Guatemala.

5.4. Exclusión

La exclusión se concretiza cuando no se incluye para el disfrute de los servicios a cierto grupo de personas, sectores o pueblos; de ello se puede evidenciar que esta figura se presenta en nuestro medio. Al conceptualizar este término nos podemos dar cuenta que el mismo Estado de Guatemala, excluye al pueblo maya en relación al derecho consuetudinario, al dar exclusividad al Organismo Judicial administrar justicia¹⁰¹. A pesar de esta exclusión, el Estado reconoce, respeta y promueve las formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social¹⁰²; la cual estimula a que el pueblo maya tenga la oportunidad de establecer y desarrollar su propia forma de vida, organización social y de resolver sus conflictos mediante el derecho consuetudinario.

¹⁰¹ Artículo 203 Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar; de la Constitución Política de la República de Guatemala.

¹⁰² Artículo 66 Protección a los Grupos étnicos de la CPRG.

Para ilustrar el tema de la exclusión es importante mencionar algunas clases que se dan en nuestro medio, dentro de ellos tenemos la exclusión social, que se manifiesta en la limitación de oportunidades, dando preferencia a un solo sector de la población; exclusión económica la que se refleja en la falta de capital o ingreso como impedimento para participar en actividades o asociaciones. De las dos clasificaciones se derivan infinidad de exclusiones que son objeto de otras investigaciones, debido a su amplitud en cuanto a los variantes.

Es indudable que los pueblos mayas han sido siempre excluidos en la toma de decisiones políticas y esta exclusión siempre ha estado acompañada por temor y oposición por parte de algunos sectores del Estado quienes consideran que el pueblo maya no puede desarrollarse y ocupar espacios de decisión y ejecución dentro de la sociedad, aspecto que es erróneo de acuerdo a lo expuesto anteriormente.

5.5. Racismo

Desde grandes perspectivas, racismo consiste en decretar unilateralmente el valor normativo de cierta raza, provocando un desequilibrio entre los grupos sociales. El racismo tiene sus orígenes desde la colonia y en la época independiente cuando el indígena era considerado como un ser débil con falta de capacidad en todos los ámbitos de la vida social. Tomando en cuenta estudios que se han realizado sobre este tema, el Estado de Guatemala desde la independencia se ha venido dando el racismo hacia la cultura maya; esto lo evidenciamos en la inclinación y promoción de una sola cultura que es el mestizaje; esta dominación ha causado situaciones de violencia, lucha de poderes, marginación y exclusión hacia el pueblo maya.

Es notorio encontrar posturas negativas hacia el reconocimiento de la cultura maya por ende el Derecho Consuetudinario, que en su mayoría son precursores de origen mestizo, esto da entender que el origen del racismo data desde la independencia; pero es lamentable que en la actualidad se maneje esa ideología todavía. Es común encontrar términos peyorativos hacia el pueblo indígena, ejemplo conformistas, ineptos, abusivos y otros, términos que realmente no concuerdan con la cultura maya.

Para finalizar este capítulo es primordial, establecer aspectos sobre la importancia de la resolución de conflictos en el municipio de Jacaltenango, departamento de Huehuetenango, mediante la aplicación de la costumbre maya; como hemos demostrado, muchos autores coinciden en la importancia de la aplicación del Derecho Consuetudinario para la población maya en Guatemala; ya que ha influido en el descongestionamiento de casos en los tribunales de justicia y de las ventajas que conlleva su aplicación para la población. El Derecho Consuetudinario es eminentemente reparador porque el fin que persigue es el resarcimiento de daños ocasionados de manera proporcional y en ningún momento acepta la aplicación de sanciones como linchamientos, latigazos y encarcelamiento como soluciones alternativas ya que estos actos es origen de la ira de un conglomerado de personas ilegítimas y no de la autoridad maya.

CAPÍTULO 6

LA HOMOLOGACIÓN DE CONVENIOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ

6.1. Definición de homologación

Según **Cabanellas G.**, homologación es “dar aprobación, consentimiento, rectificación. Confirmación judicial de determinados actos de las partes, para la debida constancia y eficacia.”¹⁰³ Por otro lado **Castillo y Castillo** afirma que homologar, “es consentir confirmar. Dictar auto o providencia, el Juez confirma actos o contratos de las partes, a fin de hacerlos más firmes ejecutivos y solemnes. Proceder a un acto administrativo superior que aprueba algún acuerdo o decisión de particulares, por adecuarse al régimen existente o a las normas políticas discrecionales del caso. En efecto, cuando se aplica la mediación y las partes llegan a un acuerdo, si existe un compromiso de pago, es conveniente homologar el acuerdo, para que la parte que incumpla pueda ser demandada en el ramo civil, a través de un juicio ejecutivo”¹⁰⁴.

Una definición que nos da **Osorio M.**, el que define la Homologación, como la “acción y efecto de homologar, de dar firmeza las partes al fallo de los árbitros, también confirmación de parte del Juez de ciertos actos y convenios de las partes”¹⁰⁵. A criterio de **Castillo y Castillo**¹⁰⁶, dentro de los elementos conceptuales de la homologación según son: a) Dictar y redactar un decreto por parte del Juez; b) Confirmar los actos y contratos de las partes, es decir los acuerdos o convenios a que han llegado y c) Finalidad, es hacerlo más firme, ejecutivo y solemne.

Por lo anteriormente descrito podemos establecer que homologar es confirmar, actos o contratos de las partes a fin de hacerlos más firmes, ejecutivos y solemnes, por el órgano jurisdiccional, el acto que se ha llevado entre las partes, dándole todo el valor

¹⁰³ Cabanellas, Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho usual, tomo IV. Buenos Aires, Argentina. Editorial Eliasta. Pág. 300.

¹⁰⁴ Castillo y Castillo, Carlos. *La mediación en el Código Procesal Penal fundamentos legales de la mediación*. Guatemala, Ed. Oscar de León Palacios, 2004. Pág. 37

¹⁰⁵ Osorio, Manuel. *Op. Cit.* Pág. 462.

¹⁰⁶ Castillo y Castillo, Carlos Humberto. *Analogía y Equidad en Defensa de la Mediación*. Guatemala. Editorial Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial (CENADOJ). 2007. Pág. 66.

jurídico para que tenga acción legal. Es procedente la homologación cuando exista la obligación de pagar, es decir que exista una obligación pecuniaria; en los delitos de amenazas y otro delito particular no es procedente toda vez que no existe una obligación pecuniaria, salvo si a consecuencia de la amenaza se produce daños materiales. Aplicando la homologación en el tema objeto de investigación, se puede establecer que celebrados los acuerdos entre las partes la autoridad suscribe acta correspondiente y a petición de los interesados envía copia certificada al Juez de paz para su revisión respectiva, percatándose que no viole las normas Constitucionales y los Tratados y Convenios Internacionales en materia de derechos humanos. A falta de cumplimiento de los requisitos o que contenga alguna violación o inconstitucionalidad, no procede su homologación.

6.2. Fundamento legal de aplicación de la mediación¹⁰⁷ en Guatemala:

Dentro de los fundamentos legales de aplicación de la mediación en Guatemala, tenemos el artículo 25 Quáter del Código Procesal Penal, el que establece textualmente “Mediación. Las partes, sólo de común acuerdo, en los delitos de acción privada así como aquellos en los que proceda el criterio de oportunidad, excepto el numeral 6º del artículo 25 podrán someter sus conflictos penales al conocimiento de centros de conciliación o mediación registrados por la Corte Suprema de Justicia...” El artículo 477 del mismo Código establece que: “una vez obtenido el acuerdo, se trasladará un acta sucinta al Juez de Paz para su homologación, siempre que no viole la Constitución y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, el cual bastará un breve decreto¹⁰⁸ Judicial que le dará valor de título ejecutivo al convenio, suficientemente para la acción civil en caso de incumplimiento de los acuerdos patrimoniales”. La última reforma¹⁰⁹ del Código Procesal Penal, establece que “los acuerdos de mediación alcanzados ante los Centros de Mediación de la Unidad de Resolución Alterna de Conflictos del Organismo Judicial, constituyen título ejecutivo sin necesidad de

¹⁰⁷ Mediación: Duquis la define como un procedimiento por el cual las partes, que se encuentran sumergidas en un conflicto, buscan una solución aceptable, a la que podrán llegar debido a la ayuda de un tercero neutral, que mediante el uso de técnicas aprendidas, intenta ayudarlos a llegar un acuerdo.

¹⁰⁸ Decreto: son resoluciones de trámite. Art. 141 LOJ.

¹⁰⁹ Decreto Número 7-2011. Del Código Procesal Penal, Decreto 51-92.

homologación”¹¹⁰; este artículo viene a reformar tácitamente los artículos mencionados anteriormente ya que los convenios celebrados entre particulares en Centros de Mediación reconocidos por la Corte Suprema de Justicia, automáticamente alcanzan categoría de título ejecutivo . En Guatemala la mayoría de los pueblos mayas aplican el Derecho Consuetudinario, que como se mencionó anteriormente tiene como objetivo reconstruir el equilibrio perdido entre las partes en conflicto, se busca que los contendientes después de acudir a las autoridades mayas, encuentran la tranquilidad a través del diálogo, la negociación y la mediación o consenso como lo conocen unos, a través de estos instrumentos se llega a un acuerdo.

6.3. Marco legal de aplicación de la homologación en los Juzgados de paz

Para comprender la homologación de los convenios ante juzgado de paz es importante conceptualizar la figura de Juez de Paz, para **Osorio M.**, en sentido amplio “es todo miembro integrante del Poder Judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción”¹¹¹; en otras palabras es el órgano unipersonal investido de jurisdicción y competencia para juzgar y cumplir lo juzgado. El sistema de Justicia oficial en Jacaltenango, está representado por el Juzgado de Paz, el cual cuenta con seis personas entre juez, secretario, oficial y auxiliares; su función principal es la administración de justicia en el ramo penal, civil, laboral y familia. El juzgado de paz en Jacaltenango funciona desde enero de 1988, actualmente realizan talleres de orientación de los derecho inherentes de la población y el marco de aplicación del derecho consuetudinario en las diferentes aldeas del municipio de Jacaltenango.

Quedó establecido el marco legal de la aplicación de la homologación en los fundamentos de la mediación en el ámbito del Código Procesal Penal. Lo que cabe rescatar en este párrafo es la observancia de los derechos humanos para la celebración de los acuerdos entre los particulares. La última reforma del Código Procesal Penal descarta todos los trámites para la homologación de los convenios celebrados entre las partes en los Centros de Mediación establecidas por la Cortes

¹¹⁰ Artículo 108 Bis. Del Código Procesal Penal, Decreto 51-92.

¹¹¹ Osorio, Manuel. *Op. Cit.* Pág. 401

Suprema de Justicia, en virtud que la misma ley establece que los acuerdos acordados en los Centros de Mediación tiene calidad de título ejecutivo **sin necesidad de homologarse ante juzgado.**

6.4. Definición de convenios

Un concepto amplio del término convenio, sería un acuerdo que celebran las partes sobre la resolución de determinado problema, de cualquier índole que no sea de impacto social. Según **Osorio M.**, convenio es sinónimo de contrato y no es más que “acuerdo de voluntades, entre dos o más personas, con el objeto de crear entre ellas un vínculo de obligaciones, y también documento escrito destinado a probar una convención”¹¹². De lo expuesto podemos establecer que los acuerdos que celebran los particulares mediante el uso del derecho consuetudinario tiene la categoría de convenio, puesto que reúne los requisitos de validez de cualquier acuerdo que se celebra ante un Centro de Mediación, Juzgado o ante un funcionario público¹¹³.

6.5. Procedencia de la homologación¹¹⁴ de convenios.

La procedencia de la homologación de los convenios, solo está sujeto al acuerdo que puedan celebrar los particulares ante los Centros de Mediación ya indicado. La procedencia de la homologación es el punto de partida de cualquier acuerdo. Dentro de los requisitos para la procedencia de la homologación tenemos: la capacidad¹¹⁵ de las partes para celebrar el acuerdo, estar libre de vicios de consentimiento (error¹¹⁶, dolo¹¹⁷, violencia moral¹¹⁸, intimidación), sin el cumplimiento de estos requisitos no es

¹¹² Osorio, Manuel. *Op. Cit.* Pág.: 218.

¹¹³ Funcionario Público: Es aquel que actúa en nombre del Estado e investido de fe pública para autenticar y legitimar los actos que requieren su intervención.

¹¹⁴ La homologación se ha entendido como el procedimiento mediante el cual se revisa las decisiones de una autoridad por otra, declarando su compatibilidad y consecuentemente su convalidación dentro de un sistema normativo diferente al de su procedencia. En algunos casos los efectos jurídicos de la decisión homologada puede estar supeditada a este procedimiento previo.

¹¹⁵ Capacidad: es la aptitud derivada de la personalidad, que toda persona tiene para ser titular como sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas o bien ejercitar sus derechos y cumplir sus obligaciones personalmente.

¹¹⁶ Error: Es el consentimiento equívoco de la realidad.

¹¹⁷ Dolo: mala fe de una de las partes.

¹¹⁸ Violencia moral: es la presión física o moral hecha sobre unas personas para decidirla a realizar un acto que sin concurrencia de esa circunstancia no realizaría.

procedente la homologación y no se puede catalogar como título ejecutivo los convenios celebrados entre las partes.

6.6. Posible homologación de los acuerdos que celebran los particulares ante autoridad maya para resolución de conflictos.

El tema objeto de nuestro estudio es demostrar el porqué no es procedente la homologación de los acuerdos celebrados entre los particulares ante la autoridad maya, homologación que no es posible por varias causas o razones dentro de ellos tenemos:

- a. Causas jurídicas:** Las leyes ordinarias como el Código Procesal Penal, establece expresamente que solo los acuerdos alcanzados ante los Centros de Mediación autorizados por la Corte Suprema de Justicia de la resolución de conflictos constituyen títulos ejecutivos sin necesidad de homologación ante juzgado. Es evidente la exclusión legal de los legisladores al no establecer la posibilidad de homologar los convenios celebrados ante las autoridades mayas, mediante decreto emitido por Juez de Paz. El pueblo maya ha sido excluido jurídicamente; prueba de ello es la creación de nuevas leyes, en donde no se le toma en cuenta las necesidades y los derechos propios de cada pueblo.
- b. Causas sociales:** Este factor se manifiesta en la falta de información de los legisladores sobre la situación actual de los pueblos mayas en Guatemala sobre los beneficios que conlleva la aplicación para ellos su propio sistema jurídico. Las causas sociales se reflejan por la falta de cumplimiento de los compromisos que adquirió el Estado de Guatemala por el AIDIPI y la ratificación de los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos.
- c. Causas económicas:** La situación económica influye como uno de los obstáculos para la posible homologación de los convenios ante juzgado de paz. Es oportuno mencionar en este apartado el presupuesto que se asigna al Organismo Judicial como ente administrador de justicia; dejando a un lado la promoción de la aplicación del derecho consuetudinario mediante talleres, capacitaciones,

encuentros intersectoriales sobre el análisis de la aplicación del derecho consuetudinario.

6.7. Homologación de la resolución de conflictos del Derecho Consuetudinario

Para finalizar con el tema de la homologación es importante puntualizar que en la actualidad la homologación de los convenios celebrados entre las partes no existen en el Juzgado de Paz del municipio de Jacaltenango, Huehuetenango; debido a muchos factores que manifiestan los operadores de justicia dentro de esos factores tenemos: la falta de regulación legal para homologar los convenios celebrados entre las partes mediante la aplicación de la costumbre maya, el desconocimiento de los operadores de justicia de los acuerdos que Guatemala ha celebrado y acordado, la falta de la aplicación del Convenio 169 de la OIT y el incumplimiento de los compromisos del Estado de Guatemala en reformar el Código Procesal Penal en relación de la aplicación del sistema jurídico maya. En el desarrollo de los instrumentos legales nacionales que regulan la aplicación de la costumbre maya, quedó establecido que en el Congreso de la República de Guatemala se encuentra archivado el Proyecto de Ley de Reconocimiento del Sistema de Justicia Indígena en Guatemala, con esto se puede evidenciar la falta de interés de los legisladores en el desarrollo del sistema jurídico maya.

CAPÍTULO 7

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De la Investigación

En el desarrollo del presente trabajo se tomó en cuenta el tema de la evolución del Derecho Consuetudinario en la historia de Guatemala, con el objeto de identificar sus distintas aplicabilidades en las relaciones jurídicas, sociales, culturales y políticas de la población maya; como se notar en el capítulo uno, la llegada de los Españoles a tierras guatemaltecas produjo una crisis en la aplicación de la costumbre maya, derivada de la imposición de otro sistema jurídico diferente; no obstante, por conveniencia de los colonizadores se aplicó la costumbre de manera aislada para resolver conflictos de menor trascendencia, a la que hoy en día se practica para resolver las diferencias que emergen en las comunidades, a pesar de que todavía existe oposición de quienes niegan su aplicabilidad.

En la investigación quedó demostrado, que el Estado de Guatemala, antes de la conquista prevaleció el derecho consuetudinario y en mínima parte en la colonia. En la independencia el Estado de Guatemala fue estructurado sin darle la participación a la población maya; exclusión que ocasionó una desigualdad en los distintos polos de las sociedades. El Estado de Guatemala desde la independencia ha sido excluyente, ya que ha tratado de imponer un solo sistema jurídico, y proteger solo el sistema jurídico oficial, es hasta en el año 1954, donde se incorporaron en la normativa Constitucional derechos de los indígenas en una mínima parte, aunque fue una normativa muerta, ya que en ningún momento se aplicó.

En el capítulo dos, se desarrolla lo concerniente al Derecho Consuetudinario propiamente, en el que se hace necesario el planteamiento de la definición, importancia, origen, nominación, características, elementos, clases, principios, ventajas y desventajas de la aplicación derecho consuetudinario; con ello se detalla y se percibe los elementos propios del derecho consuetudinario, como sistema jurídico de la población maya.

En el capítulo tres se desarrolló el tema referente a las autoridades mayas, tema de gran importancia en esta investigación debido a que son los encargados de aplicar el derecho consuetudinario. El sistema jurídico maya auxilia la lucha contra la criminalidad en nuestro país, mediante los mecanismos de resolución de conflictos. La Defensoría Maya por su parte considera que dentro del proceso de la aplicación del Derecho Consuetudinario, las autoridades mayas juegan un papel importante en las resoluciones de los conflictos, dentro de ellos tenemos el velar que se respete los derechos inherentes y la dignidad de toda persona humana aunado con la aplicación de los principios de equilibrio, armonía y concordia.

En el capítulo cuatro se desarrolló el tema de los fundamentos legales internos de la aplicación del derecho consuetudinario, en este capítulo quedó demostrada que el Estado de Guatemala reconoce el derecho consuetudinario en el artículo 58 que regula la identidad cultural que se complementa por el artículo 66 sobre la protección de los grupos étnicos. Existen infinidad de normas ordinarias y reglamentarias que regulan la aplicación del derecho consuetudinario, así también como acuerdos, ejemplo de ello tenemos el Acuerdo sobre la Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas que reconoce y respeta que las comunidades de ascendencia maya tienen su propia forma de vida, sus propias costumbres, tradiciones y formas de organización social, los que quedaron establecidos en el desarrollo de la presente investigación.

En cuanto a los fundamentos legales internacionales de la aplicación del derecho consuetudinario quedó demostrado que Guatemala ha aprobado y ratificado convenios y tratados Internacionales en materia de derechos humanos, formando parte de la comunidad internacional que promueve el respeto y aplicación del sistema jurídico maya. Dentro de los convenios importantes a mencionar en la presente investigación está el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; la que viene a consolidar la regulación y protección de la aplicación de la costumbre maya en nuestro país, debido a que la CPRG cuenta con preceptos legales de garantía y respeto de la identidad cultural del pueblo maya en Guatemala.

Es oportuno mencionar la existencia de la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas que regula en forma general las garantías mínimas que deben de respetarse a los miembros de los pueblos indígenas. Por su parte la Corte de Constitucionalidad afirmó mediante opinión ya descrita en el desarrollo del presente trabajo, que el Convenio 169 de la OIT no contradice la Constitución Política de la República de Guatemala, más bien fortalece las normas Constitucionales en nuestro país.

A pleno siglo XXI, existen personas e instituciones que resisten en reconocer la aplicación del derecho consuetudinario en las comunidades mayas; no obstante estar amparado y reconocido en las normativas nacionales e internacionales, tal como quedó establecido en el párrafo anterior.

En el capítulo cinco, se desarrolló el tema sobre la coordinación existente entre el sistema jurídico maya y el sistema jurídico oficial en Guatemala, en ella se demostró que la aplicación del sistema jurídico maya no contradice el derecho estatal, más bien lo complementa, por otro lado ambos sistemas persiguen el mismo fin que es la justicia, la equidad y el bien común. La legitimidad y pervivencia de la aplicación del sistema jurídico maya es importante para la población tanto en el campo jurídico, social, cultural y político; importancia que se debe a la efectividad y culturalmente adecuado para las necesidades de la población. Quedaron establecidos en este capítulo los obstáculos que tiene la población maya en acceder a la justicia estatal en Guatemala, realidad que se refleja en la discriminación, exclusión y racismo hacia la cultura maya en la actualidad.

Por último se desarrolló en el capítulo seis el tema sobre la homologación de convenios en los juzgados de paz, que comprende la definición, marco de aplicación, convenios y procedencia; quedando demostrado que solo los Centros de Mediación reconocidos por Corte Suprema de Justicia tienen la facultad de intervenir en la resolución de los conflictos y cuyos acuerdos tienen carácter de título ejecutivo sin necesidad de homologación. En cuanto a la procedencia de la homologación quedó

demostrado que solo es procedente cuando existe una obligación pecuniaria, disposición que fue ampliada por el artículo 108 bis decreto 7-2011, en donde se omite la necesidad de homologar convenios celebrados en centros de mediación reconocidos por la Corte Suprema de Justicia, siendo suficiente la firma del mediador y sello del Centro de Mediación.

El derecho consuetudinario, es un sistema que tiene su propia estructura establecida por las comunidades a lo largo de los siglos; cuya aplicabilidad se basa en un conjunto de principios, normas y mecanismos de resolución de conflictos, así como autoridades apropiadas para aplicarlas.

Guatemala es un país pluricultural, en donde existen diversas formas de resolución de conflictos; ejemplo de ello tenemos el municipio de Jacaltenango, departamento de Huehuetenango, que tiene su propio sistema jurídico maya, que responde a las raíces culturales propias y necesidades de la comunidad; aspecto que propugna que el derecho consuetudinario se constituya un verdadero pilar del sistema jurídico nacional de justicia, que posibilita y garantiza un verdadero acceso a la Justicia por parte de la población maya. Los convenios celebrados entre las partes mediante la aplicación del derecho consuetudinario, a través de la intervención de las autoridades mayas, tiene plena validez, siempre que no viole los derechos reconocidos en la Constitución y en los Convenios y Tratados Internacionales en materia de derechos humanos.

Haciendo un análisis general de la aplicabilidad e importancia del derecho consuetudinario, podemos establecer que en los diversos procedimientos judiciales, se establece que las partes pueden someter a un intento de conciliación sus conflictos de acuerdo a sus intereses; por lo tanto, sí reconoce implícitamente la importancia del derecho consuetudinario como un mecanismo de conciliación. Reflejo de lo anterior, la situación de la Justicia en el municipio de Jacaltenango en donde a pesar de la existencia de un sistema oficial de justicia, aún es de gran importancia la aplicabilidad del sistema jurídico maya, en la resolución de conflictos. Lamentablemente no se puede coordinar los dos sistemas explícitamente, porque no existen normas específicas para

darle validez a las resoluciones emitidas por las autoridades mayas no obstante estar apegado al respeto de los derechos humanos contenidas en las normas nacionales e internacionales. La necesidad de la coordinación entre el sistema oficial y maya, es importante porque cuando las partes llegan a un acuerdo mediante consenso, se comprometen a reparar los daños y el pago de perjuicios; cumpliendo a cabalidad este compromiso no existe ningún problema, pero si esa obligación pactada no se cumple, se hace necesario ejecutar la obligación pactada en el sistema oficial; situación que es improcedente en este caso toda vez de que los convenios celebrados por las particulares mediante la aplicación del derecho consuetudinario a través de autoridades mayas, no tiene valor de títulos ejecutivos. De lo expuesto anteriormente a criterio del sustentante se hace necesario la implementación de una ley que regula la coordinación entre el sistema oficial y maya, posibilitando lo homologación de los convenios celebrados entre los particulares mediante la aplicación del derecho consuetudinario a través de las autoridades mayas ante juez de paz, previo a la calificación del título, observando el respeto de los derecho humanos.

De los objetivos

Con las anotaciones anteriores del presente trabajo se cumplió con el **objetivo general** que es demostrar la importancia de la aplicación de la Costumbre Maya Popti', para la resolución de conflictos en el municipio de Jacaltenango, departamento de Huehuetenango y su posibilidad de homologación en el Juzgado de Paz; sus diferentes aplicaciones e importancia que le ha dado al pueblo maya en la historia de Guatemala; así como los **objetivos específicos** de diferenciar el Derecho Maya con el Derecho Oficial y las características de cada uno, identificar la aplicabilidad, establecer la eficiencia de la aplicación de la Costumbre Maya Popti' para la resolución de conflictos en el municipio de Jacaltenango, departamento de Huehuetenango y los factores que influyen el porqué no es posible su homologación en el Juzgado de Paz de Jacaltenango.

La preferencia del sistema jurídico maya en el municipio de Jacaltenango deviene a los factores de falta de confianza y la lentitud en los tramites del sistema jurídico oficial,

situación que nos da la respuesta a la pregunta de investigación planteada para el presente trabajo **¿Qué beneficio conlleva la aplicación de la Costumbre Maya Popti', para la prevención y resolución de conflictos en el municipio de Jacaltenango departamento de Huehuetenango, y su posible homologación, mediante convenios ente Juzgado de Paz?** La respuesta (respaldada con los resultados obtenidos en el trabajo de campo) para la pregunta es que la aplicación de la Costumbre Maya Popti' provee a la población Jakalteka grandes beneficios como: la satisfacción de los resultados, la rapidez de la resolución de los conflictos, el uso del propio idioma, la confianza en las autoridades mayas, la economía y la aplicación de los principios de la propia cultura. Por otro lado quedó demostrado que la no homologación de los convenios celebrados entre los particulares mediante la aplicación del derecho consuetudinario, se debe a factores legales, ya que no existe ningún fundamento legal que regula la posibilidad de homologar dichos convenios. El organismo Judicial se encuentra presente en el municipio de Jacaltenango a través del Juzgado de Paz, pero con deficiencias para la satisfacción de las necesidades de la población, variante que se demuestra en las actividades de campo realizado en la presente investigación.

De la hipótesis: En base en la doctrina analizada y actividades de campo como las encuestas realizadas a líderes comunitarios y usuarios del derecho consuetudinario, así también la entrevista realizada al juez y secretario del juzgado de paz del municipio de Jacaltenango, departamento de Huehuetenango, se pudo demostrar que sí es importante la aplicación de la Costumbre Maya Popti' en el municipio de Jacaltenango y aldeas. A manera de ilustración se presenta en el apartado de anexo de la presente investigación las tablas de los resultados de las encuestas realizadas y sus respectivas gráficas.

Es evidente que la hipótesis de este trabajo, provoca otros cuestionamientos; mas sin embargo queda claro que la población Jakalteka comprende uno de las culturas de las existentes en nuestro país; de ello deviene que el pueblo Jakalteko ha tenido y tienen su propia forma de vida, su propio derecho para la resolución de sus conflictos, cuya finalidad es la reparación del daño y perjuicios causados, alcanzando de esta

manera la restitución de la armonía y la pacífica convivencia humana. Quedan descartados que en el sistema jurídico maya no se aplican como sanciones los linchamientos y los azotes, que solo son producto de actos primitivos ejecutados por muchedumbre que toman la justicia por sus propias manos; actos que no tienen relación con el derecho consuetudinario.

En el Acuerdo sobre la Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, el Estado de Guatemala adquiere el compromiso de incluir entre las reformas constitucionales la apertura de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, aspecto que no se ha concretizado, aunque existen informes de supuestos avances de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

De la actividad de campo:

La investigación se fundamenta en tres aspectos: de razonamientos, opiniones y criterios proporcionados por tres unidades de análisis; con una muestra de veinte líderes comunitarios, cincuenta usuarios encuestados y dos operadores de justicias entrevistados (Juez y Secretario de Juzgado de Paz de Jacaltenango), en la que se formularon preguntas generales sobre el derecho consuetudinario, la aplicación e importancia para la comunidad Jakalteka.

De las encuestas realizadas a líderes comunitarios:

La información obtenida en las encuestas realizadas a líderes comunitarios, quedó demostrada que las autoridades mayas resuelven conflictos aplicando el derecho consuetudinario, tomando en cuenta los principios, fases y respeto a los derechos humanos regulados en las normas nacionales e internacionales. Sobre la importancia de la aplicación del derecho consuetudinario para la población Jakalteka quedó demostrado con los 20 líderes comunitarios encuestados, el 100% confirma que es importante para la población la aplicación del derecho consuetudinario maya popti', esto se debe a las características del derecho consuetudinario como la rapidez, la economía, la igualdad, el uso del idioma materno y la confianza en las autoridades mayas que actúan como mediadores.

Dentro de la misma encuesta quedó establecido que la aplicación del derecho consuetudinario en las comunidades fortalece la democracia mediante la participación de las partes y la comunidad, como también por la satisfacción de los resultados que se obtienen. Como síntesis, se evidencia conforme el 100% de los encuestados, el 90% coincide en sus respuestas sobre la importancia de la aplicación del Derecho Consuetudinario, por lo tanto es un sistema eficaz para resolución de conflictos en la población Jakalteka. Los líderes comunitarios manifestaron que los delitos de trascendencia social o de alto impacto, como asesinato, violación, plagio; son remitidos a los tribunales, para la aplicación correspondiente del sistema jurídico estatal; ya que cuentan con medios suficientes para esclarecer los hechos, a través del auxilio de la ciencia como medicina forense; aspecto que no cuentan las autoridades mayas.

Las autoridades mayas manifestaron también que no imponen sanciones, únicamente se limitan a conciliar a las partes para que reparen el daño ocasionado a través de la compensación económica en dinero o especie, o con perdón. Como se ha venido diciendo el sistema jurídico maya se caracteriza por ser eminentemente conciliador, por lo que su forma de aplicación es a través de la conciliación. Esto demuestra entonces que la finalidad de la aplicación de la costumbre maya *popti'* es la justicia, la equidad y el bien común, velando que se respete los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos.

De las encuestas realizados a usuarios del derecho consuetudinario en el municipio de Jacaltenango y aldeas

En esta actividad de campo se demostró la aplicación del derecho consuetudinario en la población Jakalteka, como también su importancia. De los 50 usuarios encuestados el 100% confirma que se aplica el derecho consuetudinario en la población Jakalteka, como también manifiestan con el 96% la satisfacción de los resultados obtenidos mediante su aplicación. Se demuestra también con el 90% de los encuestados la preferencia del sistema jurídico maya, por ser un sistema eminentemente oral, conciliador, equitativo, eficaz, rápido, económico y confiado. En

síntesis tomando como referencia el promedio equivalente de la encuesta realizada a usuarios del derecho consuetudinario que de los 50 usuarios encuestados equivalente al 100%, el 90% concuerda con sus respuestas a favor de la importancia de la aplicabilidad del derecho consuetudinario.

La preferencia de la aplicación del Derecho Consuetudinario para la resolución de conflictos, influyen muchos factores, de acuerdo a las encuestas realizadas a líderes comunitarios y usuarios del derecho consuetudinario se pueden dividir en tres categorías: cultural (idioma, falta de confianza al sistema jurídico estatal por tanta impunidad, soborno e idiosincrasia), estructural: (analfabetismo, pobreza, discriminación y racismo) y jurídicos: (desconocimiento de la ley, cumplimiento de formalismos procesales y procesos largos); por otro lado por la tardanza de las resoluciones de los jueces.

Los datos descritos anteriormente fueron obtenidos después de un proceso de tabulación de la información recopilada de forma ordenada en el trabajo de campo, con el objeto de establecer la tendencia de criterios sobre la importancia de la aplicación de la Costumbre Maya Popti' en el municipio de Jacaltenango y aldeas; en base a ello comprobar la hipótesis, extraer conclusiones y redactar las recomendaciones correspondientes de la investigación.

De las entrevistas, al analizar los resultados de la actividad de campo, se estableció que los operadores de justicia tienen poco conocimiento de los instrumentos que regulan la aplicación del sistema jurídico maya, en el municipio de Jacaltenango. De la misma manera quedó demostrado la efectividad de la costumbre maya popti' en las comunidades indígenas, por ser propio, económico, rápida, etc., en esta actividad el sustentante pudo observar la poca importancia que los operadores de justicia le dan a la aplicación del sistema jurídico maya popti'. Los entrevistados manifestaron que en el Juzgado de Paz del municipio de Jacaltenango no aplican el sistema jurídico maya popti', porque desconocen los principios y valores de las comunidades y por que fueron nombrados por la Corte Suprema de Justicia. Además manifestaron que no existe

fundamento legal concreto que les faculte para la aplicación del derecho consuetudinario, excepto el Convenio 169 de la OIT, que a criterio del sustentante desconocen los parámetros de dicho convenio.

En relación de la posible homologación de los convenios celebrados entre las partes mediante aplicación del Derecho Consuetudinario, ante el juzgado de paz de Jacaltenango, quedó establecido que existen impedimentos legales, sociales y políticas sobre su procedencia. Desde la perspectiva jurídica la homologación de convenios celebrados ante autoridad maya no tiene regulación específica y concreta, aspecto que impide al Juez de Paz homologar convenios particulares mediante decreto. A criterio del sustentante, si existiera una reforma o creación de una ley que regule el tema de homologación, solo sería procedente en los casos donde existiera una prestación pecuniaria.

El Derecho Consuetudinario tiene su fundamento legal en la Legislación guatemalteca tanto en las normas Constitucionales, ordinarias y reglamentarias; siendo el derecho consuetudinario un sistema adoptado por la población indígena es importante su integración en el sistema jurídico oficial aunado con la equidad, derecho natural, analogía y buena fe; siempre y cuando no sea contradictorio con las normas constitucionales y principios generales del derecho, esto con el objeto de solucionar conflictos no regulados en la legislación guatemalteca.

Sobre la aplicabilidad del derecho consuetudinario, los entrevistados manifestaron tácitamente que actualmente se le da importancia en el municipio de Jacaltenango, departamento de Huehuetenango, aunque en sus respuestas existe cierta incertidumbre. De todo lo expuesto anteriormente se demuestra el logro de los objetivos tanto general, como específicos, al igual que la pregunta principal y colateral, alcances y límites de la presente investigación, haciendo de ella una investigación profesional y de aporte importante para futuras investigaciones como fuente de consulta.

CONCLUSIONES

1. El derecho consuetudinario constituye una forma de administración de justicia para el pueblo maya en Guatemala, aplicación que se fundamenta en valores y culturas propias, que tiene como fin mantener la armonía y el equilibrio en la sociedad, cuyos orígenes se remonta antes de la conquista de nuestro país.
2. El Derecho Consuetudinario, es un derecho de carácter dinámico que se mantiene en el tiempo por la práctica reiterada de los miembros de una comunidad, cuya aplicación es efectiva por mantener valores humanos y sociales.
3. Las autoridades comunitarias, que designa el pueblo maya conforme a sus costumbres y usos; tienen la facultad de aplicar justicia a los miembros de su comunidad, observando la aplicación de los principios y valores de acuerdo a su contexto cultural y social.
4. Dentro de los instrumentos legales que fundamentan la aplicación del sistema jurídico maya, quedó demostrado que tanto en los instrumentos legales de carácter nacional como internacional se reconoce la aplicación del sistema jurídico maya.
5. Los factores que influyen como obstáculos para la coordinación y acceso a la justicia estatal en nuestro país están la discriminación, exclusión y racismo, realidades que se reflejan en las instituciones públicas del Estado de Guatemala.
6. La homologación es un acto propiamente del órgano jurisdiccional cuya finalidad es confirmar acuerdos o convenios celebrados entre las partes a fin de hacerlos más firmes, ejecutivos y solmenes mediante decreto.

RECOMENDACIONES

1. Que el estado de Guatemala promueva la participación de organismos gubernamentales y no gubernamentales para el fortalecimiento de la aplicación del derecho consuetudinario mediante talleres y capacitaciones.
2. Que el Estado de Guatemala a través del Organismo Judicial promuevan la aplicación y cumplimiento efectivo de las normas que integran la legislación del derecho consuetudinario vigente, a fin de aplacar la coherencia y socialización de la legislación nacional
3. Que las autoridades comunitarias propician el cumplimiento y respeto de los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución Política de la República de Guatemala y tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos, como autoridad con facultad de aplicar el sistema jurídico maya.
4. Que el Estado de Guatemala a través de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, promuevan la aplicación de los instrumentos legales de carácter nacional e internacional que regula el Derecho Consuetudinario en nuestro país.
5. Que el Estado de Guatemala crea mecanismos de coordinación y acceso a la justicia como sistema oficial para la resolución de conflictos, a fin de prevenir la exclusión, discriminación y racismo que se reflejan en las instituciones públicas.
6. Que el Organismo Legislativo, incorpore la homologación de los convenios celebrados mediante la aplicación del derecho consuetudinario ante juzgado de paz, en las normas ordinarias y reglamentarias, con el propósito de propiciar la efectividad del cumplimiento de las obligaciones que conlleva una prestación pecuniaria entre los particulares.

REFERENCIAS

BIBLIOGRÁFICAS:

1. Academia de Lenguas Mayas de Guatemala. *Gramática Normativa Popti'*. Guatemala. ALMG. 2005.
2. Adams Richard y Santiago Bastos, *Las Relaciones Étnicas en Guatemala 1944-2000*, Guatemala, CIRMA, 2003.
3. Bonfil Guillermo. *Las culturas indias como proyecto civilizatorio. En nuevos enfoques para el estudio de las etnias indígena en Mexico*. UNAM y PORRUA. 1991.
4. Cabanellas, Guillermo. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Tomo II, III, IV y VII*, Buenos Aires Argentina. Editorial Heliasta. 1997
5. Castillo y Castillo, Carlos Humberto. *Analogía y Equidad en Defensa de la Mediación*. Guatemala. Editorial Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial (CENADOJ). 2007.
6. Castillo y Castillo, Carlos. *La mediación en el código procesal penal, fundamentos legales de la mediación*. Guatemala: Ed. Oscar de León Palacios, 2004.
7. Chacón de Machado, Josefina y Carmen María Gutiérrez de Colmenares. *Introducción al Derecho*. Guatemala. Editorial Universidad Rafael Landívar. 3º. Edición. 2000.
8. Consejo Municipal de Desarrollo del Municipio de Jacaltenango. Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia. *Dirección de Planificación Territorial. Plan de Desarrollo Jacaltenango*, Huehuetenango. Guatemala. SEGEPLAN/DOT. 2010.

9. Comisión Nacional para el Fortalecimiento de la Justicia. Informe Final: *Una Nueva Justicia para la paz*. Guatemala. Editorial Magna Terra. 1998
10. Defensoría Maya, *Administración de justicia maya*. Guatemala. Ed. Nawal Wuj S.A. 2001.
11. Defensoría Maya, *Experiencias de Aplicación y Administración de Justicia Indígena*. Segunda Edición, Guatemala, editorial Nawaj Wuj. 2001.
12. Defensoría Maya, *Construyendo el pluralismo jurídico. Experiencia de sensibilización*. Guatemala. Editorial Serviprensa S. A. 2003.
13. Defensoría Maya, *Nociones del Derecho Maya*, Material educativo, Guatemala. Editorial Serviprensa. C.A. 2000.
14. Díaz Quiñones, María Dolores. *Monografía de Jacaltenango*. Huehuetenango, Guatemala. Universidad Mariano Gálvez de Guatemala. 2007.
15. Dorantes Tamayo, Luis Alfonso. *Filosofía del Derecho*. México. Editorial Mexicana. 1995.
16. Francis Gall. *Diccionario Geográfico de Guatemala*. Instituto Geográfico Nacional – IGN- Guatemala. 1976-1983.
17. García Maynez, Eduardo. *Introducción al estudio del derecho*, 36ª edición. México: Ed. Porrúa, S.A., 1984.
18. Gómez Magdalena. *Derecho Indígena y Constitucionalidad: Antropología Jurídica de Esteban Krotz*. México. Universidad Autónoma de México (UNAM). Editorial UNAM. 2002

19. González, Juan de Dios. En: Memoria del Seminario Taller Justicia de Paz y Derecho Indígena: *Propuesta de Coordinación*. Fundación para el Debido Proceso Legal y Fundación Myrna Mack. Guatemala, 12 y 13 de agosto de 2004.
20. Hernández Sifontes, Julio. *Realidad Jurídica en Guatemala*. Guatemala. Editorial José de Pineda Ibarra. Ministerio de Educación. 1965.
21. Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). *Instrumentos internacionales de protección de los derechos Humanos*. San José, Costa Rica. Talleres de Mundo Gráfico. 1998.
22. López Godínez, Rolando. En: *memoria del Seminario Taller, Justicia de Paz y Derecho Indígena: Propuesta de Coordinación*. Fundación Para el debido proceso legal y Fundación Myrna Mack. Editorial Myrna Mack. 2004.
23. López Godínez, Rolando. “*Las Relaciones Étnico-Jurídicas en la sociedad guatemalteca*”, en la Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México. *Etnicidad y Derecho: un diálogo postergado entre los científicos sociales*. UNAM, México. 2004.
24. Osorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Buenos Aires Argentina. Editorial Heliasta. S.R.L. 1981.
25. Padilla, Luis Alberto. *La investigación sobre el derecho consuetudinario indígena en Guatemala*. Instituto Indigenista Interamericano e Instituto Interamericano de Derechos Humanos. México. Talleres Gráfico de Cultura. S.A. 1990.
26. Sapón Tax, José Santos. *Sistema Jurídico Estatal y Sistema Jurídico Indígena Ordenamiento Jurídicos complementarios*. Guatemala, S/E. 2004.

27. Schwank Durá, John. *La Costumbre Jurídica de los pueblos mayas*. Guatemala. Editorial Piedra Santa. 1994. Segunda Edición.
28. Sessa, Manuela y otros. *Relaciones, mecanismos y avances en la Coordinación entre el sistema de Administración de Justicia y los Sistemas de Administración de Justicia Indígena*. En Seminario Internacional: Experiencias y Avances del Derecho Indígena Maya en el Contexto del Pluralismo Jurídico. Centro de Investigación Regionales de Mesoamérica –CIRMA-. 2010.
29. Sierra, María Teresa. *Lenguaje, prácticas jurídicas y derecho consuetudinario indígena*. Instituto indigenista interamericano, instituto interamericano de derechos humanos, México, Ed. Talleres gráficos de cultura. 1990
30. Solorzano Pereira, Juan. *Política Indiana*. España. Editorial Tecnos S.A. 1995.
31. Stavenhagen, Rodolfo. *Entre la Ley y la Costumbre*. El derecho consuetudinario indígena en América Latina. México. S/e. 1990.
32. Stavenhagen, Rodolfo. *El sistema Internacional de los Derechos Indígenas*. Conferencia impartida en el programa de Doctorado Relaciones Interétnicas en América Latina: Pasado y Presente. Universidad Interamericana de Andalucía. La Rábida. 1998.
33. Richards Michael, *Atlas Lingüístico de Guatemala*. Guatemala. Editorial Serviprensa S.A. Año 2003.
34. Universidad Rafael Landívar. Instituto de Investigación Económicas y Sociales. *El sistema jurídico Maya, una aproximación*. Guatemala. Editorial URL. 1998.

35. Universidad Rafael Landívar. Instituto de Investigación Económicas y Sociales (IDIES), y Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (Minugua), *Acuerdo de paz, Guatemala*. Magna Tierra Editores. 1997.
36. Organización de Estados Americanos (OEA) y Sistema de Naciones Unidas en Guatemala (SNU), *Acto de Instalación. Mesa Intersectorial de diálogo sobre pueblos indígenas*. Guatemala. Armar Ediciones. 2002.
37. Yrigoyen Farjado, Raquel Z. *Pautas de Coordinación entre el Derecho Indígena y el Derecho Estatal*. Guatemala, Editorial Fundación Myrna Mack. 1999.

Electrónicos

1. Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/const/2001/pr/pr18.pdf>
2. Comisión Interamericana de los Derechos Humanos.
<http://www.cidh.oas.org/Indigenas/cap.2g.htm>
3. Marroquín Guerra, Otto.
<http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1670/11.pdf>
4. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
http://4.bp.blogspot.com/_nmEh3xSFQZI/SsQ1yepEVqI/AAAAAAAAAAM/_k3ATb3JWQk/s1600-h/JACALTENANGO.jpg

Otras Referencias

1. Corte de Constitucionalidad. *Gaceta No. 37. Expediente No. 199-95, Resolución 18-05-95*, Pág. No. 9.
2. Corte de Constitucionalidad. *Gaceta No. 68, Volumen II, Expediente 171-2002, sentencia: 25-03-2002*,

3. Flores Castellanos, Julio Daniel. El Debido Proceso en el Derecho Indígena Maya. Guatemala. Tesis Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar. 2010.
4. Quiñones López, Josué. Estadígrafo del Centro de Salud del municipio de Jacaltenango. 18/08/2011
5. Rosales Barrientos, Moisés. *Proyecto de iniciativa de ley que reconoce el sistema de justicia indígena y otros derechos inherentes*. Defensoría Maya y Coalición Pluricultural Paq'uch.

NORMATIVA:

1. Constitución Política de la República de Guatemala promulgada en 1985
2. Ley del Organismo Judicial (Decreto Número 2-89 de Congreso de la República)
3. Código Procesal Penal (Decreto Número 51-92 del Congreso de la República)
4. Código Municipal (Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República)
5. Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural (Decreto Número 11-2002 del Congreso de la República)
6. Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas (AIDPI)
7. Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de la Organización Internacional de Trabajadores (OIT), (aprobada por el Decreto Número 9-96 del Congreso de la República)
8. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (Aprobado mediante Decreto Número 105-82 del Congreso de la República)
9. Convención Relativa a la Lucha Contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza (Aprobado por el Decreto Ley Número 112-82)
10. Declaración Universal de los Derechos Humanos
11. Declaración sobre Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Etnias, Religiosas y Lingüísticas
12. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

13. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (Aprobado por el Decreto Número 9-92 del Congreso de la República)
14. Pacto Internacional de los derechos Económicos, sociales y culturales (aprobado por Decreto Número 69-87 del Congreso de la República)

ANEXOS

ANEXO 1

MODELO DE ENCUESTA PARA LÍDERES COMUNITARIOS UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES TRABAJO DE CAMPO TESIS

La presente encuesta tiene como objeto el estudio de la importancia de la aplicación del Derecho Consuetudinario para la resolución de conflictos en el municipio de Jacaltenango, departamento de Huehuetenango y su posible homologación mediante convenio ante juez de Paz.

Nombre del Encuestado: _____

Fecha: _____ cargo _____

Lugar de la Encuesta: _____

Instrucciones: marque con una X su respuesta dentro del cuadro y explique la razón de su respuesta, si en la pregunta se requiere.

1. ¿Cómo autoridad maya, ha resuelto conflictos, aplicando el Derecho Consuetudinario?

SI

NO

2. ¿Conoce usted algunas ventajas de la aplicación de la Costumbre Maya Popti'?

SI

NO

¿Si su respuesta es afirmativa, cuáles? _____

3. ¿Conoce usted algunos principios que se aplican con más frecuencia en la resolución de conflictos mediante el Derecho Consuetudinario?

SI

NO

¿Si su respuesta es afirmativa cuáles? _____

4. ¿Considera usted importante la aplicación del Derecho Consuetudinario en la comunidad Jakalteca?

SI

NO

¿Si su respuesta es afirmativa, por qué? _____

5. ¿Cree usted que con aplicación del Derecho Consuetudinario Maya Popti' se fortalece la democracia en nuestro país?

SI

NO

¿Si su respuesta es afirmativa, por qué? _____

6. ¿Conoce usted algunos problemas que con más frecuencia surge en su comunidad?

SI

NO

¿Si su respuesta es afirmativa, cuáles? _____

7. ¿Conoce usted las fases para la aplicación del Derecho Consuetudinario en su comunidad?

SI

NO

¿Si su respuesta es afirmativa, cuáles? _____

8. ¿Conoce usted algún instrumento legal de carácter nacional o internacional que regula la aplicación del Derecho Consuetudinario?

SI

NO

¿Si su respuesta es afirmativa, cuáles? _____

9. ¿Considera usted que los resultados que se obtienen mediante la aplicación del Derecho Consuetudinario, son satisfactorios para las partes?

SI

NO

¿Si su respuesta es afirmativa, por qué? _____

10. ¿Considera que se respetan los derechos humanos al aplicar el Derecho consuetudinario para la resolución de conflictos?

SI

NO

¿Si su respuesta es afirmativa, por qué? _____

11. ¿Conoce usted los factores que influyen en la población Jakalteka la preferencia del Derecho Consuetudinario para la resolución de conflictos?

SI

NO

¿Si su respuesta es afirmativa, cuáles? _____

MODELO DE ENCUESTAS PARA USUARIOS DEL DERECHO CONSUETUDINARIO
UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
TRABAJO DE CAMPO TESIS

La presente encuesta tiene como objeto averiguar la importancia de la aplicación del Derecho Consuetudinario para la resolución de conflictos en el municipio de Jacaltenango, departamento de Huehuetenango y su posible homologación mediante convenio ante juez de Paz.

Nombre del Encuestado: _____

Fecha: _____ Ocupación _____

Lugar de la Encuesta: _____

Instrucciones: marque con una X su respuesta dentro del cuadro y explique la razón de su respuesta, si en la pregunta se requiere.

1. ¿Ha resuelto conflictos mediante la aplicación del Derecho Consuetudinario?

SI

NO

2. ¿Quedó satisfecho de la resolución del conflicto mediante la aplicación del Derecho Consuetudinario?

SI

NO

¿Por qué? _____

3. ¿Considera usted importante la aplicación del Derecho Consuetudinario en la resolución de conflictos, en la comunidad Jakalteka?

SI

NO

¿Por qué? _____

4. ¿Cree usted que existan beneficios y ventajas de la aplicación del Derecho Consuetudinario para la solución de su conflicto en la comunidad Jakalteka?

SI

NO

¿Si su respuesta es afirmativa, cuáles? _____

5. ¿Conoce algunos problemas que se han resuelto mediante la aplicación del Derecho Maya Popti'?

SI

NO

¿Si su respuesta es afirmativa, cuáles? _____

6. ¿Cree usted que exista preferencia sobre la aplicación del derecho consuetudinario en la comunidad Jakalteka?

SI

NO

¿Por qué? _____

7. ¿Considera usted que la aplicación del Derecho consuetudinario contribuya a la tranquilidad de la comunidad Jakalteka?

SI

NO

¿Por qué? _____

8. ¿Según su opinión, cree usted necesario la conservación, la practica y el respeto del Derecho Maya Popti'?

SI

NO

¿Por qué? _____

ANEXO 3



MODELO DE GUÍA DE ENTREVISTA PARA JUEZ DE PAZ DEL MUNICIPIO DE
JACALTENANGO Y SECRETARIO RESPECTIVO
UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
TRABAJO DE CAMPO TESIS

La presente encuesta tiene como objeto el estudio de la importancia de la aplicación del Derecho Consuetudinario para la resolución de conflictos en el municipio de Jacaltenango, departamento de Huehuetenango y su posible homologación mediante convenio ante juez de Paz.

Nombre del Encuestado: _____

Fecha: _____ cargo _____

Instrucciones: marque con una X su respuesta dentro del cuadro y explique la razón de su respuesta, si en la pregunta se requiere.

1. ¿Tiene usted un concepto del Derecho Consuetudinario?

SI

NO

¿Si su respuesta es afirmativa, cuál? _____

2. ¿Conoce usted otras denominaciones que se le da al Derecho Consuetudinario en nuestro país?

SI

NO

¿Si su respuesta es afirmativa, Cuáles? _____

3. ¿Conoce usted algunas diferencias que existen entre el Derecho Oficial y el Derecho Consuetudinario?

SI

NO

¿Si su respuesta es afirmativa, Cuáles? _____

4. ¿Según su experiencia profesional, cree usted que la comunidad Jakalteka, aplica en la actualidad el derecho consuetudinario?

SI

NO

¿Por qué? _____

5. ¿Considera usted, eficaz la aplicación del derecho consuetudinario en la comunidad Jakalteka?

SI

NO

¿Por qué? _____

6. ¿Considera usted que el Estado de Guatemala le da algún valor, a la resolución de conflictos mediante la aplicación del Derecho Consuetudinario por parte de las autoridades mayas?

SI

NO

¿Por qué? _____

7. ¿Cómo encargado de la administración de justicia estatal, ha resuelto problemas, mediante la aplicación del Derecho Consuetudinario?

SI

NO

¿Por qué? _____

8. ¿Conoce usted algunos Instrumentos legales de carácter nacional e internacional que regula el Derecho Consuetudinario en nuestro país?

SI

NO

¿Si su respuesta es afirmativa, cuáles? _____

9. ¿Según su experiencia profesional, considera que existe alguna preferencia sobre el Derecho Consuetudinario, para la resolución de los conflictos entre los particulares, en la comunidad Jakalteka?

SI

NO

¿Si su respuesta es afirmativa, por qué? _____

10. ¿considera usted importante la aplicación del Derecho Consuetudinario en la resolución de conflictos en las comunidades mayas?

SI

NO

¿Por qué? _____

11. ¿Considera usted que mediante la aplicación del Derecho consuetudinario entre los particulares para la resolución de los conflictos, fortalece la democracia, la armonía y la justicia en el municipio de Jacaltenango y aldeas?

SI

NO

¿Por qué? _____

12. ¿Ha homologado convenios celebrados entre los particulares, mediante la aplicación del Derecho Consuetudinario?

SI

NO

¿Por qué? _____

13. ¿Cree usted necesario el reconocimiento legal de la homologación de los convenios celebrados entre los particulares mediante aplicación del Derecho Consuetudinario?

SI

NO

¿Por qué? _____

ANEXO 4

TABLA No. 1

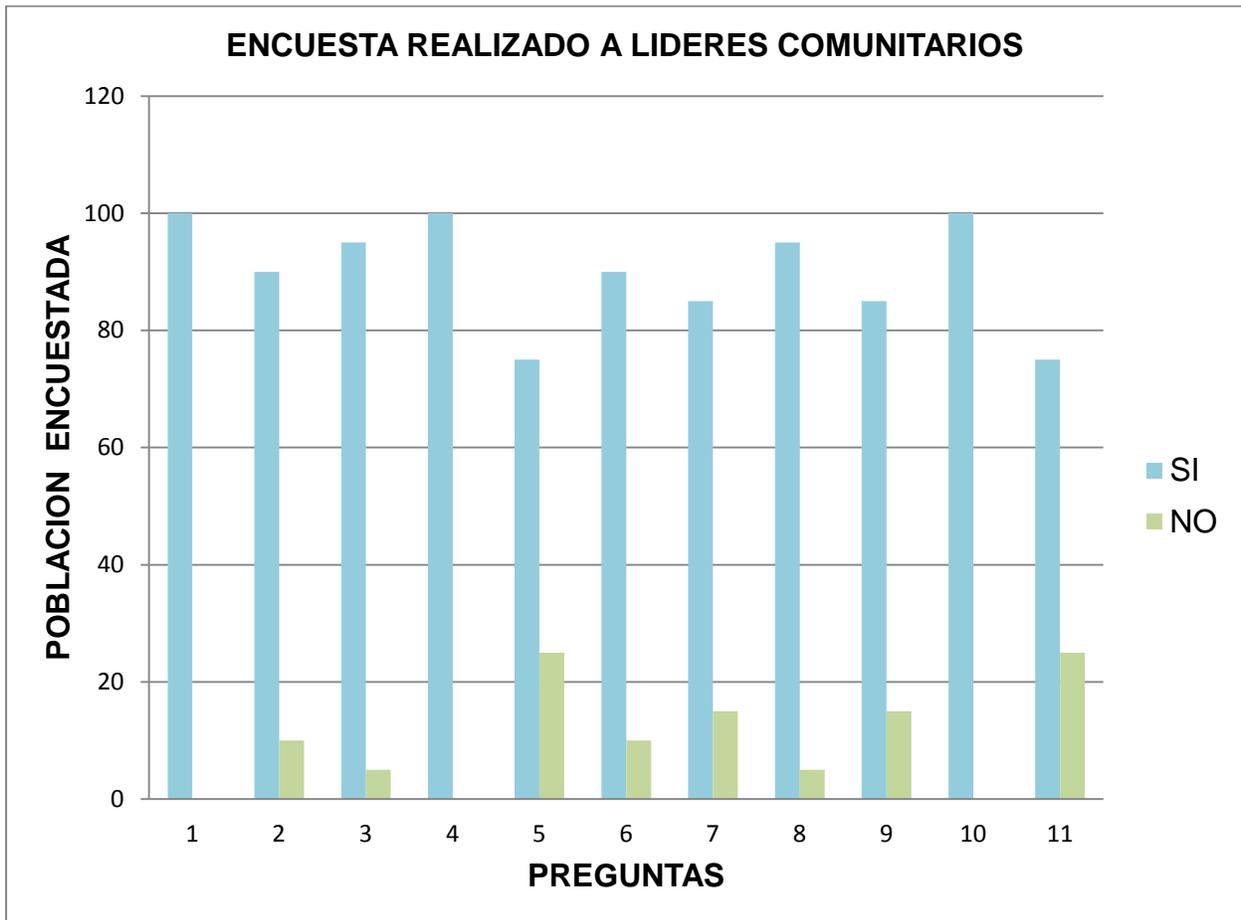
**RESULTADO DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS A LÍDERES COMUNITARIOS
DEL MUNICIPIO DE JACALTENANGO Y ALDEAS**

PREGUNTAS	Cantidad	Respuesta		Porcentaje
		SI	NO	%
1. ¿Cómo autoridad maya, ha resuelto conflictos, aplicando el Derecho Consuetudinario?	20	20		100
			0	0
2. ¿Conoce usted algunas ventajas de la aplicación de la Costumbre Maya Popti'?	20	18		90
			2	10
3. ¿Conoce usted algunos principios que se aplican con más frecuencia en la resolución de conflictos mediante el Derecho C.?	20	19		95
			1	5
4. ¿Considera usted importante la aplicación del Derecho Consuetudinario en la comunidad Jakalteka?	20	20		100
			0	0
5. ¿Cree usted que con aplicación del Derecho Consuetudinario Maya Popti' se fortalece la democracia en nuestro país?	20	15		75
			5	25
6. ¿Conoce usted algunos problemas que con más frecuencia surge en su comunidad?	20	18		90
			2	10
7. ¿Conoce usted las fases para la aplicación del D. C. en su comunidad?	20	17		85
			3	15
8. ¿Conoce usted algún instrumento legal de carácter nacional o internacional que regula la aplicación del D. Consuetudinario?	20	19		95
			1	5
9. ¿Considera usted que los resultados que se obtienen mediante la aplicación del D. C., son satisfactorios para las partes?	20	17		85
			3	15
10 ¿Considera que se respetan los derechos humanos al aplicar el Derecho consuetudinario para la resolución de conflictos?	20	20		100
			0	0
11 ¿Conoce usted los factores que influyen en la población Jakalteka la preferencia del D. C. para la resolución de conflictos?	20	15		75
			5	25
Total	30	18		90
			2	10

ANEXO 5

GRÁFICA NO. 1

**ENCUESTAS REALIZADAS A LÍDERES COMUNITARIOS DEL MUNICIPIO DE
JACALTENANGO Y ALDEAS**



ANEXO 6

TABLA No. 2

RESULTADO DE LAS ENCUESTA REALIZADAS A USUARIOS DEL DERECHO CONSUECUDINARIO, EN EL MUNICIPIO DE JACALTENANGO Y ALDEAS.

PREGUNTAS	Cantidad	Respuesta		Porcentaje
		SI	NO	%
1. ¿Ha resuelto conflictos mediante la aplicación del Derecho C.?	50	50		100
			0	0
2. ¿Quedó satisfecho de la resolución del conflicto mediante la aplicación del Derecho Consuetudinario?	50	48		96
			2	4
3. ¿Considera usted importante la aplicación del D. C. en la resolución de conflictos, en la comunidad Jakalteka?	50	49		98
			1	2
4. ¿Cree usted que existan beneficios y ventajas de la aplicación del D. C. para la solución de su conflicto en la comunidad Jakalteka?	50	47		94
			3	6
5. ¿Conoce algunos problemas que se han resuelto mediante la aplicación del Derecho Maya Popti'?	50	30		60
			20	40
6. ¿Cree usted que exista preferencia sobre la aplicación del D. C. en la comunidad Jakalteka?	50	45		90
			5	10
7. ¿Considera usted que la aplicación del Derecho consuetudinario contribuya a la tranquilidad de la comunidad Jakalteka?	50	45		90
			5	10
8. ¿Según su opinión, cree usted necesario la conservación, la practica y el respeto del Derecho Maya Popti'?	50	46		92
			4	8
Total	50	45		90
			5	10

ANEXO 7

GRÁFICA NO. 2

ENCUESTAS REALIZADAS A USUARIOS DEL DERECHO CONSUECUDINARIO EN EL MUNICIPIO DE JACALTENANGO Y ALDEAS

